



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO III N°. 3435 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCIA BAQUERO SEP 26 DEL AÑO 2022

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 479 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE ZONAS SEGURAS DE INTERCAMBIO COMERCIAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	10786
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 480 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL MATERNA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	10804
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 481 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA MODERNIZAR LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LAS ENTIDADES DISTRITALES”.....	10824
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 482 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	10857
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 483 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE NOMBRA ANTONIO MARÍA MORALES ARRIETA AL ESTADIO DE SÓFTBOL UBICADO EN LA UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL”.....	10887
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 484 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE FORMULA UNA ESTRATEGIA DE ARTICULACIÓN DE ENTIDADES DISTRITALES PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA, LA VIOLENCIA Y EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DIRIGIDAS A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y LA JUVENTUD EN EL DISTRITO CAPITAL, MEDIANTE LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE”.....	10894
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 485 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED DE OBSERVATORIOS DISTRITALES, SE ADOPTAN LINEAMIENTOS PARA SU FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	10936

PROYECTO DE ACUERDO N° 479 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE ZONAS SEGURAS DE INTERCAMBIO COMERCIAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

1. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa busca delimitar o establecer zonas donde las personas puedan realizar el intercambio de productos que se adquieran vía electrónica, telefónica o cualquier otro modo donde

no media la presencialidad para su adquisición, pero que necesiten de un encuentro personal entre los intervinientes.

2. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

“**Artículo- 12.** Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

3. ANTECEDENTES

Proyecto de Acuerdo	Trámite
480 de 2021	<p>Radicado en las sesiones ordinarias de noviembre de 2021.</p> <p>Ponencia positiva con modificaciones de la concejala Diana Marcela Diago.</p> <p>Ponencia positiva con modificaciones de la concejala Andrea Padilla.</p> <p>Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019.</p>

4. MARCO JURÍDICO

4.1. DEL ORDEN NACIONAL.

- **Constitución Política de Colombia de 1991**

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

Artículo 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.

Artículo 218. La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Artículo 322. Modificado. A.L. 1/2000, art. 1º. Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.

- **Ley 4 de 1991. “Por la cual se dictan normas sobre orden público y policía cívica local”.**

Artículo 5º.- Formulación de Políticas, Medidas y Órdenes. La información sobre orden público a que se refiere la presente Ley servirá para definir la política, adoptar las medidas, impartir las órdenes necesarias y ejercer el control de prevención y conservación del orden público y la tranquilidad ciudadana.

- **Ley 62 de 1993. “Por el cual se dictan normas sobre la Policía Nacional”.**

Artículo 1. Finalidad. La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida honra bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad Policial está regida por la Constitución Política, la ley y los derechos Humanos.

Artículo 4. Inmediatez. Toda persona tiene derecho a recibir inmediata protección contra cualquier manifestación delictiva u contravencional y el deber de cooperar con las autoridades

Artículo 8. Obligatoriedad de intervenir. El personal uniformado de la Policía Nacional, cualquiera que sea su especialidad o circunstancia en que se halle, tiene la obligación de intervenir frente a los casos de Policía, de acuerdo con, la Constitución Política, el presente Estatuto y demás disposiciones legales.

- **Ley 489 de 1998. “Por medio de la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”**

Artículo 4.- Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

- **Ley 527 de 1999 “Por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”.**

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

b) Comercio electrónico. Abarca las cuestiones suscitadas por toda relación de índole comercial, sea o no contractual, estructurada a partir de la utilización de uno o más mensajes de datos o de cualquier otro medio similar. Las relaciones de índole comercial comprenden, sin limitarse a ellas, las siguientes operaciones: toda operación comercial de suministro o intercambio de bienes o servicios; todo acuerdo de distribución; toda operación de representación o mandato comercial; todo tipo de operaciones financieras, bursátiles y de seguros; de construcción de obras; de consultoría; de ingeniería; de concesión de licencias; todo acuerdo de concesión o explotación de un servicio público; de empresa conjunta y otras formas de cooperación industrial o comercial; de transporte de mercancías o de pasajeros por vía aérea, marítima y férrea, o por carretera;

- **Ley 1257 de 2008. “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres”.**

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Artículo 9. Medidas de sensibilización y prevención

Departamentos y Municipios

1. El tema de violencia contra las mujeres será incluido en la agenda de los Consejos para la Política Social.
2. Los planes de desarrollo municipal y departamental incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia

- **Ley 1453 de 2011 “Por medio de la cual se reforma el Código Penal, Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad”**

Artículo 8. Utilización ilícita de redes de comunicaciones. El artículo 197 de la Ley 599 de 2000, quedará así:

Artículo 197. Utilización ilícita de redes de comunicaciones. El que con fines ilícitos posea o haga uso de equipos terminales de redes de comunicaciones o de cualquier medio electrónico diseñado o adaptado para emitir o recibir señales, incurrirá, por esta sola conducta, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se duplicará cuando la conducta descrita en el inciso anterior se realice con fines terroristas.

- **Ley 1577 de 2012. “Por medio de la cual se establecen estímulos tributarios y otros, con el fin de adoptar medidas especiales para la rehabilitación e inclusión social de jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillismo y violencia juvenil.”**

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto adoptar medidas para la Inclusión Social de los jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillismo, grupos de violencia juvenil, con el fin de fortalecer la acción social del Estado.

- **Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”**

Artículo 1. Objeto. Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 7. Finalidades de la convivencia. Son fines esenciales de las normas de convivencia social previstas en este Código:

1. Que el ejercicio de los derechos y libertades sean garantizados y respetados en el marco de la Constitución y la ley.
2. El cumplimiento de los deberes contenidos en la Constitución, la ley y las normas que regulan la convivencia.
3. El respeto por las diferencias y la aceptación de ellas.
4. La resolución pacífica de los desacuerdos que afecten la convivencia.
5. La convergencia de los intereses personales y generales para promover un desarrollo armónico.
6. prevalencia de los valores sociales de solidaridad, tolerancia, responsabilidad, honradez, respeto, bondad, libertad, justicia, igualdad, fraternidad, lealtad, prudencia y paz.

Artículo 8. Principios. Son principios fundamentales del Código:

1. La protección de la vida y el respeto a la dignidad humana.
2. Protección y respeto a los derechos humanos.
3. La prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes y su protección integral.

4. La igualdad ante la ley.
5. La libertad y la autorregulación.
6. El reconocimiento y respeto de las diferencias culturales, la autonomía e identidad regional, la diversidad y la no discriminación.
7. El debido proceso.
8. La protección de la diversidad e integridad del ambiente y el patrimonio ecológico.
9. La solidaridad.
10. La solución pacífica de las controversias y desacuerdos de los conflictos.
11. El respeto al ordenamiento jurídico y a las autoridades legalmente constituidas.
12. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.
13. Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto.

Parágrafo. Los principios enunciados en la Ley 1098 de 2006 deberán observarse como criterio de interpretación y aplicación de esta ley cuando se refiera a niños, niñas y adolescentes

Artículo 9. Ejercicio de la libertad y de los derechos de los asociados. Las autoridades garantizarán a las personas que habitan o visitan el territorio colombiano, el ejercicio legítimo de los derechos y las libertades constitucionales, con fundamento en su autonomía personal, autorregulación individual y social.

Artículo 11. Poder de Policía. El poder de Policía es la facultad de expedir las normas en materia de Policía, que son de carácter general, impersonal y abstracto, ejercido por el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de su incumplimiento.

Artículo 12. Poder subsidiario de Policía. Las asambleas departamentales y el Concejo Distrital de Bogotá, dentro de su respectivo ámbito territorial, ejercen un poder subsidiario de Policía para dictar normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de la Constitución y la ley.

Estas corporaciones en el ejercicio de poder subsidiario no podrán:

1. Establecer limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas o autorizadas por el legislador.
2. Establecer medios o medidas correctivas diferentes a las previstas por el legislador.
3. Exigir requisitos adicionales para ejercer derechos o actividades reglamentadas de manera general, ni afectar los establecidos en la ley.

Parágrafo 1. El Concejo Distrital de Bogotá podrá establecer formas de control policial sobre las normas de ordenamiento territorial, usos del suelo y defensa del patrimonio ecológico y cultural.

Parágrafo 2. Las normas de Policía y convivencia expedidas por el Concejo del Distrito Capital de Bogotá no están subordinadas a las ordenanzas.

Artículo 13. Poder residual de Policía. Los demás Concejos Distritales y los Concejos Municipales dentro de su respectivo ámbito territorial, podrán reglamentar residualmente los comportamientos que no hayan sido regulados por la ley o los reglamentos departamentales de Policía, ciñéndose a los medios, procedimientos y medidas correctivas establecidas en la presente ley.

Estas Corporaciones en el ejercicio del poder residual no podrán:

1. Establecer limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas o autorizadas por el legislador.
2. Establecer medios, procedimientos o medidas correctivas diferentes a las previstas por el legislador.
3. Exigir requisitos adicionales para ejercer derechos o actividades reglamentadas de manera general, ni afectar los establecidos en la ley.

Parágrafo. Los Concejos Municipales y Distritales podrán establecer formas de control policial sobre las normas de ordenamiento territorial, usos del suelo y defensa del patrimonio ecológico y cultural.

Artículo 20. Actividad de Policía. Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.

Artículo 26. Deberes de convivencia. Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley.

4.2. DEL ORDEN DISTRITAL.

- **Acuerdo 18 de 1999.** “Por el cual se crea la Defensoría del Espacio Público”.

Artículo 2.- Misión de la Defensoría del Espacio Público. La misión es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Santa Fe de Bogotá por medio de una eficaz defensa

del Espacio Público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del Espacio Público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria.

- **Acuerdo No. 135 de 2004. “Planes Integrales de Seguridad para Bogotá y sus localidades”.**

Artículo 1.- Definición. Con el propósito de articular las políticas públicas en materia de seguridad, se establecen los Planes Integrales de Seguridad para Bogotá y sus Localidades, como un instrumento estratégico que permita a las autoridades distritales y locales adoptar los mecanismos para la preservación de la tranquilidad, la observancia de los derechos humanos y la convivencia pacífica de los ciudadanos.

En la formulación e implementación de los Planes Integrales de Seguridad concurrirán las instancias gubernamentales responsables del manejo y preservación de la seguridad en el Distrito Capital y su coordinación estará a cargo de la Secretaría de Gobierno del Distrito Capital.

Artículo 2.- Objetivos. Son objetivos de los Planes Integrales de Seguridad:

- a) Articular las políticas públicas de seguridad para el Distrito Capital.
 - b) Planear acciones estratégicas con base en el diagnóstico y proyección de la situación real de seguridad de Bogotá D.C., y sus localidades.
 - c) Facilitar a las autoridades la toma de decisiones en la planeación y asignación de los recursos necesarios para contrarrestar los factores de inseguridad y violencia, que permitan garantizar la tranquilidad ciudadana y la convivencia pacífica.
 - d) Articular las acciones de las autoridades civiles, militares y de policía, organismos de inteligencia, investigación, socorro y de ayuda no gubernamentales para prevenir y atender las situaciones que afecten la seguridad ciudadana.
 - e) Establecer políticas de prevención y atención de situaciones que afecten o amenacen afectar la convivencia pacífica y la tranquilidad ciudadana.
 - f) Planificar y optimizar la inversión de los recursos públicos para la seguridad ciudadana de conformidad con las políticas trazadas por los Planes Integrales de Seguridad.
 - g) Asegurar la participación ciudadana en las estrategias de seguridad, tanto del Distrito como de cada una de sus localidades.
- **Acuerdo 815 de 2021. “Por el cual se crea el registro de cámaras de seguridad y circuitos cerrados de televisión (CCTV) del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.**

Artículo 1.- Objeto: créase el Registro de Cámaras de Seguridad y Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV) del Distrito Capital, tanto público como privado, integrado al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), y, por defecto, a los Comandos Operativos de Seguridad Ciudadana (COSEC) de la Policía Metropolitana de Bogotá.

Artículo 3.- Coordinación Interinstitucional: la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia coordinará la gestión y administración de la información del registro, adelantando la coordinación interinstitucional con la Policía Metropolitana de Bogotá e intrainstitucional requerida con las secretarías y departamentos de la administración distrital competentes en materia de Seguridad Ciudadana, Seguridad Vial y Atención de Emergencias.

- **Decreto 510 de 2019. “Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Computo – C4 y se dictan otras disposiciones”.**

Artículo 16º. Sistema de video vigilancia ciudadana del distrito capital. El sistema de videovigilancia ciudadana del Distrito Capital es el conjunto de infraestructura física y tecnológica, los protocolos y el personal necesario para capturar, transportar, almacenar, monitorear y analizar la información proveniente de las cámaras instaladas por el Distrito en toda la ciudad y aquellas de otras entidades públicas o privadas que por su potencial aporte al sistema, conforme los lineamientos aprobados por el Comité Operativo de Apoyo y Seguimiento del C4, en concordancia con lo indicando en el artículo 12 del presente decreto, los cuales estarán al servicio de la Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG y las demás entidades que en el marco del cumplimiento de los objetivos del C4, se considere que deben acceder, con el fin de aportar a la atención y prevención de incidentes de seguridad y emergencias en Bogotá. D. C.

Parágrafo: La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia elaborará los lineamientos que resulten necesarios para el uso de las cámaras instaladas por otras entidades públicas o privadas, los cuales serán sometidos a la aprobación del Comité Operativo de Apoyo y Seguimiento del C4.

- **Decreto Distrital 657 de 2011. “Por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Convivencia y Seguridad Ciudadana”.**

Artículo 1.- Objeto. El presente Decreto tiene como propósito adoptar la Política Pública Distrital de Convivencia y Seguridad Ciudadana y armonizar los procedimientos y mecanismos para la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Ciudadana –PICS- del Distrito Capital, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el Acuerdo 135 de 2004, y en general por las demás normas constitucionales, nacionales y distritales relativas a la materia.

Los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Ciudadana –PICS- deberán contribuir a mejorar la calidad de vida, el respeto por los derechos humanos, la tranquilidad y la convivencia pacífica en Bogotá.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El presente Decreto se aplica para el territorio del Distrito Capital integralmente considerado, por localidades, cuadrantes, unidades de planeamiento zonal UPZ, Unidades de planeamiento rural UPR o porciones de las

anteriores; y articulado con el territorio de la Región Capital, el Área Metropolitana, los Departamentos y la Nación.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

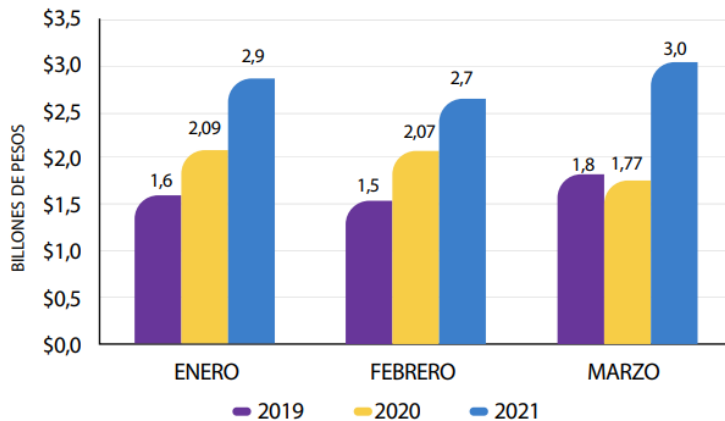
La pandemia ha generado cambios en todos los comportamientos de las personas y las compras por medios electrónicos no fue la excepción a la regla.

a. Ventas en línea en Colombia

Según la Cámara Colombiana de Comercio Electrónico, durante el 2020 las ventas en línea tuvieron un alza del 30.6%¹ comparado con el año 2019 y en el primer trimestre de 2021 registró un aumento del 44,1%² comparado con el mismo rango temporal del año 2020.

Figura 1

Valor de las ventas en línea primer trimestre 2019 – 2021: Desagregado por meses



Fuente: Cámara Colombiana de Comercio Electrónico.

Esta tendencia tiene una explicación apenas lógica cuando Bogotá, Colombia y el mundo han tenido temporadas de confinamiento en donde las personas han podido hacer sus compras utilizando medios tecnológicos. Asimismo, el estudio virtual y el trabajo en casa desarrolló en las personas una costumbre de consumo por medio del cual adquieren sus productos de alimentación, aseo, vestimenta, etc., por medios digitales.

Según el Grupo Bancolombia, en el periodo comprendido entre el 24 de abril y el 3 de mayo del 2020 (cuarentena generalizada en el país) se observó un crecimiento de más de 366 mil nuevos compradores online en Colombia (113% más que en 2019) en diferentes categorías como salud y equipamiento médico, consumo masivo y alimentos, hogar, muebles y jardín, entretenimiento y

¹ Cámara Colombiana de Comercio Electrónico. El Comercio Electrónico en 2020 y perspectivas 2021. https://drive.google.com/file/d/11280jD-Ta7M9H1MYIjHJ9CXCT4v_Zurs/view

² Cámara Colombiana de Comercio Electrónico. Informe primer trimestre 2021 - 2021. https://www.ccce.org.co/wp-content/uploads/2017/06/Estudio-trimestral-ecommerce-01-CCCE-vf_compressed.pdf

fitness, y computación. Además, todos los tipos de compradores (esporádicos, frecuentes y leales) aumentaron su frecuencia de compra en Latinoamérica.³

Para este mismo grupo empresarial, existen dos tendencias tomando fuerza en el comercio electrónico, una de esas es la denominada como “Pickup Store” o recoger en tienda, el cual consiste en un modelo de “pago y recojo” que permite que el cliente compre en línea y reclame su pedido en el punto de venta más cercano y que, para Santiago Naranjo; gerente general para la región Andina de Vtex (multinacional brasileña de tecnología especializada en comercio en la nube) y es un reconocido experto en omnicanalidad, eCommerce y retail, está teniendo ventas del 60%.

Sin embargo, también se han conocido modelos de negociación en donde páginas de compra y venta hacen el papel de intermediario entre comprador y vendedor y estos deben ponerse de acuerdo para realizar la entrega física de manera personal y en efectivo.

Asimismo, es importante considerar el anuncio del Ministerio de las Tecnologías de la Información y de las Telecomunicaciones, quien esperaba llegar a 290 millones de transacciones de compras en línea para 2021 como una estrategia de reactivación económica⁴, por lo cual inevitablemente se iban a incrementar las situaciones de peligro de aquellas personas que realizan estas compras y realizan la entrega o recogen el producto de manera personal, estableciendo puntos de encuentro.

Pero resaltado el crecimiento del sector del comercio electrónico y las negociaciones por internet, también se debe anotar el crecimiento de delitos informáticos, estafas y demás, los cuales han tenido un crecimiento considerable, como efecto de la pandemia.

Es así como Bogotá podría empezar a implementar zonas seguras, las cuales podrían ser instaladas en centros comerciales de gran afluencia y vigilancia, cerca de estaciones de policía y Centros de Atención Inmediata (CAI), aeropuertos, bibliotecas públicas, terminales de transporte terrestre, portales o estaciones de transporte masivo y cualquier espacio público que cuente con las condiciones de iluminación y vigilancia requeridas en el articulado de la presente iniciativa.

b. Cifras de crecimientos en delitos por medios digitales.

El tránsito a la virtualidad no fue ajeno a los delincuentes, quienes se valieron de diferentes medios para estafar y hurtar a los bogotanos y, si bien no se conocen cifras exactas de personas que resultaron estafadas o agredidas al momento de realizar una transacción personal que se inició por medio digital, podemos observar con cifras oficiales como la criminalidad en los delitos relacionados con el comercio electrónico tuvieron un aumento que obliga a tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar la vida, bienes y honra de los ciudadanos. Es importante hacer mención que en marzo de 2021 fue radicado un derecho de petición dirigido a la Secretaría

³ Grupo Bancolombia. Junio de 2020 <https://www.grupobancolombia.com/wps/portal/empresas/capital-inteligente/tendencias/tendencias-globales/e-commerce-colombia-cifras-tendencias-retos>

⁴ Ministerio TIC, marzo 2021. Recuperado de: <https://mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/Noticias/161948:Con-nuevo-impulso-al-comercio-electronico-ministra-Karen-Abudinen-espera-llegar-a-290-millones-de-transacciones-de-compra-en-linea-este-ano>

Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, y a la Policía Metropolitana y ambas instancias respondieron no poseer cifras al respecto.

Según la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, los hurtos a través de medios digitales se incrementaron en un 270% entre el 2019 y 2020, siendo el hurto por internet el de mayor crecimiento, pasando de 881 casos a 2880, un aumento de 1.999 casos, es decir; se elevaron en un 327%⁵.

Pero preocupan más las cifras que maneja la Policía Metropolitana de Bogotá, la cual informa que los delitos relacionados con compras realizadas en plataformas digitales pasaron de 77 en el año 2017 a 4829 en 2020, lo que ilustra el desbordado crecimiento de las modalidades de hurto y estafa asociado al comercio electrónico y a las compras que se realizan por medio de páginas de intermediación de compra y venta. Solo entre el 2019 y el 2020 el aumento de casos fue de 3.910 casos, lo que representó un aumento del 525%.⁶

Cuadro 1

Relación de delitos (2017-2020)

Delitos	2017	2018	2019	2020
Hurto a personas	0	19	15	50
Estafa	47	165	556	291
Hurto por medios informativos y semejantes	30	512	348	1878
Total	77	696	919	4829

Fuente: MEBOG

c. Zonas seguras para realizar transacciones en otras ciudades del mundo.

A continuación, se relacionan algunos ejemplos de otras ciudades en donde se han implementado las zonas seguras.

Por ejemplo, en el Estado de Texas (Estados Unidos) ya se han venido implementando las “safety zone”, en donde se identifican puntos que cuentan con vigilancia permanente de cámaras de video, iluminación constante, botones de pánico y patrullaje constante de agentes de policía.

⁵ Respuesta a derecho de petición. Numero de radicado 20211000218212- secretaria de distrital de Seguridad, convivencia y justicia-2020.

⁶ Respuesta a derecho de petición con radicado 2021EE3868- ref. GS-20201-137875-MEBOG-ASJUR- AÑO 2021

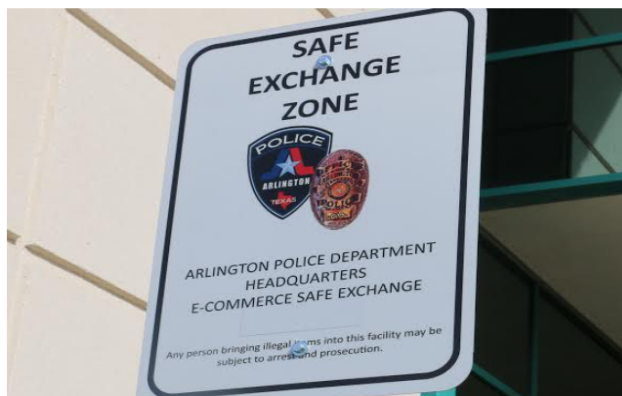


Grand Praire (Texas).

Desde el año 2017, en la ciudad de Grand Praire, Condado de Dallas, se vienen instalando zonas de intercambios seguros de compras en línea o “Exchange Zone” en edificios públicos, estaciones de policía o lugares de constante vigilancia.⁷

Arlington (Texas)

Asimismo, la ciudad de Arlington ha diseñado y establecido estas zonas de intercambio seguro⁸.



Midland (Texas)

El fraude y las pocas garantías de seguridad que a menudo ofrecen las compras y ventas por las redes sociales o el internet hacen que la policía de Midland establezca una “zona segura”.⁹

⁷ <https://www.dallasnews.com/espanol/al-dia/dallas-fort-worth/2017/02/22/crean-dos-zonas-mas-para-intercambio-seguro-de-compras-en-linea-en-grand-prairie/>

⁸ <https://www.dallasnews.com/espanol/al-dia/dallas-fort-worth/2015/12/11/policia-de-arlington-crea-espacio-seguro-para-intercambios-de-craigslist/>

⁹ <https://noticiasya.com/nacional/2016/10/19/zonas-seguras-para-intercambios-comerciales-en-midland/>



Condado de Cobb (Georgia)

El Departamento de Policía del Condado de Cobb, Estado Georgia, ha identificado riesgos a la hora de realizar una transacción de compra-venta de manera personal con otra persona desconocida. Por lo tanto, ha establecido las “zonas de comercio electrónico”, las cuales en su mayoría se encuentran en estaciones de policía y realizan constantes recomendaciones para que los ciudadanos las utilicen.¹⁰



Caso reciente en la ciudad de Bogotá que evidencia la problemática

El 31 de agosto del año 2021, en el barrio Santa Isabel, en la Localidad de los Mártires, una pareja de comerciantes acudió a una cita que se concretó de manera virtual para entregar un celular que había vendido a un sujeto que estableció su domicilio como lugar de encuentro. La pareja acudió al lugar con su hija, donde el supuesto comprador los hizo ingresar a la casa donde, por querer robar el celular sin pagar el precio fijado, le disparó al padre de familia, hiriéndolo en su cara.

¹⁰ <https://www.elnuevogeorgia.com/economia/zonas-seguras-de-comercio-electronico-para-evitar-tragedias/>



La persona herida perdió el 60% de su labio superior y parte de sus dientes. Este es un claro ejemplo de una situación que se pudo haber evitado si los comerciantes hubieran contado con una zona segura para realizar la transacción, contando con vigilancia constante.

Por último, resulta pertinente manifestar que este proyecto de acuerdo fue presentado en una anterior ocasión, en donde recibió 2 ponencias positivas con modificaciones por parte de los Honorables Concejales Ponentes, por tal motivo, el nuevo articulado acá contenido contempla las recomendaciones y modificaciones que los ponentes hicieron para enriquecer y ajustar el proyecto, buscando dejarle a la ciudad una norma con mejores efectos para la ciudadanía.

De manera que es importante que el Distrito Capital se encuentre a la vanguardia de las nuevas tendencias de compras virtuales y proteger la vida y bienes de las personas que se disponen a realizar este tipo de transacciones.

6. IMPACTO FISCAL

La ejecución de lo establecido en este proyecto de acuerdo podría necesitar la destinación de recursos para instalar los avisos, cámaras y botones de pánico que se requieran para el correcto funcionamiento de las zonas seguras, sin embargo, podría aprovechar sitios que ya cuentan con la logística o infraestructura como centros comerciales, parques públicos, o estaciones de policía por colocar unos ejemplos, e incluso podrían ser asumidos por el presupuesto de las entidades intervinientes.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el análisis del impacto fiscal en cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, así mismo, deberá estar incluido expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámites respectivas.

Sin embargo, es relevante mencionar, que, para el caso concreto, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

¹¹ Noticias Caracol Televisión, nota publicada el 31 de agosto de 2021. <https://noticias.caracoltv.com/ojo-de-la-noche/vendieron-un-celular-a-domicilio-y-cuando-llegaron-a-entregarlo-casi-los-matan-en-una-casa>

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Cordialmente,

HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO

Concejal de Bogotá D.C.

Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 479 DE 2022

PRIMER DEBATE

**POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE ZONAS
SEGURAS DE INTERCAMBIO COMERCIAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confiere los
numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Objeto. Dictar los lineamientos necesarios para establecer zonas para realizar el intercambio de productos que se adquieran vía electrónica, telefónica o cualquier otro modo donde no medie la presencialidad para su adquisición, pero que necesiten de un encuentro personal entre los intervinientes.

ARTÍCULO 2. Zonas seguras. La Administración Distrital identificará y establecerá en cabeza de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y demás entidades competentes los puntos donde se instalarán las zonas seguras de intercambios de bienes y/o servicios.

ARTÍCULO 3. Lineamientos. Para la adopción e implementación de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, la administración distrital empleará los siguientes lineamientos:

1. Los puntos seleccionados estarán ubicados preferiblemente en cercanías de los Centro de Atención Inmediata(CAI) de los cuadrantes establecidos para la ciudad de Bogotá o sitios que cuenten con todas las medidas de seguridad que permitan lograr el objetivo del acuerdo.
2. Las zonas seguras de intercambio deberán contar con vigilancia por medio de cámaras o personal debidamente identificado, botones de pánico e iluminación permanente.
3. La administración dispondrá de los medios necesarios para divulgar la ubicación y los beneficios de las zonas seguras de transacciones. Lo anterior para conocimiento general de la ciudadanía.

ARTÍCULO 4. Financiación. La Administración Distrital programará, durante cada vigencia fiscal, los recursos suficientes para la implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 480 DE 2022**PRIMER DEBATE****“POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL MATERNA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****1. OBJETO DEL PROYECTO**

La presente iniciativa busca crear el programa de atención psicológica a mujeres durante y después del embarazo, así como definir algunos parámetros para el diseño e implementación de este, complementando así la atención física con que se cuenta actualmente, para así lograr una verdadera atención integral. De igual manera, se busca lograr que se declare un día como el Día Distrital de la Salud Mental Materna.

2. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. es competente para:

“Artículo- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

*25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.
(Negrilla fuera de texto)*

3. ANTECEDENTES.

Proyecto de Acuerdo	Trámite
481 de 2021	<p>Radicado en las sesiones ordinarias de noviembre de 2021.</p> <p>Ponencia positiva con modificaciones del concejal Pedro Julián López Sierra.</p> <p>Ponencia positiva con modificaciones de la concejal Sara Castellanos.</p> <p>Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019.</p>

4. SUSTENTO JURÍDICO

4.1. DEL ORDEN NACIONAL.

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991.**

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.

La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes.

La ley reglamentará la progenitura responsable.

La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.

Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil.

Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley.

Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil.

También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley.

La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.

Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

- **Ley 1616 de 2013 “Por medio de la cual se expide la ley de salud mental y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y con fundamento en el enfoque promocional de Calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud. De igual forma se establecen los criterios de política para la reformulación, implementación y evaluación de la Política Pública Nacional de Salud Mental, con base en los enfoques de derechos, territorial y poblacional por etapa del ciclo vital.

Artículo 3°. Salud mental. La salud mental se define como un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento y la interacción de manera tal que permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por la vida cotidiana, para trabajar, para establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad. La Salud Mental es de interés y prioridad nacional para la República de Colombia, es un derecho fundamental, es tema prioritario de salud pública, es un bien de interés público y es componente esencial del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de colombianos y colombianas.

Artículo 4°. Garantía en salud mental. El Estado a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud garantizará a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, la promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, atención integral e integrada que incluya diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en salud para todos los trastornos mentales. El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y las entidades prestadoras del servicio de salud contratadas para atender a los reclusos, adoptarán programas de atención para los enfermos mentales privados de libertad y garantizar los derechos a los que se refiere el artículo sexto de esta ley; así mismo podrán concentrar dicha población para su debida atención. Los enfermos mentales no podrán ser aislados en las celdas de castigo mientras dure su tratamiento.

Artículo 10. Responsabilidad en la atención integral e integrada en salud mental. El Ministerio de Salud y Protección Social, adoptará en el marco de la Atención Primaria en Salud el modelo de atención integral e integrada, los protocolos de atención y las guías de atención integral en salud mental con la participación ciudadana de los pacientes, sus familias y cuidadores y demás actores relevantes de conformidad con la política nacional de participación social vigente. Dichos protocolos y guías incluirán progresivamente todos los problemas y trastornos, así como los procesos y procedimientos para su implementación. Estos protocolos y guías deberán ajustarse periódicamente cada cinco años. Igualmente, asignará prioridad al diseño y ejecución de programas y acciones complementarios de atención y protección a las personas con trastornos mentales severos y a sus familias.

Artículo 12. Red integral de prestación de servicios en salud mental. Los Entes Territoriales, las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios deberán disponer de una red integral de prestación de servicios de salud mental pública y privada, como parte de la red de servicios generales de salud.

- **Ley Estatutaria 1751 de 2015 – “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”.**

Artículo 1° Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección.

Artículo 3° Ámbito de Aplicación. La presente ley se aplica a todos los agentes, usuarios y demás que intervengan de manera directa o indirecta, en la garantía del derecho fundamental a la salud.

Artículo 4° Definición de Sistema de Salud. Es el conjunto articulado y armónico de principios y normas; políticas públicas; instituciones; competencias y procedimientos; facultades, obligaciones, derechos y deberes; financiamiento; controles; información y evaluación, que el Estado disponga para la garantía y materialización del derecho fundamental de la salud.

- **Ley 100 de 1993 “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”**

Preámbulo

La Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad

Artículo 1º. Sistema de Seguridad Social Integral. El Sistema de Seguridad Social Integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.

El Sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta Ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro

Artículo 6º. Objetivos. El Sistema de Seguridad Social Integral ordenará las instituciones y los recursos necesarios para alcanzar los siguientes objetivos:

1. Garantizar las prestaciones económicas y de salud a quienes tienen una relación laboral o capacidad económica suficiente para afiliarse al sistema.
2. Garantizar la prestación de los servicios sociales complementarios en los términos de la presente Ley.
3. Garantizar la ampliación de cobertura hasta lograr que toda la población acceda al sistema, mediante mecanismos que, en desarrollo del principio constitucional de solidaridad, permitan que sectores sin la capacidad económica suficiente como campesinos, indígenas y trabajadores independientes, artistas, deportistas, madres comunitarias, accedan al sistema y al otorgamiento de las prestaciones en forma integral.

El Sistema de Seguridad Social Integral está instituido para unificar la normatividad y la planeación de la seguridad social, así como para coordinar a las entidades prestatarias de las mismas, para obtener las finalidades propuestas en la presente Ley.

Artículo 162. Plan de salud obligatorio. El Sistema General de Seguridad Social de Salud crea las condiciones de acceso a un Plan Obligatorio de Salud para todos los habitantes del territorio nacional antes del año 2001. Este Plan permitirá **la protección integral de las familias a la maternidad** (*negrilla y subrayado fuera de texto*) y

enfermedad general, en las fases de promoción y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación para todas las patologías, según la intensidad de uso y los niveles de atención y complejidad que se definan.

(...)

Artículo 166. Atención materno infantil. El Plan Obligatorio de Salud para las mujeres en estado de embarazo cubrirá los servicios de salud en el control prenatal, la atención del parto, el control del posparto y la atención de las afecciones relacionadas directamente con la lactancia.

El Plan Obligatorio de Salud para los menores de un año cubrirá la educación, información y fomento de la salud, el fomento de la lactancia materna, la vigilancia del crecimiento y desarrollo, la prevención de la enfermedad, incluyendo inmunizaciones, la atención ambulatoria, hospitalaria y de urgencias, incluidos los medicamentos esenciales; y la rehabilitación cuando hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y sus reglamentos.

Además del Plan Obligatorio de Salud, las mujeres en estado de embarazo y las madres de los niños menores de un año, del régimen subsidiado, recibirán un subsidio alimentario en la forma como lo determinen los planes y programas del instituto Colombiano de Bienestar Familiar y con cargo a éste.

Parágrafo 1º. Para los efectos de la presente Ley, entiéndase por subsidio alimentario la subvención en especie, consistente en alimentos o nutrientes que se entregan a la mujer gestante y a la madre del menor de un año y que permiten una dieta adecuada.

Parágrafo 2º. El Gobierno Nacional organizara un programa especial de información y educación de la mujer en aspectos de salud integral y educación sexual en las zonas menos desarrolladas del país. Se dará con prioridad al área rural y a las adolescentes. Para el efecto se destinarán el 2% de los recursos anuales del ICBF, el 10% de los recursos a que se refiere el parágrafo 1º. del artículo 10 de la Ley 60 de 1993 y el porcentaje de la subcuenta de promoción del Fondo de Solidaridad y Garantía que defina el Gobierno Nacional previa consideración del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. El Gobierno Nacional reglamentara los procedimientos de ejecución del programa. La parte del programa que se financie con los recursos del ICBF se ejecutará por este mismo instituto.

- **Ministerio de Salud Y Protección Social Resolución Número 3280 De 2018 – “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación”**

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y de la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal

y las directrices para su operación, contenidos en los anexos técnicos que hacen parte integral de esta resolución y que serán de obligatorio cumplimiento.

Artículo 2. Campo de aplicación. Las disposiciones contenidas en esta resolución serán de obligatorio cumplimiento por parte de las Entidades Territoriales, las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Obligadas a Compensar, los prestadores de servicios de salud y demás entidades responsables de las intervenciones relacionadas con la promoción, mantenimiento de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación y en general, que desarrollan acciones en salud, de acuerdo con sus competencias, responsabilidades y funciones en el marco de la operación del MIAS, dentro de la PAIS.

Estas disposiciones igualmente se aplicarán a los Regímenes de Excepción y a los Regímenes Especiales como responsables de las intervenciones en materia de promoción, mantenimiento de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación y en general, de las acciones en salud que desarrollan respecto de la población a su cargo.

Artículo 5. Talento humano para la operación de la ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud y la ruta integral de atención en salud para la población materno perinatal. Los obligados al cumplimiento de esta resolución, en el marco de sus competencias, deberán garantizar la disponibilidad, suficiencia e idoneidad del talento humano requerido para la implementación de las intervenciones y acciones definidas en los lineamientos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y de la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal. Para el efecto, deberán cumplir con el perfil establecido en dichos lineamientos, sin perjuicio de que puedan incluir perfiles adicionales que, de acuerdo con las condiciones territoriales y socioculturales, consideren pertinentes.

Artículo 6. Monitoreo y evaluación de la ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud y de la ruta integral de atención en salud para la población materno perinatal. Los obligados al cumplimiento de esta resolución realizarán, en el marco de sus competencias, el monitoreo de las intervenciones de las rutas a que alude el presente acto administrativo y la evaluación de los resultados en salud y reducción de las inequidades en salud en las personas, familias y comunidades, derivadas de su implementación.

Los resultados del monitoreo y evaluación constituirán insumo para la toma de decisiones requeridas para garantizar la calidad de la atención en salud, determinar el impacto de las intervenciones contenidas en las rutas y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

El Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Dirección de Promoción y Prevención o la dependencia que haga sus veces y las Direcciones Territoriales de Salud de carácter departamental y distrital, informarán anualmente a la Superintendencia Nacional de Salud los resultados del monitoreo y evaluación, a fin de que esta adelante las acciones correspondientes al amparo de sus competencias.

Parágrafo. El monitoreo y evaluación se realizará mediante la información que se reporta en el marco de las Resoluciones 3374 de 2000, 4505 de 2012, 2175 de 2015 y las demás fuentes de información existentes y requeridas para dicho monitoreo, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

- **Resolución Número 3202 De 2016 - “Por la cual se adopta el Manual Metodológico para la elaboración e implementación de las Rutas Integrales de Atención en Salud — RIAS, se adopta un grupo de Rutas Integrales de Atención en Salud desarrolladas por el Ministerio de Salud y Protección Social dentro de la Política de Atención Integral en Salud —PAIS y se dictan otras disposiciones”.**

Artículo 1. Objeto. La presente resolución adopta el "Manual metodológico para la elaboración e implementación de las Rutas Integrales de Atención en Salud-RIAS" así como unas Rutas Integrales de Atención en Salud - RIAS, desarrolladas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Igualmente, se establecen disposiciones en relación con la implementación de las RIAS y las responsabilidades de los diferentes integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud —SGSSS.

Artículo 4. Objetivo de las rutas integrales de atención en salud — RIAS. El objetivo de las RIAS es regular las condiciones necesarias para asegurar la integralidad en la atención en Salud para las personas, familias y comunidades por parte de los diferentes integrantes del SGSSS y demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud a efectos de contribuir al mejoramiento de los resultados en salud y reducir la carga de la enfermedad.

Artículo 6. Rutas integrales de atención en salud— RIAS. En el marco del Modelo Integral de Atención en Salud - MIAS se definen tres tipos de Rutas Integrales de Atención en Salud — RIAS, así:

6.1 Ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud. Comprende acciones sectoriales e intersectoriales; intervenciones de carácter individual y colectivo, dirigidas a promover la salud, prevenir el riesgo, prevenir la enfermedad y generar cultura del cuidado de la salud en las personas, familias y comunidades, mediante la valoración integral del estado de salud, la detección temprana de alteraciones; la protección específica y la educación para la salud. Esta ruta se aplica para toda la población residente en el territorio.

6.2. Ruta Integral de Atención en Salud de Grupos de Riesgo. Incorpora acciones sectoriales e intersectoriales; intervenciones individuales y colectivas, con el propósito de identificar e intervenir oportunamente factores de riesgo, ya sea para evitar la aparición de una o varias condiciones específicas en salud o para realizar el diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación, según cada situación. Esta ruta se aplica para la población en riesgo residente en el territorio.

Hacen parte de este tipo de RIAS, las siguientes:

1. RIAS para población con riesgo o presencia de alteraciones cardio — cerebro — vascular — metabólicas manifiestas.

2. RIAS para población con riesgo o presencia de enfermedades respiratorias crónicas.
3. RIAS para población con riesgo o presencia de alteraciones nutricionales.
4. RIAS para población con riesgo o presencia de trastornos mentales y del comportamiento manifiestos debido a uso de sustancias psicoactivas y adicciones.
5. RIAS para población con riesgo o presencia de trastornos psicosociales y del comportamiento.
6. RIAS para población con riesgo o presencia de alteraciones en la salud bucal.
7. RIAS para población con riesgo o presencia de cáncer.
8. RIAS para población materno — perinatal.
9. RIAS para población con riesgo o presencia de enfermedades infecciosas.
10. RIAS para población con riesgo o presencia de zoonosis y agresiones por animales.
11. RIAS para población con riesgo o presencia de enfermedad y accidentes laborales.
12. RIAS para población con riesgo o sujeto de agresiones, accidentes y traumas.
13. RIAS para población con riesgo o presencia de enfermedades y accidentes relacionados con el medio ambiente.
14. RIAS para población con riesgo o presencia de enfermedades huérfanas.
15. RIAS para población con riesgo o presencia de trastornos visuales y auditivos.
16. RIAS para población con riesgo o presencia de trastornos degenerativos, neuropatías y auto-inmunes.

6.3. Ruta integral de atención en salud para eventos específicos. Estas rutas se definen a partir de aquellos eventos específicos priorizados por cada grupo de población en riesgo a que refiere el numeral anterior. Este tipo de Rutas incorpora actividades individuales y colectivas que pueden ser realizadas en los entornos donde transcurre la vida de las personas y/o en los prestadores primarios y/o complementarios. Se orientan al tratamiento, rehabilitación y paliación, según sea el caso.

Parágrafo. Los integrantes del Sistema podrán conformar otros grupos de riesgo de acuerdo con el comportamiento epidemiológico de la población a cargo y según las prioridades de su población y deberán desarrollar las Rutas de acuerdo con el "Manual metodológico para el diseño e implementación de la Ruta Integral de Atención en Salud — RIAS", adoptado por la presente resolución.

- **Resolución 1531 de 1992 del Ministerio de Salud.**

"Sobre derechos de salud de las mujeres, contiene los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, tales como el derecho a decidir sobre aspectos que afectan su salud, su vida, su cuerpo, su sexualidad, a nivel individual, comunitario e institucional; el derecho a

una maternidad feliz, es decir, una maternidad acompañada, deseada, libre, decidida, sin riesgos; el derecho a una atención médica humanizada, a un trato digno y respetuoso a su cuerpo, sus temores, sus necesidades de intimidad y privacidad; el derecho a ser tratada y atendida por los servicios de salud como ser integral y no exclusivamente como reproductora biológica”¹².

- **Resolución Número 3997 de 1996 (octubre 30) – “Por la cual se establecen las actividades y los procedimientos para el desarrollo de las acciones de promoción y prevención en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”.**

Artículo 1. Objeto. Determinar el conjunto de actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, de obligatorio cumplimiento por parte de las EPS, las Entidades Adaptadas, las Administradoras de Régimen Subsidiado (ARS) e Instituciones públicas prestadoras de servicios de salud y establecer los lineamientos para su evaluación y seguimiento.

Artículo 2. Campo de aplicación. Esta resolución aplica a todas las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Adaptadas, las Administradoras del Régimen Subsidiado del SGSSS e Instituciones públicas prestadoras de servicios de salud en el territorio nacional.

Artículo 3. De la promoción en el sistema integral de seguridad social. Se define la promoción de la salud como la integración de las acciones que realizan la población, los servicios de salud, las autoridades sanitarias y los sectores sociales y productivos con el objeto de garantizar, más allá de la ausencia de enfermedad, mejores condiciones de salud físicas, síquicas y sociales de los individuos y las colectividades.

4.2 DEL ORDEN DISTRITAL.

- **Acuerdo 761 de 2020 (junio 11) “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo xxi”**

Artículo 13. Programas estratégicos. En el marco del presente Plan Distrital de Desarrollo se considera fundamental la ejecución de los siguientes programas estratégicos:

1. Oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes. Beneficiar a 15.000 mujeres gestantes, lactantes y niños menores de 2 años con servicios nutricionales, con énfasis en los mil días de oportunidades para la vida

Artículo 15. Definición de programas. Los Programas del Plan Distrital de Desarrollo se definen a continuación, agrupados según el propósito:

¹² Secretaría Distrital de Salud de Bogotá. (S.f). Cero indiferencia con la mortalidad materna y perinatal. <http://www.saludcapital.gov.co/DDS/Publicaciones/Pol%C3%ADtica%20salud%20materna%20mayo%20de%202007.pdf>

Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política.

Programa 2. Igualdad de oportunidades y desarrollo de capacidades para las mujeres. Empoderar a las mujeres en el ejercicio de sus derechos, fortalecer las capacidades y habilidades para su exigibilidad y territorializar las acciones para prevenir y atender todo tipo de violencia (física, sexual, psicológica, económica o patrimonial) contra las mujeres con orientación y acompañamiento psicosocial, fortalecer a grupos, redes y organizaciones de mujeres, desarrollando acciones eficaces para la atención, acompañamiento ante instancias administrativas a las sobrevivientes de las violencias y con orientación e información especializada de la ruta de acceso a la justicia. Así mismo, procurará articular la oferta institucional de servicios para las mujeres e implementar acciones afirmativas en el nivel local para el desarrollo de capacidades de emprendimiento y empleabilidad para la autonomía económica de las mujeres y la territorialización de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género.

Programa 5. Promoción de la igualdad, el desarrollo de capacidades y el reconocimiento de las mujeres. Construir una ciudad que garantice los derechos humanos de todas las mujeres, para lo cual se implementarán acciones dirigidas a desarrollar y fortalecer sus capacidades y habilidades, con el fin de lograr el ejercicio real y efectivo de sus derechos. Para esto se incorporará de manera transversal el enfoque de género en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las actuaciones del Distrito. De esta manera, en su conjunto tendrá como prioridad que Bogotá sea un territorio que garantice los derechos de las mujeres, en toda su diversidad, a través del diseño e implementación de acciones afirmativas que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en toda su diversidad y la eliminación de todas las formas de discriminación y violencias interseccionales que les afectan a lo largo de todo su curso de vida.

Programa 8. Prevención y atención de maternidad temprana. La prevención de la maternidad y paternidad en edades tempranas, en niños, niñas y adolescentes, se abordará comprendiéndolo como un problema de salud pública que, en algunos casos puede llegar a poner en riesgo la salud de la madre gestante o a su bebé; así como hacia una transformación cultural de la sexualidad, la cual será abordada a través de estrategias de prevención del embarazo adolescente en colegios, con enfoque en derechos sexuales y reproductivos a través de la articulación con la estrategia SXPERTO, las escuelas de padres y las redes de práctica y aprendizaje constituidas por padres, madres y cuidadores, en torno al desarrollo de proyectos de vida con responsabilidad y generando mejores oportunidades para esta población.

Programa 10. Salud para la vida y el bienestar. Reducir la mortalidad materna promocionando la salud materna, perinatal y de aquellas poblaciones que cuentan con condiciones diferenciales o de vulnerabilidad. Se formula bajo criterios de inclusión, respetando cada contexto social y cultural, teniendo en cuenta las necesidades específicas de cada población y apuntando a una atención con acciones promocionales y preventivas más seguras, eficientes y equitativas. De la misma manera la Administración Distrital, a

través de la Secretaría Distrital de Salud adelantará acciones de articulación y gestión intersectorial con el gobierno nacional para promover la ruta de atención integral de salud en la lactancia y el cuidado de la mujer gestante.

Artículo 101. Plan de prevención y atención efectiva, humanizada e integral de salud mental. La Secretaría Distrital de Salud formulará e implementará un Plan de Prevención y Atención Efectiva, Humanizada e Integral para tratar a las personas con trastornos y enfermedades mentales, con enfoque poblacional de niñez y adulto mayor, y de género hacia las mujeres, territorializado en las 20 Localidades de la ciudad.

- **Resolución N° 1709 (2014) – “Por la cual se establecen los criterios y pautas que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) del Distrito Capital para Mejorar la Atención Materna”.**

Artículo 3. Criterios y pautas para la atención materna. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) del Distrito Capital, deben cumplir los siguientes criterios y pautas:

1. Garantizar la atención inmediata a toda gestante o puérpera que demande el servicio de urgencias.
2. Garantizar la disponibilidad permanente del Kit de Emergencia Obstétrica (EO) con los insumos críticos establecidos por la Secretaría Distrital de Salud para la atención materna.
3. Realizar el seguimiento trimestral de la adherencia a las Guías distritales de Atención Materna de:
 - 1) Control Prenatal;
 - 2) Trabajo de Parto y sus complicaciones,
 - 3) Sepsis Obstétrica,
 - 4) Hemorragia Posparto — Código Rojo y
 - 5) Atención de Trastornos Hipertensivos en el embarazo, mediante el diligenciamiento de los Instrumentos establecidos por la Secretaría Distrital de Salud para la atención materna.
4. Realizar el diligenciamiento de la hoja de tamizaje de Morbilidad Materna Extrema.
5. Realizar el monitoreo trimestral de los indicadores de Morbilidad Materna Extrema.
6. Realizar de manera inmediata, la notificación de la muerte de la materna, a los sistemas de información establecidos para tal propósito, especialmente el sistema SIVIGILA.
7. En caso de presentarse una muerte materna el Gerente y/o Representante Legal de la IPS con los referentes en el tema, presentarán el análisis institucional del caso en el COVE convocado por el Ente Territorial y a partir de los hallazgos identificados la totalidad de las instituciones involucradas en la atención de la materna, deben elaborar y presentar el plan de mejoramiento en los siguientes diez (10) días calendario posteriores a la realización del comité.

5. JUSTIFICACIÓN

El momento del embarazo marca un antes y un después en el núcleo familiar, especialmente para la mujer. Este momento no solo representa cambios físicos sino psicológicos y generalmente no suelen contemplarse los riesgos asociados a estos dentro de los planes de salud. Estudios como los realizados por el Instituto Nacional de la Excelencia para la Salud y la Atención del Reino Unido (NICE) (2014) revelan que “entre el 10% y el 20% de las mujeres desarrolla dificultades psicológicas durante el embarazo o los primeros años después del nacimiento del bebé”, dichas dificultades, pueden ser depresión y/o ansiedad¹³. Teniendo en cuenta este panorama, se evidencia la necesidad de una atención integral que ponga a consideración los riesgos tanto físicos como mentales de las mujeres en el Distrito Capital, durante y después del embarazo.

Algunos autores se refieren al embarazo como un período “crítico” o de alta sensibilidad psicológica¹⁴. Este periodo, se caracteriza por ser complejo y estar lleno de cambios, haciendo que exista la necesidad de un apoyo emocional¹⁵. Es así, como pensando en esta necesidad, que hoy se quiere promover que la prestación y atención psicológica durante y después del embarazo sea obligatoria, procurando que este proceso no afecte la salud mental de las mujeres, especialmente de las más vulnerables, “muchas mujeres no cuentan con una red de apoyo, lo que hace que se encuentren más aisladas y que tengan que enfrentar todos los cambios que trae el embarazo de forma solitaria”¹⁶, haciendo que la falta de apoyo psicosocial genere efectos negativos en la salud física de la persona, así como en su salud mental¹⁷. Varios estudios han sugerido que dichos efectos negativos pueden producir: abortos espontáneos, prematuridad, preeclampsia, variaciones congénitas, entre otras consecuencias negativas que pondrían en riesgo la salud de la madre y de quien está por nacer¹⁸.

En cuanto a la atención a madres gestantes en Colombia, especialmente en el Distrito Capital, los gobiernos se han encargado de fortalecer y brindar canales de atención a la hora de realizarse los controles y del parto, pero es evidente que el tema de la salud mental se ha dejado de lado. Sin embargo, el Ministerio de Salud ha resaltado que la salud materna debe ser tratada de manera integral “*teniendo en cuenta los enfoques de derechos, género, diferencial y curso de vida antes, durante y después del evento obstétrico como estrategia del componente de prevención y atención integral (...) Reconociendo la salud materna no solo como la ausencia de enfermedades durante el embarazo, parto y postparto, sino que la mujer gestante pueda disfrutar del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, paravivir y afrontar su maternidad dignamente*”¹⁹. Así las cosas, se debe resaltar la importancia de la atención psicológica durante y después del embarazo, aspecto que hoy se debe consolidar y fortalecer en Bogotá.

¹³ National Institute for Health and Care Excellence (NICE) (2014). Antenatal and postnatal mental health: clinical management and service guidance. <https://www.nice.org.uk/guidance/cg192/resources/antenatal-and-postnatal-mental-health-clinical-management-and-service-guidance-pdf-35109869806789>

¹⁴ Bydlowsky, M., 1997. La dette de vie. Itinéraire psychanalytique de la maternité. Paris : Presses Universitaires de France.

https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/51594/9789275332498_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

¹⁵ Lecanuet, J.P., Granier-Deferre C., Schaal B., 1992. Les Systemes sensoriels du fœtus. En : M. Soule, et al., eds. 1992. Introduction à la psychiatrie fœtale. Paris : ESF Éditeur, pp.43-70

https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/51594/9789275332498_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

¹⁶ Organización Panamericana de la Salud, (2011). J. Martín Maldonado-Durán. Salud Mental Perinatal. (Página 9)

https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/51594/9789275332498_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

¹⁷ Grammer, K., Schreiner, S., Artzmueller, M., Dittami, J., 2002. Die evolutionäre Psychologie des Kindes : soziale Intelligenz und Überleben. En : K.W. Alt, A.K. Grottenhaler, eds., 2002. Kinderwelten. Colonia: Böhlau, pp.6-23.

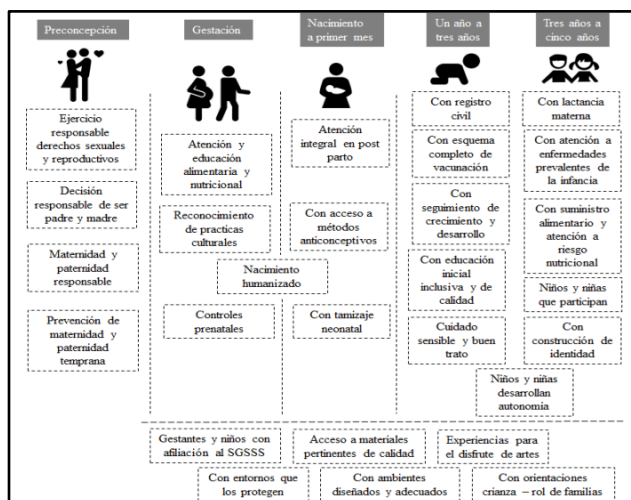
¹⁸ Coussons-Read, M., Okun, M., Simms, S., 2003. The psychoneuroimmunology of pregnancy. Journal of Reproductive and Infant Psychology, 21(2), pp.103-112.

¹⁹ Ministerio de Salud y Protección Social (2021). Salud Materna. <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/salud-materna.aspx>

En el Distrito Capital, desde el 2016 se ha implementado la Ruta Integral de Atenciones para la Primera Infancia (RIAPI), en el marco de la Estrategia Nacional de Cero a Siempre, la cual contempla la atención desde el momento de la gestación. En un informe presentado por la Veeduría Distrital en agosto del 2019, se menciona que el propósito de la RIAPI no es crear nuevos servicios de atención, sino que busca integrar y coordinar los programas actuales de todas las entidades del Distrito que tienen el objetivo de atender directamente a mujeres gestantes o a niños menores de seis años²⁰. Esto hace que sea necesario que se fortalezca la atención psicológica, pues dentro de las 28 atenciones que son brindadas por la RIAPI no se encuentra como una prioridad la salud mental de la madre pues, a pesar de que se busca brindar atención y acompañamiento en los diferentes momentos del transcurso vital para satisfacer las necesidades de los niños en sus cinco etapas: i) preconcepción; ii) gestación; iii) nacimiento a primer mes; iv) primer mes a tres años; y v) tres años a cinco años y once meses, no existe un enfoque o un programa en el distrito que contemple solamente el acompañamiento y atención especializada de la salud psicológica de la madre durante y después del embarazo. En la siguiente imagen se muestra la Ruta Integral de Atenciones organizada por momentos vitales; donde se puede evidenciar la poca atención en cuanto a la salud mental de la madre:

Figura 1

Ruta Integral de Atenciones organizada por momentos vitales



Fuente: elaborada por la Veeduría Distrital con base en la Mesa Integral de Atenciones para la Primera Infancia (2018).

Por otro lado, y como ya se ha mencionado anteriormente, el proceso del embarazo no solo son los 9 meses de gestación. Hay un concepto que es muy común cuando se piensa en este proceso, conocido como la “depresión posparto”. En muchas ocasiones para la mujer existe un estigma frente a este, haciendo que se ignore y que no sea tratado de manera adecuada. Vale la pena

²⁰ Veeduría Distrital (2019) DIAGNÓSTICO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIONES PARA LA PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO. [http://veeduriadistrital.gov.co/sites/default/files/files/Publicaciones2019/Diagnostico%20de%20la%20implementacion%20de%20la%20Ruta%20Integral%20de%20Atenciones%20para%20la%20Primera%20Infancia%20en%20el%20Distrito%20\(Junio%202019\)%20VF%20\(29%20ago%2019\).pdf](http://veeduriadistrital.gov.co/sites/default/files/files/Publicaciones2019/Diagnostico%20de%20la%20implementacion%20de%20la%20Ruta%20Integral%20de%20Atenciones%20para%20la%20Primera%20Infancia%20en%20el%20Distrito%20(Junio%202019)%20VF%20(29%20ago%2019).pdf)

resaltar que, cuando se habla de la depresión posparto, se hace referencia a un trastorno emocional que afecta a las mujeres después del parto, haciendo que “las madres tengan sentimientos de extrema tristeza, ansiedad y cansancio que les dificulta realizar las actividades diarias del cuidado de sí mismas, de otras personas, al igual que del recién nacido” (NIMH, s.f)²¹

Teniendo en cuenta el panorama mencionado anteriormente, se pretende promover la atención psicológica durante y después del embarazo, promoviendo un seguimiento continuo que logre mitigar cualquier consecuencia negativa que se pueda presentar, ya sea para la madre o para el bebé, y que se encuentre relacionada con temas de salud mental y logrando que, se ofrezca un acompañamiento que permita un diagnóstico y un tratamiento adecuado.

Es necesario resaltar que, desde el año 2018, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 3280 "*Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de atención para la promoción y mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud —RIAS- para la población Materno Perinatal y se establecen directrices para su operación*"; con dicho antecedente, la presente iniciativa busca complementar estas Rutas de Atención, promoviendo que se fortalezca la atención en cuanto a temas de salud mental. Esto, teniendo en cuenta que, según la resolución mencionada y la respuesta de la Secretaría Distrital de Salud ante el derecho de petición No.2021EE7199, para atender la salud de las personas en embarazo y luego del parto se contemplan siete (7) intervenciones que son fundamentales durante este proceso, sin embargo, ninguna está dirigida 100% a temas de salud mental y acompañamiento psicológico durante y después del embarazo:

1. Consulta y asesoría en anticoncepción para garantizar el ejercicio pleno y autónomo de sus derechos sexuales y reproductivos.
2. Atención para el cuidado preconcepcional, la cual permite reconocer el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos que llevan a la identificación de los riesgos y alternativas de la concepción y a adoptar las medidas necesarias para atenuar o eliminar los mencionados riesgos y promover la salud de la mujer a fin de alcanzar la gestación en las mejores condiciones posibles.
3. Atención para la interrupción voluntaria del embarazo reconociendo el derecho a la autonomía y autodeterminación reproductiva de la mujer, en el marco de lo previsto por la Sentencia C-355 de 2006 y jurisprudencia complementaria, tratando con eficacia las posibles complicaciones del aborto.
4. Consulta para el cuidado prenatal que permite vigilar la evolución del proceso de la gestación, a fin de identificar precozmente a la gestante con factores de riesgo biopsicosociales mediante la aplicación de la Escala de Riesgo Biológico y Psicosocial de Herrera y Hurtado, herramienta que permite realizar una valoración de las condiciones psicosociales y un análisis de cada variable, mediante la combinación del riesgo obstétrico y psicosocial, con el objetivo de identificar aquellas gestantes que pueden continuar su control con enfermería y medicina general, y aquellas que necesitan seguir su control con el obstetra y/o un grupo multidisciplinario. Esta escala debe ser aplicada en cada trimestre de la gestación, enfermedades asociadas y propias del embarazo, para un manejo adecuado y oportuno.

²¹ The National Institute of Mental Health, s.f. Depresión perinatal. <https://www.nimh.nih.gov/health/publications/espanol/depresion-perinatal/>

5. Curso de preparación para la maternidad y la paternidad, así como, proceso organizado de educación, realizado de manera interactiva entre el equipo de profesionales de salud, la mujer, su pareja, hijos(as) y familia, para desarrollar capacidades para el cuidado de la salud durante la gestación, el parto y el puerperio.
6. Atención del parto, realizada por profesionales en medicina y enfermería, para reducir y controlar complicaciones del proceso de alumbramiento y puerperio, garantizando un acompañamiento humanizado a la gestante y a su familia, basado en el enfoque de derechos, con seguimiento del equipo de salud mental posterior al alta, para los casos de mujeres con riesgo aumentado de depresión posparto.
7. Atención del puerperio, enfocado en prevenir, detectar y controlar complicaciones del parto como la hemorragia posparto, la retención de restos y la infección puerperal, así como, brindar información y asesoría en métodos anticonceptivos de acuerdo con criterios médicos de elegibilidad, incluyendo el talento humano requerido y las atenciones en el puerperio inmediato y mediato. Esta atención contiene la detección del riesgo de depresión posparto.

Por último y no menos importante está el tema de la declaratoria del día distrital de la salud materna, en donde se tomó como referencia el primer miércoles de mayo teniendo en cuenta que a nivel internacional se conmemora el Día Mundial de la Salud Mental Materna en esta misma fecha.

Según la Sociedad Marcé Española (MARES)²², el Día Mundial de la Salud Mental Materna se lanzó para **aumentar la conciencia acerca de los problemas de salud mental materna**, con la finalidad de que más mujeres busquen ayuda, reciban tratamiento adecuado y sufran menos. Esta conmemoración estableció el objetivo común de **sensibilizar** a la población mundial acerca de la importancia de la salud mental materna y mejorar los recursos destinados por los gobiernos a la prevención, detección y tratamiento de los trastornos mentales durante el embarazo y el primer año tras el nacimiento.

Por lo anterior, se considera importante que Bogotá se alinee con esta tendencia mundial y crear el mismo ambiente de sensibilización frente a una problemática que se presenta de una manera muy silenciosa, pero muy destructiva.

Este proyecto de acuerdo fue presentado en una anterior ocasión, en donde recibió 2 ponencias positivas con modificaciones por parte de los Honorables Concejales Ponentes, por tal motivo, el nuevo articulado acá contenido contempla las recomendaciones y modificaciones que los ponentes hicieron para enriquecer y ajustar el proyecto, buscando dejarle a la ciudad una norma con mejores efectos para la ciudadanía.

Así las cosas, esta iniciativa busca fortalecer y mantener los programas, proyectos y estrategias relacionados con la salud mental de la mujer durante y después del embarazo que ya se encuentran en su etapa de implementación; así como, promover un acompañamiento psicológico obligatorio a las madres durante la etapa de gestación y del posparto.

²² Sociedad Marcé Española (MARES), 2021, recuperado de: <https://www.sociedadmarce.org/dia-mundial-SMM.cfm/ID/6887/MARES/dia-muEdial-salud-mental-materna.htm>

7. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el análisis del impacto fiscal en cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, así mismo, deberá estar incluido expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámites respectivas.

Dicho lo anterior, como se pudo evidenciar en el sustento jurídico, el Plan Distrital de Desarrollo vigente para la ciudad de Bogotá ya contempla en sus metas y programas la atención a la salud mental, donde el artículo 101 obliga a la Secretaría Distrital de Salud a formular e implementar un *“Plan de Prevención y Atención Efectiva, Humanizada e Integral para tratar a las personas con trastornos y enfermedades mentales”*, contemplando un enfoque de género a mujeres. Por lo tanto y de acuerdo a lo anterior, las disposiciones que pretende establecer la presente iniciativa encuentran fuente de financiación en el Acuerdo 761 de 2020.

Sin embargo, es relevante mencionar, que, para el caso concreto, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Cordialmente,

HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 480 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL MATERNA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Crear el programa de atención psicológica y psiquiátrica para mujeres durante el embarazo y posparto en el Distrito Capital, así como definir los lineamientos para el diseño e implementación del mismo y declarar el primer miércoles del mes de mayo de cada año como el Día Distrital de la Salud Mental Materna.

ARTÍCULO 2. LINEAMIENTOS. Para el diseño e implementación del programa de atención psicológica y psiquiátrica a mujeres durante el embarazo y posparto en el Distrito Capital se deberán seguir los siguientes lineamientos:

1. **Identificar** signos tempranos poblacionales que sugieran la presencia de enfermedades mentales en mujeres durante y después del embarazo.
2. **Realizar** acompañamiento Psico-social a las mujeres antes y después del parto en procura de preservar su salud mental, el buen desempeño durante la maternidad y el buen desarrollo de la persona por nacer o nacida.
3. **Fomentar** desde el Distrito, la familia y la sociedad la sensibilización sobre la salud mental materna.
4. **Propender** por la colaboración intersectorial para atención, cuidado y fomento de la investigación de la salud mental materna, con el apoyo de diferentes Organizaciones no Gubernamentales para su implementación.
5. **Fomentar y promover** el apoyo a los servicios de prevención y atención de las enfermedades y trastornos mentales en las mujeres gestantes y posterior al embarazo.

Parágrafo 1. De manera progresiva, la Administración irá complementando los lineamientos para garantizar el derecho a la salud de las mujeres durante el embarazo y posparto.

Parágrafo 2. La Administración Distrital, a instancia de las entidades competentes, georreferenciará las fundaciones, organizaciones y redes de apoyo de cuidado por localidad, UPZ, y barrios, manzanas de cuidado y las unidades móviles de servicios del cuidado para lograr la prestación de servicios en las mujeres gestantes y lactantes del distrito.

ARTÍCULO 3. DÍA DISTRITAL DE LA SALUD MENTAL MATERNA. Declárese el Día Distrital de la Salud Mental Materna, el cual se conmemorará cada primer miércoles del mes de mayo de cada año, siguiente a la promulgación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría Distrital de la Mujer, serán las encargadas de la coordinación interinstitucional para la implementación de las disposiciones de este Acuerdo.

Para su desarrollo e implementación participarán la Secretaría Distrital de la Mujer, la Secretaría de Educación Distrital, la Secretaría Distrital de Integración Social y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud- IDIPRON.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 481 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA MODERNIZAR LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LAS ENTIDADES DISTRITALES

1. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene como propósito establecer lineamientos para modernizar la protección de la información en las entidades distritales, con el fin de que cumplan con su función probatoria tanto para la administración como para el ciudadano.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los documentos institucionalizan las decisiones y son un instrumento clave para las gestiones administrativas, políticas, económicas y culturales de las entidades distritales, y por ello se debe garantizar la conservación y preservación de cualquier tipo de información, independiente del medio o tecnología en el que se haya elaborado, manteniendo atributos como unidad, integridad, autenticidad, inalterabilidad, originalidad, fiabilidad y accesibilidad de la documentación en todo su ciclo de vida.

2. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. es competente para:

“ARTÍCULO- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes. (Negrilla fuera de texto)

3. ANTECEDENTES

Proyecto de Acuerdo	Trámite
508 de 2021	Radicado en las sesiones ordinarias de noviembre de 2021; tuvo ponencia positiva conjunta con modificaciones de los concejales Álvaro Argote Muñoz y Emel Rojas Castillo.
	Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019.

4. SUSTENTO JURÍDICO

4.1 MARCO LEGAL

- **Ley 527 de 1999** “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 28. Atributos Jurídicos De Una Firma Digital. Cuando una firma digital haya sido fijada en un mensaje de datos se presume que el suscriptor de aquella tenía la intención de acreditar ese mensaje de datos y de ser vinculado con el contenido del mismo.

Parágrafo. El uso de una firma digital tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita, si aquella incorpora los siguientes atributos:

1. Es única a la persona que la usa.
2. Es susceptible de ser verificada.
3. Está bajo el control exclusivo de la persona que la usa.
4. Está ligada a la información o mensaje, de tal manera que, si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada.
5. Está conforme a las reglamentaciones adoptadas por el Gobierno Nacional.

- **Ley 594 de 2000** “Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 4º. Principios generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes:

- a) Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia;

Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley;

b) Importancia de los archivos. Los archivos son importantes para la administración y la cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes. Pasada su vigencia, estos documentos son potencialmente parte del patrimonio cultural y de la identidad nacional;

c) Institucionalidad e instrumentalidad. Los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia; son testimonio de los hechos y de las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones. Como centros de información institucional contribuyen a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades y agencias del Estado en el servicio al ciudadano;

d) Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos.

Los particulares son responsables ante las autoridades por el uso de los mismos.

e) Dirección y coordinación de la función archivística. El Archivo General de la Nación es la entidad del Estado encargada de orientar y coordinar la función archivística para coadyuvar a la eficiencia de la gestión del Estado y salvaguardar el patrimonio documental como parte integral de la riqueza cultural de la Nación, cuya protección es obligación del Estado, según lo dispone el título I de los principios fundamentales de la Constitución Política;

f) Administración y acceso. Es una obligación del Estado la administración de los archivos públicos y un derecho de los ciudadanos el acceso a los mismos, salvo las excepciones que establezca la ley;

g) Racionalidad. Los archivos actúan como elementos fundamentales de la racionalidad de la administración pública y como agentes dinamizadores de la acción estatal. Así mismo, constituyen el referente natural de los procesos informativos de aquélla;

h) Modernización. El Estado propugnará por el fortalecimiento de la infraestructura y la organización de sus sistemas de información, estableciendo programas eficientes y actualizados de administración de documentos y archivos;

i) Función de los archivos. Los archivos en un Estado de Derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora;

- j) Manejo y aprovechamiento de los archivos. El manejo y aprovechamiento de los recursos informativos de archivo responden a la naturaleza de la administración pública y a los fines del Estado y de la sociedad, siendo contraria cualquier otra práctica sustitutiva;
- k) Interpretación. Las disposiciones de la presente ley y sus derechos reglamentarios se interpretarán de conformidad con la Constitución Política y los tratados o convenios internacionales que sobre la materia celebre el Estado colombiano.

Artículo 11. Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

Artículo 12. Responsabilidad. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.

Artículo 13. Instalaciones para los archivos. La administración pública deberá garantizar los espacios y las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de sus archivos. En los casos de construcción de edificios públicos, adecuación de espacios, adquisición o arriendo, deberán tenerse en cuenta las especificaciones técnicas existentes sobre áreas de archivos.

Artículo 16. Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas. Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuyo cargo estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos.

Artículo 19. Soporte documental. Las entidades del Estado podrán incorporar tecnologías de avanzada en la administración y conservación de sus archivos, empleando cualquier medio técnico, electrónico, informático, óptico o telemático, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Organización archivística de los documentos;
- b) Realización de estudios técnicos para la adecuada decisión, teniendo en cuenta aspectos como la conservación física, las condiciones ambientales y operacionales, la seguridad, perdurabilidad y reproducción de la información contenida en estos soportes, así como el funcionamiento razonable del sistema.

Parágrafo 1º. Los documentos reproducidos por los citados medios gozarán de la validez y eficacia del documento original, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por las leyes procesales y se garantice la autenticidad, integridad e inalterabilidad de la información.

□ **Ley 1712 de 2014.** “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 7. Disponibilidad de la Información. En virtud de los principios señalados, deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, estos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

Artículo 16. Archivos. En su carácter de centros de información institucional que contribuyen tanto a la eficacia y eficiencia del Estado en el servicio al ciudadano, como a la promoción activa del acceso a la información pública, los sujetos obligados deben asegurarse de que existan dentro de sus entidades procedimientos claros para la creación, gestión, organización y conservación de sus archivos. Los procedimientos adoptados deberán observar los lineamientos que en la materia sean producidos por el Archivo General de la Nación.

Artículo 17. *Sistemas de información.* Para asegurar que los sistemas de información electrónica sean efectivamente una herramienta para promover el acceso a la información pública, los sujetos obligados deben asegurar que estos:

- a) Se encuentren alineados con los distintos procedimientos y articulados con los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Documental de la entidad;
- b) Gestionen la misma información que se encuentre en los sistemas administrativos del sujeto obligado;
- c) En el caso de la información de interés público, deberá existir una ventanilla en la cual se pueda acceder a la información en formatos y lenguajes comprensibles para los ciudadanos;
- d) Se encuentren alineados con la estrategia de gobierno en línea o de la que haga sus veces.

4.2 NORMATIVIDAD NACIONAL

- **Decreto 019 de 2012** “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”

Artículo 160. *Características y requerimientos de las entidades de certificación.* Modifica el Artículo 29 de la Ley 527 de 1999. El artículo 29 de la Ley 527 de 1999, quedará así:

"Artículo 29. *Características y requerimientos de las entidades de certificación.* Podrán ser entidades de certificación, las personas jurídicas, tanto públicas como privadas, de origen nacional o extranjero y las cámaras de comercio, que cumplan con los requerimientos y sean acreditados

por el Organismo Nacional de Acreditación conforme a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional. El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia suspenderá o retirará la acreditación en cualquier tiempo, cuando se establezca que la entidad de certificación respectiva no está cumpliendo con la reglamentación emitida por el Gobierno Nacional, con base en las siguientes condiciones:

- a. Contar con la capacidad económica y financiera suficiente para prestar los servicios autorizados como entidad de certificación;
- b. Contar con la capacidad y elementos técnicos necesarios para la generación de firmas digitales, la emisión de certificados sobre la autenticidad de las mismas y la conservación de mensajes de datos en los términos establecidos en esta ley;
- c. Los representantes legales y administradores no podrán ser personas que hayan sido condenadas a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o que hayan sido suspendidas en el ejercicio de su profesión por falta grave contra la ética o hayan sido excluidas de aquélla. Esta inhabilidad estará vigente por el mismo período que la ley penal o administrativa señale para el efecto."

Artículo 161. Actividades de las entidades de certificación. Modifica el artículo 30 de la Ley 527 de 1999. El artículo 30 de la Ley 527 de 1999, quedará así:

"Artículo 30. Actividades de las entidades de certificación. Las entidades de certificación acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia para prestar sus servicios en el país, podrán realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Emitir certificados en relación con las firmas electrónicas o digitales de personas naturales o jurídicas.
2. Emitir certificados sobre la verificación respecto de la alteración entre el envío y recepción del mensaje de datos y de documentos electrónicos transferibles.
3. Emitir certificados en relación con la persona que posea un derecho u obligación con respecto a los documentos enunciados en los literales f) y g) del artículo 26 de la Ley 527 de 1999.
4. Ofrecer o facilitar los servicios de generación de los datos de creación de las firmas digitales certificadas.
5. Ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico en la generación, transmisión y recepción de mensajes de datos.
6. Ofrecer o facilitar los servicios de generación de datos de creación de las firmas electrónicas.
7. Ofrecer los servicios de registro, custodia y anotación de los documentos electrónicos transferibles.
8. Ofrecer los servicios de archivo y conservación de mensajes de datos y documentos electrónicos transferibles.
9. Cualquier otra actividad relacionada con la creación, uso o utilización de firmas digitales y electrónicas".

Artículo 162. Deberes de las entidades de certificación. El literal h) del artículo 32 de la Ley 527 de 1999, quedará así:

“h) Permitir y facilitar la realización de las auditorías por parte del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia. Es responsabilidad de la entidad de certificación pagar los costos de la acreditación y los de las auditorías de vigilancia, conforme con las tarifas del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia”.

- **Decreto 2364 de 2012** “Por medio del cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones”.
- **Decreto 333 de 2014** “Por el cual se reglamenta el artículo 160 del Decreto-Ley 19 de 2012”. Define el régimen de acreditación de las entidades de certificación que cumpla con los requerimientos y sean acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación conforme a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.
- **Decreto 2573 de 2014** “Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea, se reglamenta parcialmente la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 5°. Componentes. Los fundamentos de la Estrategia serán desarrollados a través de 4 componentes que facilitarán la masificación de la oferta y la demanda del Gobierno en Línea.

1. **TIC para Servicios.** Comprende la provisión de trámites y servicios a través de medios electrónicos, enfocados a dar solución a las principales necesidades y demandas de los ciudadanos y empresas, en condiciones de calidad, facilidad de uso y mejoramiento continuo.
2. **TIC para el Gobierno abierto.** Comprende las actividades encaminadas a fomentar la construcción de un Estado más transparente, participativo y colaborativo involucrando a los diferentes actores en los asuntos públicos mediante el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
3. **TIC para la Gestión.** Comprende la planeación y gestión tecnológica, la mejora de procesos internos y el intercambio de información. Igualmente, la gestión y aprovechamiento de la información para el análisis, toma de decisiones y el mejoramiento permanente, con un enfoque integral para una respuesta articulada de gobierno y para hacer más eficaz la gestión administrativa entre instituciones de Gobierno.
4. **Seguridad y privacidad de la Información.** Comprende las acciones transversales a los demás componentes enunciados, tendientes a proteger la información y los sistemas de información, del acceso, uso, divulgación, interrupción o destrucción no autorizada.

- **Decreto 1080 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”.

Artículo 2.8.2.7.10. Uso de mecanismos de protección y autenticidad de los Documentos Electrónicos de Archivo. Los sistemas de gestión de documentos electrónicos deben permitir que los documentos sean gestionados aun cuando hayan sido creados con medidas de protección como firmas digitales, mecanismos de encriptamiento, marcas digitales electrónicas y cualquier otro procedimiento informático que se creen en el futuro.

- **Decreto 1413 de 2017** “Por el cual se adiciona el Título 17 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentarse parcialmente el Capítulo IV del Título III de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 45 de la Ley 1753 de 2015, estableciendo lineamientos generales en el uso y operación de los servicios ciudadanos digitales”.

Artículo 2.2.17.7.1. Sedes electrónicas. La sede electrónica es una dirección electrónica que permite identificar la entidad y la información o servicios que provee en la web, a través de la cual se puede acceder de forma segura y realizar con todas las garantías legales, los procedimientos, servicios y trámites electrónicos que requieran autenticación de sus usuarios.

La sede electrónica deberá garantizar la igualdad en el acceso a la administración pública y el respeto a los lineamientos de calidad, usabilidad, accesibilidad, neutralidad, interoperabilidad, confidencialidad, disponibilidad, estándares abiertos, seguridad y privacidad en la información, servicios y trámites provistos de conformidad con los lineamientos del Manual de Gobierno en Línea, el Marco de Referencia y Arquitectura TI.

Corresponde a cada entidad pública adoptar su respectiva sede electrónica mediante acto administrativo, el cual deberá contener, como mínimo, la siguiente información: dirección electrónica, identificación de la entidad o entidades encargadas de la gestión de la misma y de los procedimientos, servicios y trámites puestos en ella a disposición de los ciudadanos e identificación de los canales de acceso.

Artículo 2.2.17.7.2. Características mínimas de la sede electrónica. La sede electrónica deberá tener como mínimo las siguientes características:

- 1. Aplicaciones móviles:** Como componente opcional de la sede electrónica se podrá integrar el uso de aplicaciones móviles para garantizar un contacto permanente con el usuario.
- 2. Identificación:** La dirección electrónica de referencia a la sede debe incorporar de forma visible e inequívoca el nombre que la identifique como tal, pudiendo utilizarse la denominación actual del sitio web de la entidad para identificarla siempre y cuando cumpla con las características de una sede electrónica. La sede electrónica utilizará, para identificarse y garantizar una

comunicación segura con la misma, sistemas de firma electrónica basados en certificados de servidor web seguro o medio equivalente.

3. Políticas de seguridad y tratamiento de información: En la sede electrónica deberán publicarse las políticas y procedimientos que rijan el tratamiento adecuado de la información de la entidad, en la cual se deberá informar a los usuarios sobre el tratamiento que se le dará a sus datos personales, el propósito de su recolección y los derechos que tienen a accederlos, actualizarlos, corregirlos y revocar las autorizaciones que hayan otorgado. Así mismo, se informará sobre las condiciones, el procedimiento y los mecanismos puestos a disposición para ejercerlos.

4. Procedimientos y trámites electrónicos: A través de la sede electrónica se realizarán todos los procedimientos, servicios y trámites electrónicos que requieran autenticación electrónica de sus usuarios. La sede deberá admitir el uso de las credenciales de autenticación otorgadas por los operadores de Servicios de Autenticación Electrónica y/o Autenticación de cédula digital a los usuarios.

5. Servicios de la sede: La sede electrónica deberá contar con los siguientes servicios mínimos: relación de los servicios disponibles en la sede electrónica, información a los usuarios sobre los servicios que tienen encomendados, los derechos que les asisten en relación con aquellos y sobre los compromisos de calidad en su prestación, formulación de peticiones, quejas y reclamos, acceso al estado del procedimiento o trámite, comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por la entidad o entidades que abarca la sede, calendario de días hábiles, fecha y hora oficial.

6. Términos y condiciones de uso: En la sede electrónica deberán publicarse los términos y condiciones de su uso que señalarán como mínimo la identificación de la sede, entidad titular, naturaleza jurídica de la entidad o entidades responsables, el objeto de la sede, los derechos y obligaciones de la entidad y de sus usuarios respecto de su navegación y el uso de la información publicada, información necesaria para su correcto uso, propiedad intelectual, servicios electrónicos de información al usuario, niveles de garantía requeridos o utilizadas en la sede.

□ **Decreto 1008 de 2018** “Por el cual se establecen los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”.

Artículo 2.2.9.1.1.3. Principios. La Política de Gobierno Digital se desarrollará conforme a los principios que rigen la función y los procedimientos administrativos consagrados en los artículos 209 de la Constitución Política, 3° de la Ley 489 de 1998, 3° de la Ley 1437 de 2011, 2° y 3° de la

Ley 1712 de 2014, así como los que orientan el sector TIC establecidos en el artículo 2° de la Ley 1341 de 2009, y en particular los siguientes:

(...)

Seguridad de la Información: Este principio busca crear condiciones de uso confiable en el entorno digital, mediante un enfoque basado en la gestión de riesgos preservando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de las entidades del Estado, y de los servicios que prestan al ciudadano.

Artículo 2.2.9.1.2.1. Estructura. La Política de Gobierno Digital será definida por el Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones y se desarrollará a través de componentes y habilitadores transversales que, acompañados de lineamientos y estándares, permitirán el logro de propósitos que generarán valor público en un entorno de confianza digital a partir del aprovechamiento de las TIC, conforme se describe a continuación:

1. Componentes de la Política de Gobierno Digital: Son las líneas de acción que orientan el desarrollo y la implementación de la Política de Gobierno Digital, a fin de lograr sus propósitos. Los componentes son:

1.1. TIC para el Estado: Tiene como objetivo mejorar el funcionamiento de las entidades públicas y su relación con otras entidades públicas, a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

(...)

2. Habilitadores Transversales de la Política de Gobierno Digital: Son los elementos fundamentales de Seguridad de la Información, Arquitectura y Servicios Ciudadanos Digitales, que permiten el desarrollo de los anteriores componentes y el logro de los propósitos de la Política de Gobierno Digital.

- **Decreto 2106 de 2019** “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”.

Artículo 16. Gestión documental electrónica y preservación de la información. Las autoridades que realicen trámites, procesos y procedimientos por medios digitales deberán disponer de sistemas de gestión documental electrónica y de archivo digital, asegurando la conformación de expedientes electrónicos con características de integridad, disponibilidad y autenticidad de la información. La emisión, recepción y gestión de comunicaciones oficiales, a través de los diversos canales electrónicos, deberá asegurar un adecuado tratamiento archivístico y estar debidamente alineado con la gestión documental electrónica y de archivo digital.

Las autoridades deberán generar estrategias que permitan el tratamiento adecuado de los documentos electrónicos y garantizar la disponibilidad y acceso a largo plazo conforme a los principios y procesos archivísticos definidos por el Archivo General de la Nación en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Parágrafo. Las autoridades deberán disponer de una estrategia de seguridad digital siguiendo los lineamientos que emita el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

- **Decreto 491 de 2020** “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Artículo 11. De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.

- **Decreto 1287 de 2020** “Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la seguridad de los documentos firmados durante el trabajo en casa, en el marco de la Emergencia Sanitaria”.

Artículo 3. Directrices para la firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneadas. Además de las directrices dadas por el Archivo General de la Nación, los servidores públicos y contratistas que vayan a expedir documentos, actos, providencias y decisiones haciendo uso de la firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, deberán:

1. Velar por la integridad, autenticidad y disponibilidad de la información de los documentos expedidos en el marco de sus funciones y competencias, haciendo uso de mecanismos tecnológicos para blindarlos jurídica y técnicamente en medios electrónicos.
2. Comunicar los actos, providencias y decisiones que se adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, a través de medios electrónicos, ópticos o similares, como el correo electrónico, sedes electrónicas, ventanillas únicas o algún mecanismo que permita distribuir o comunicar la información de forma oficial.

- **Acuerdo 50 de 2000 del Archivo General de la Nación.** “Por el cual se desarrolla el artículo 64 del título VII ‘conservación de documento’, del reglamento general de archivos sobre prevención de deterioro de los documentos de archivo y situaciones de riesgo

- **Acuerdo 006 de 2014 del Archivo General de la Nación.** “Por medio del cual se desarrollan los artículos 46, 47 y 48 del Título XI ‘Conservación de Documentos’ de la Ley 594 de 2000”.
- **Acuerdo 004 de 2013 del Archivo General de la Nación.** “Por el cual se reglamentan parcialmente los Decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental”.
- **Circular Externa No. 001 de 2021.** Medidas preventivas y correctivas ante el riesgo por presuntas pérdidas de archivos, documentos e información por conflagración, sustracción o pérdida en el marco de situaciones de orden público.
- **Resolución 26930 de 2000 de la Superintendencia de Industria y Comercio** “Por la cual se fijan los estándares para la autorización y funcionamiento de las entidades de certificación y sus auditores”.

4.3 NORMATIVIDAD DISTRITAL

- **Acuerdo 761 de 2020** “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 ‘Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI’”.

Programa 56. Gestión pública efectiva. Materializar el recaudo oportuno y la gestión anti-evasión para la ciudad. Posicionar la gerencia pública distrital al servicio de la ciudadanía. Lograr una institucionalidad que articule acciones entre Bogotá y la Región. Construir agendas públicas integrales que promuevan el intercambio de saberes para generar bienes y servicios acordes con las necesidades de la ciudadanía, entre otras cosas, mediante la ampliación y el mejoramiento de los servicios de orientación e información de las entidades distritales a través de la Red CADE. Hacer la gestión pública más transparente, moderna, innovadora y efectiva. Tomar decisiones basadas en datos, información y evidencia, haciendo uso de la tecnología y la transformación digital. Desarrollar estrategias de fortalecimiento de la gestión, la innovación, la creatividad, la gestión documental distrital y la apropiación de la memoria histórica (archivo).

- **Decreto 329 de 2013.** “Por medio del cual se crea el Consejo Distrital de Archivos de Bogotá D.C., se deroga el Decreto Distrital 475 de 2006 y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 1º.- Objeto. Crear el Consejo Distrital de Archivos con fundamento en el artículo 7 del Decreto Nacional 2578 de 2012, como instancia responsable de asesorar, articular y promover el desarrollo de las políticas relativas a la función archivística pública y de las políticas orientadas a la conservación y promoción del patrimonio documental de la ciudad.

Artículo 3º. – Funciones. Son funciones del Consejo Distrital de Archivos de Bogotá.

- a) Asesorar al Archivo de Bogotá en la aplicación de la política archivística en el Distrito Capital.
- b) Hacer seguimiento al cumplimiento de las políticas y normas archivísticas en el Distrito Capital.
- c) Programar y coordinar acciones acordes con las políticas, planes y programas propuestos por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, bajo la coordinación del Archivo de Bogotá.
- d) Revisar, evaluar y convalidar las Tablas de Retención Documental - TRD y las Tablas de Valoración Documental - TVD de las entidades distritales y de las entidades privadas que cumplen funciones públicas en el Distrito Capital, que hayan sido aprobadas por los respectivos Comités Internos de Archivo, emitir concepto de viabilidad técnica sobre su elaboración y solicitar, cuando sea del caso, los ajustes que a su juicio deban realizarse.
- e) Emitir los conceptos sobre las TRD o las TVD que sean necesarios, luego de su revisión y convalidación, y solicitar que se hagan los respectivos ajustes.
- f) Presentar semestralmente dentro de la respectiva vigencia, informes de su gestión al Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.
- g) Evaluar y presentar al Archivo General de la Nación las solicitudes de declaratoria de archivos y documentos como bienes de interés cultural.
- h) Evaluar y aprobar los planes especiales de manejo y protección relacionados con los archivos y documentos declarados como bienes de interés cultural.
- i) Apoyar la gestión de programas y proyectos del Sistema Distrital de Archivos, en todo lo atinente a la organización, conservación y servicios de archivo, de acuerdo con la normativa y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación y con complementarios que el respectivo imparta en el Distrito Capital.
- j) Informar al Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, como órgano coordinador del Sistema Nacional de Archivos, y a los entes de control de las irregularidades en el cumplimiento de la legislación archivística, así como sobre cualquier situación que a su juicio atente contra el patrimonio documental del país.
- k) Darse y aprobar su propio reglamento interno.

Parágrafo Primero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de Acuerdo 004 del 13 de marzo de 2013, proferido por la Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, los conceptos emitidos y las decisiones adoptadas por el Consejo Distrital de Archivos de Bogotá D.C., en desarrollo de sus funciones, son de obligatorio cumplimiento para las entidades distritales públicas y privadas que cumplen funciones públicas, so pena de ser sujetos de las sanciones de que trata el artículo 35 de la Ley 594 de 2000.

- **Decreto 331 de 2015.** “Por medio del cual se modifica el artículo 2 y el párrafo primero del artículo 4 del Decreto Distrital 329 de 2013, en lo referente a la conformación del Consejo Distrital de Archivos y funciones de su Secretaría Técnica”.

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 2 del Decreto Distrital 329 de 2013, el cual quedará así:

El Consejo Distrital de Archivos estará conformado por:

1. El Secretario/a General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., o su delegado/a, que será del nivel directivo o asesor vinculado a este organismo.
2. El Director/a del Archivo de Bogotá, quien además actuará como Secretario/a técnico/a.
3. El Secretario/a Distrital de Cultura o su delegado que será el Director/a del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
4. El Presidente/a de la Academia de Historia de Bogotá o su delegado.
5. El Veedor/a Distrital de Bogotá o su delegado que será el Viceveedor/a.
6. El Alto/a Consejero Distrital de las Tecnologías de la Información y las

Comunicaciones- TIC o su suplente quien será el Director/a de Desarrollo Institucional.

7. Un representante de los archivistas designado por el Colegio Colombiano de Archivistas o su suplente designado por la Sociedad Colombiana de Archivistas.
8. Un representante de las Instituciones de Educación Superior del Distrito Capital, que ofrezcan programas de formación directamente relacionados a la archivística o su suplente.
9. Un/a representante de los archivos privados de Bogotá.

Parágrafo 1. Los Consejeros de que tratan los literales 7, 8, 9, serán designados para periodos de dos (2) años, prorrogables por única vez, por dos (2) años adicionales.

Parágrafo 2. El Consejo Distrital de Archivos de Bogotá, en atención a la temática a desarrollar, podrá invitar a representantes de otros sectores, quienes tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo 3. La participación en el Consejo Distrital de Archivos de Bogotá no generará erogación presupuestal alguna a cargo del Distrito Capital.

- **Decreto 828 de 2018.** “Por el cual se regula el Sistema Distrital de Archivos y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto dictar disposiciones relacionadas con el Sistema Distrital de Archivos y el Archivo General de Bogotá, y establecer reglas, orientaciones y propósitos, para regular la acción de la administración distrital en materia archivística.

Artículo 3. Sistema Distrital de Archivos. El Sistema Distrital de Archivos es el conjunto de archivos de las entidades y organismos distritales y las entidades privadas que cumplen funciones

públicas o prestan servicios públicos en la jurisdicción de Bogotá, que se interrelacionan e interactúan para planear, ejecutar y coordinar la función archivística en el Distrito Capital, salvaguardar el patrimonio documental de la ciudad y ponerlo al servicio de los ciudadanos.

4.4 MARCO JURISPRUDENCIAL

□ Sentencia C-242 del 2020.

La Corte Constitucional se pronuncia sobre la constitucionalidad del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

“Artículo 11. Firmas electrónicas de actos, providencias y decisiones

6.248. Por lo demás, si bien el uso de firmas autógrafas mecánicas, digitalizadas y escaneadas en el sector público podría llegar a facilitar el surgimiento de escenarios de fraude, en tanto que no implican el grado de seguridad que se exige, por ejemplo, en la utilización de la firma digital, lo cierto es que la medida es proporcional, ya que se trata de una autorización temporal para permitir la consecución de un fin superior para la sociedad, como el adecuado funcionamiento de la administración, y, en todo caso, está supeditada a la responsabilidad respectiva de cada autoridad, quien debe “adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen”.

5. JUSTIFICACIÓN

La gestión documental hoy en día es un tema estratégico para el gobierno nacional y distrital, convirtiéndose en una de las políticas de desempeño institucional que hacen parte del Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG, sobre la cual las entidades soportan la operación y evidencian la gestión administrativa.

La base del servicio al ciudadano se enmarca en la gestión documental, y es el insumo para fortalecer la transparencia en el que hacer público. Esto se recoge en la Ley 594 de 2000 “Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos” y se destaca que el objetivo primordial de los archivos es disponer de documentación organizada, de manera que sea recuperable para la atención al ciudadano y como fuente de historia, además los archivos son fundamentales para la toma de decisiones basadas en antecedentes. Así mismo, actúan como elementos de racionalidad de la administración pública y como dinamizadores de la acción estatal.

Los documentos permiten institucionalizar las decisiones administrativas y, por ende, los archivos son una herramienta tanto para la gestión administrativa como económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia. Por esto, es responsabilidad de los servidores públicos, la organización, administración, custodia, conservación, uso y manejo de los documentos.

Dada la importancia de la documentación, el Estado debe propender por fortalecer la infraestructura y la organización de sus sistemas de información a través de programas eficientes y actualizados de administración de documentos y archivos, que permitan cumplir con su función probatoria, garantizadora y perpetuadora. (Archivo General de la Nación, 2000)

Así mismo, el artículo 21 de la Ley 594 de 2000 establece que las entidades públicas deberán elaborar programas de gestión de documentos, pudiendo contemplar el uso de nuevas tecnologías y soportes, para lo cual deben tener en cuenta los principios y procesos archivísticos.

Que el Archivo General de la Nación expidió el Acuerdo 50 de 2000 *“Por el cual se desarrolla el artículo 64 del título VII ‘conservación de documentos’, del reglamento general de archivos sobre prevención de deterioro de los documentos de archivo y situaciones de riesgo”* en su artículo 1 señala que la situación de riesgo para el material documental es un estado temporal que en un corto periodo produce un cambio en el ambiente donde se encuentran los acervos y que normalmente tienen consecuencias dañinas e irreversibles para la integridad y mantenimiento del material. Entre estas situaciones se contemplan el agua, incendios, agentes vandálicos, hurto y vandalismo.

De igual manera, el Acuerdo 50 de 2000 resalta la importancia de la planificación de preservación, pues la prevención de desastres y situaciones de riesgo permitirán una respuesta ágil y oportuna ante una emergencia, reduciendo el peligro tanto para el personal, como para los acervos documentales y los edificios, así como para evitar y reducir los costos que generaría un siniestro.

Que el Acuerdo 004 de 2013 del Archivo General de la Nación *“Por el cual se reglamentan parcialmente los Decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental”* señala en su artículo 1 que las entidades del Estado del orden nacional, departamental, distrital y municipal y las entidades privadas que cumplen funciones públicas, deberán elaborar, evaluar, aprobar, implementar y actualizar sus **tablas de retención documental** y sus tablas de valoración documental de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo y demás normas que expida el Archivo General de la Nación.

Que el Acuerdo 006 de 2014 *“Por medio del cual se desarrollan los artículos 46, 47 y 48 del título XI ‘Conservación de documentos’ de la Ley 594 de 2000”* del Archivo General de la Nación, señala que la implementación del Sistema Integrado de Conservación tiene como fin la conservación y preservación de cualquier tipo de información, independientemente del medio o tecnología con la cual se haya generado, manteniendo los atributos de unidad, integridad, autenticidad, inalterabilidad, originalidad, fiabilidad y accesibilidad, de toda la documentación de una entidad desde el momento de la producción, durante su periodo de vigencia y hasta su disposición final, de acuerdo con la valoración documental.

Que el Sistema Integrado de Conservación está compuesto por el Plan de Conservación Documental que aplica a documentos de archivo creados en medios físico y/o análogos y el Plan de Preservación Digital a largo plazo, que aplica a documentos digitales y/o electrónicos de archivo.

Que la Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones” señala que uno de los principios de transparencia es la calidad de la información, pues la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, debe ser veraz, oportuna, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los interesados.

Así mismo, la Ley de Transparencia, indica que, en ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados, salvo los casos restringidos de manera excepcional. El derecho de acceso a la información obliga a divulgar la información pública, responder de buena fe, oportuna, veraz y accesible a las solicitudes de acceso, lo que conlleva a producir o capturar la información pública, para lo cual se deben implementar procedimientos archivísticos que garanticen la disponibilidad en el tiempo de documentos electrónicos auténticos.

El Archivo General de la Nación - AGN define en su Acuerdo 027 de 2006, las Tablas de Retención Documental como el listado de series con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos, es decir se considera como el instrumento que permite establecer cuáles son los documentos de una entidad, su necesidad e importancia en términos de tiempo de conservación y preservación y qué debe hacerse con ellos una vez finalice su vigencia o utilidad.

Así mismo, en el Acuerdo 027 de 2006 el AGN define las Tablas de Valoración Documental como el listado de asuntos o series documentales a los cuales se les determina un tiempo de permanencia en el archivo central, así como su disposición final, y se elaboran y aplican a los documentos ya producidos que han pasado a su segunda o tercera etapa, es decir, a documentación semiactiva de uso administrativo y legal ocasional o inactiva que ha dejado de emplearse con fines legales o administrativos.

Cabe señalar que cada entidad elabora sus tablas de retención documental-TRD y de valoración documental – TVD y las presenta ante el Comité Institucional de Gestión y Desempeño para su aprobación, posteriormente, son remitidas al Consejo Distrital de Archivos para su convalidación.

A través del Decreto 329 de 2013, se creó el Consejo Distrital de Archivos de Bogotá D.C., como instancia responsable de asesorar, articular y promover el desarrollo de las políticas relativas a la función archivística pública y de las políticas orientadas a la conservación y promoción del patrimonio documental de la ciudad, así como convalidar las TRD y las TVD de las entidades distritales (Archivo de Bogotá, 2017).

Con el fin de conocer la situación actual de las entidades distritales frente a la convalidación de instrumentos archivísticos se consultó el sitio web²³ del Consejo Distrital de Archivos, evidenciando que desde el 2013 y con corte al 30 de junio de 2021, solo 59 entidades distritales tienen convalidada su Tabla de Retención Documental (TRD), como se observa en la tabla No. 1, y para este mismo periodo solo 30 entidades habían convalidado su Tabla de Valoración Documental

²³ <http://archivobogota.secretariageneral.gov.co/consejo-distrital-archivos>

(TVD), como consta en la tabla No. 2. **Tabla No. 1 Tablas de Retención Documental convalidadas (TRD)**

No.	ENTIDAD
1	Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON
2	Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

3	Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá - UAECOB
4	Hospital Rafael Uribe Uribe I nivel E.S.E.
5	Metrovivienda
6	Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE (Hoy IDIGER)
7	Fundación Gilberto Alzate Avendaño
8	Instituto Distrital de Turismo - IDT
9	Hospital Engativá II Nivel E.S.E
10	Lotería de Bogotá
11	Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP
12	Secretaría Distrital de Planeación
13	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte
14	Empresa de Renovación Urbana - ERU
15	Orquesta Filarmónica de Bogotá
16	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD
17	Veeduría Distrital
18	Hospital San Cristóbal E.S.E.
19	Secretaría Distrital de Hábitat
20	Caja de la Vivienda Popular
21	Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRDR
22	Secretaría Distrital de Hacienda
23	Secretaría Distrital de Integración Social
24	Secretaría Distrital de Movilidad
25	Secretaría Distrital de Ambiente
26	Personería de Bogotá D.C.
27	Contraloría de Bogotá D.C.
28	Jardín Botánico José Celestino Mutis
29	Secretaría de Educación del Distrito
30	Canal Capital
31	Empresa de Transporte Tercer Milenio – Transmilenio S.A.
32	Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.
33	Terminal de Transportes S.A.

34	Secretaría Distrital de la Mujer
35	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC
36	Instituto Para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico-IDEP
37	Instituto Para la Economía Social-IPES
38	Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
39	Concejo de Bogotá D.C.
40	Subred Integrada de Servicios de Salud del Norte E.S.E.
41	Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD
42	Secretaría Distrital de Gobierno
43	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP
44	Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV
45	Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA.
46	Secretaría Jurídica Distrital
47	Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC
48	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP
49	Universidad Distrital de Francisco José de Caldas
50	Empresa Metro de Bogotá S.A.
51	Secretaría Distrital de Salud
52	Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
53	Fondo de Vigilancia y Seguridad en Liquidación
54	Instituto Distrital de las Artes - IDARTES
55	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
56	Corporación Bogotá Región Dinámica Invest In Bogotá
57	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
58	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.
59	Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Fuente: Consejo Distrital de Archivos

Tabla No. 2 Tablas de Valoración Documental convalidadas (TVD)

No.	ENTIDAD
1	Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá - UAECOB.
2	Instituto Distrital de Cultura y Turismo (Hoy Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte)
3	Orquesta Filarmónica de Bogotá - OFB.
4	Fundación Gilberto Alzate Avendaño.
5	Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE (Hoy IDIGER)

6	Hospital Rafael Uribe Uribe E.S.E.
7	Secretaría Distrital de Ambiente.
8	Secretaría Distrital de Hacienda.
9	Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON.
10	Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP (FAVIDI).
11	Canal Capital.
12	Empresa de Renovación Urbana -ERU.
13	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC (Fondo cerrado Corporación La Candelaria).
14	Hospital Engativá II Nivel E.S.E.
15	Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. (Fondo cerrado del Centro de Sistematización y Servicios Técnicos - SISE).
16	Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD.
17	Empresa de Transporte del Tercer Milenio –Transmilenio S.A.
18	Veeduría Distrital
19	Terminal de Transporte S.A.
20	Secretaría Distrital de Planeación (Fondo documental cerrado del Departamento Administrativo de Planeación Distrital).
21	Instituto de Desarrollo Urbano-IDU.
22	Fondo de Vigilancia y Seguridad.
23	Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
24	Instituto Distrital de Recreación y Deporte - (Fondo documental cerrado del Fondo Rotatorio de Espectáculos de Bogotá D.E.).
25	Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico - IDEP.
26	Secretaría Distrital de Salud.
27	Instituto Distrital de Recreación y Deporte - (Fondo documental cerrado de la Junta Administradora de Deportes de Bogotá, Distrito Especial).
28	Caja de la Vivienda Popular.
29	Secretaría de Educación del Distrito.
30	Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON.

Fuente: Consejo Distrital de Archivos

Entonces, bajo la definición del Archivo General de la Nación se observa que es fundamental que una entidad cuente con unas Tablas de Retención y Valoración Documental convalidadas, toda vez que dan cuenta de los documentos de la entidad, así como su importancia en relación con la conservación y preservación de los mismos.

Además, los instrumentos archivísticos son un elemento clave para lograr la implementación de un Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo – SGDEA, que surgen producto de la expansión de las tecnologías de información y comunicaciones – TIC, los cuales demandan búsquedas de datos de forma precisa y oportuna en grandes volúmenes de información y el

impacto del uso de papel, por lo que se ha generado la necesidad de incorporar herramientas tecnológicas en la gestión, uso y almacenamiento de información y documentación en las entidades u organizaciones.

En Bogotá, bajo el Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos” se impulsó la consolidación de una gestión pública más transparente, eficiente y dispuesta a brindar un mejor servicio al ciudadano, a partir del aprovechamiento de las Tecnologías de Información y Comunicación – TIC.

De igual manera, el Plan Distrital de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI” en su propósito 5. Construir Bogotá – Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente, pretende garantizar un gobierno empático, íntegro, participativo y transparente, que permita la integración del Distrito con la región a través de estrategias que permitan que la administración sea proba, transparente e íntegra. También cuenta con el programa 56. Gestión pública efectiva, que entre otras busca hacer la gestión pública más transparente, moderna, innovadora y efectiva. Así como tomar decisiones basadas en datos, información y evidencia, haciendo uso de la tecnología y la transformación digital.

En el marco de esta transformación digital que se ha logrado en Bogotá se ha empezado a usar de manera recurrente el documento electrónico, entendido como el registro de la información generada, almacenada y disponible por medios electrónicos. (Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., 2019)

Los documentos de archivo se producen en el cumplimiento de funciones de una entidad, dependencias y/o personas, mediante procesos, procedimientos y actividades, es decir, que son evidencias de la forma en cómo se procedió. Además, presentan unas características mediante las cuales es posible su uso probatorio en el marco administrativo- legal, así como fuente para la historia, la ciencia y la cultura. Un documento de archivo es:

- ✓ Auténtico, porque es genuino, verdadero y producido por un autor autorizado.
- ✓ Fiable, representa de forma exacta, segura y completa los hechos que dieron origen al documento.
- ✓ Íntegro, no ha sufrido cambios por modificación, adición o eliminación en el contenido.
- ✓ Disponible, que sea localizable, accesible e interpretable en un momento oportuno y por un usuario autorizado.

La producción de documentos electrónicos se realiza a través de distintos entornos tecnológicos, aplicaciones ofimáticas, correo electrónico, sistemas de información y bases de datos, entre otros.

Cabe señalar, que no todos los documentos nacen electrónicos. Muchos de estos se convierten en algún momento de la gestión, como cuando se convierte un documento de papel a uno electrónico mediante un escáner; sin embargo, la digitalización va más allá de eso, es el paso de

un documento analógico²⁴ a uno digital a través de una máquina y un software, por ejemplo, se digitaliza un video o un audio a partir de cintas magnéticas que se convierten a ficheros electrónicos como Mp3 o Mp4.

En un archivo electrónico se registra la información y siempre tiene asociado un identificador único y un conjunto de metadatos básico, que generalmente suministra el sistema y tienen unos metadatos²⁵ básicos, para decirlo en un lenguaje popular son los “datos de los datos”, por ejemplo, el formato de archivo, versión, fecha de creación y autor.

Es importante señalar que la función denominada resumen o hash, es un algoritmo matemático para transformar un bloque de datos en una cadena de caracteres de longitud fija, usada para proteger documentos mediante códigos, para que sea legible únicamente por quien sepa descifrarlo. Este mecanismo permite validar la autenticidad e integridad de un documento electrónico de archivo. Al aplicar la función hash a un documento electrónico, se genera una huella digital, es decir, una cadena de caracteres. Normalmente, este valor es tomado como metadato de un documento para ser utilizado mediante comparación y validar la integridad de un documento, el solo hecho de adicionar o suprimir un espacio generará otro hash. (Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., 2019)

El uso del algoritmo hash está siendo muy usado en el campo de la seguridad informática, ya que permite mostrar de forma rápida y concluyente las modificaciones más mínimas en un documento, y es que con el aumento del uso del internet y las tecnologías de la información y las comunicaciones creció también la ciberdelincuencia.

En el marco de la pandemia se hizo uso de la firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, sin embargo, con el uso de esta firma no es fácil certificar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio. Además, mediante el Decreto 491 de 2020 expedido por Presidencia de la República se autorizó como una medida temporal para permitir el adecuado funcionamiento de la administración y en concordancia con la habilitación del trabajo en casa.

El Decreto 1080 de 2015 en su artículo 2.8.2.7.1 señala que “Es responsabilidad de las Entidades Públicas cumplir con los elementos esenciales tales como: autenticidad, integridad, inalterabilidad, fiabilidad, disponibilidad y conservación, que garanticen que los documentos electrónicos mantienen su valor de evidencia a lo largo del ciclo de vida, incluyendo los expedientes mixtos (híbridos), digitales y electrónicos”.

²⁴ Documento analógico: Recurso que contiene básicamente información de texto, en el caso del impreso, o de imagen y sonido en el caso de las películas, fotografías, discos y otros. Algunos requieren un aparato de lectura, mientras que el papel puede ser visualizado directamente (UNAM)

²⁵ Los metadatos registran la información que describe un documento con relación a datos tecnológicos y a los eventos en los que participa y las funciones realizadas sobre el mismo, como son el formato de archivo, versión, fecha de creación, usuario que lo creó, serie documental, etc (Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., 2019)

De igual manera, el Decreto 1008 de 2018 se establecieron los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital, para el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones para consolidar un Estado y ciudadanos competitivos, proactivos, e innovadores, que generen valor público en un entorno de confianza digital.

Así mismo, el capítulo 7 del Decreto 1413 de 2017 reglamenta las sedes electrónicas, las cuales son direcciones electrónicas que permiten identificar la entidad y la información o servicios que se proveen en la página web, mediante la cual es posible acceder de forma segura y realizar con las garantías legales, los procedimientos, servicios y trámites electrónicos que necesiten autenticación de usuarios. Así las cosas, la sede electrónica debe garantizar la igualdad en el acceso a la administración pública y el respeto a la calidad, usabilidad, accesibilidad, neutralidad, interoperabilidad, confidencialidad, disponibilidad, estándares abiertos, seguridad y privacidad en la información, servicios y trámites.

En el numeral 2.2.17.7.2. del Decreto 1413 de 2017 se destacan las características mínimas que debe tener la sede electrónica, entre las que se encuentran:

1. Aplicaciones móviles, pues se podrán integrar el uso de estas para tener contacto frecuente con el usuario.
2. Identificación, la sede debe tener una identificación inequívoca que la identifique. La sede electrónica utilizará para identificarse y garantizar la seguridad en la comunicación, sistemas de firma electrónica basados en certificados de servidor web seguro o su equivalente.
3. Políticas de seguridad y tratamiento de la información, deben publicarse las políticas y procedimientos que rijan el tratamiento correcto de la información de la entidad, y se debe comunicar al usuario sobre el tratamiento frente a sus datos personales, el fin de su recolección y los derechos que tienen a accederlos, modificarlos o revocar su autorización.
4. Procedimientos y trámites electrónicos, a través de la sede electrónica se realizarán todos los procedimientos, servicios y trámites electrónicos que requieran autenticación electrónica de sus usuarios. La sede debe permitir el uso de credenciales de autenticación suministradas por los operadores de servicios de autenticación electrónica y/o autenticación de cédula digital a los usuarios.
5. Servicios de la sede, debe tener la relación de los servicios disponibles en la sede, derechos que les asisten y compromisos de calidad, formulación de PQR, acceso al estado del procedimiento o trámite, comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por la entidad, calendarios, fecha y hora oficial.
6. Términos de condiciones y uso, deben publicarse los términos y condiciones de su uso, que señalan la identificación de la sede, entidad titular, naturaleza jurídica, objeto, derechos y obligaciones tanto de la entidad como de los usuarios respecto a su navegación y el uso de la información publicada, propiedad intelectual, servicios electrónicos de información al usuario, niveles de garantía requeridos y usados en la sede.

Se realizó una petición a 49 entidades distritales preguntando si contaban con sede electrónica, a lo que respondieron afirmativamente el 71%, equivalente a 35 entidades que se relacionan en la tabla No. 3.

Tabla No. 3 Entidades distritales con sede electrónica

Entidad
Contraloría de Bogotá
Personería de Bogotá
Veeduría Distrital
Secretaría General
Secretaría Distrital de Gobierno
Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
Secretaría Distrital de Hacienda
Secretaría Distrital de Planeación
Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
Secretaría de Educación del Distrito
Secretaría Distrital de Salud
Secretaría Distrital de la Mujer
Secretaría Distrital de Integración Social
Secretaría Distrital de Ambiente
Secretaría Distrital de Movilidad
Secretaría Distrital del Hábitat
Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital
Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC
Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital UAECD
Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP
Lotería de Bogotá
Instituto para la Economía Social IPES
Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico IDEP
Instituto para la Protección de la niñez y la Juventud IDIPRON
Orquesta Filarmónica de Bogotá
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural
Canal Capital
Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal IDPYBA
Instituto de Desarrollo Urbano IDU
Metro de Bogotá
Terminal de Transporte S.A.
Caja de la Vivienda Popular
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB

Fuente: Elaboración propia a partir de respuestas a derechos de petición remitidos desde la Unidad de Apoyo Normativo.

Como se evidencia, hay algunas entidades pendientes por contar con una sede electrónica como lo señala el Decreto 1413 de 2017, y otras que, aunque cuentan con una deben fortalecer algunos aspectos, como la generación de aplicaciones móviles.

En el marco de la pandemia las entidades implementaron rápidamente el uso de documentos electrónicos, sin embargo, al hacerlo sin una planificación adecuada, deben desarrollarse buenas prácticas para asegurar la conservación, preservación y seguridad jurídica de los documentos que se producen en el desarrollo de las funciones de sus funciones misionales.

Por lo anterior, las entidades distritales deben implementar un Sistema Integrado de Conservación, que permita “garantizar la conservación y preservación de cualquier tipo de información, independientemente del medio o tecnología con la cual se haya elaborado, manteniendo atributos tales como unidad, integridad autenticidad, inalterabilidad, originalidad, fiabilidad, accesibilidad, de toda la documentación de una entidad desde el momento de la producción, durante su período de vigencia, hasta su disposición final, de acuerdo con la valoración documental”. (Art.1, Archivo General de la Nación, 2014)

Finalmente, y considerando la situación de orden público por la que atraviesa la ciudad, se propone adoptar la Circular Externa No. 001 del 27 de mayo de 2021 del Archivo General de la Nación, que establece las medidas preventivas y correctivas ante el riesgo por presuntas pérdidas de archivos, documentos e información por conflagración, sustracción o pérdida en el marco de situaciones de orden público. Dentro de las que se destacan:

“1. Revisar el plan de emergencias para material documental establecido en cumplimiento del Acuerdo 050 de 2000 “Por el cual se desarrolla el artículo 64 del título VII “conservación de documento”, del Reglamento general de archivos sobre “Prevención de deterioro de los documentos de archivo y situaciones de riesgo”. En el evento en que la entidad no haya elaborado el mencionado plan, se recomienda el inicio de su proyección y su articulación con el Plan de Emergencias de la entidad, a fin de establecer acciones de protección y rescate de los documentos sin dejar a un lado la seguridad y bienestar de las personas.

2. La entidad debe contar con los instrumentos archivísticos tales como: Inventarios Documentales, Cuadros de Clasificación Documental, Tablas de Retención Documental, Tablas de Valoración Documental, Programa de Gestión Documental y la formulación del Sistema Integrado de Conservación. Además de tener en cuenta los Sistemas de Registro y Control de Correspondencia y Comunicaciones Oficiales, generados tanto por la entidad responsable como por entidades en las que puedan reposar copias de tipos documentales o expedientes completos que faciliten la labor de reconstrucción total o parcial según corresponda, de conformidad con el artículo 6° del Acuerdo 007 de 2014.

3. *Identificar si los depósitos y archivos de gestión se encuentran en zonas con riesgos asociados al orden público, sustracción, destrucción, alteración o falsificación y si las instalaciones están en buen estado en lo relacionado con su seguridad y mantenimiento.*
4. *Si existe vulnerabilidad frente a posibles amenazas, deberá evaluarse una reubicación de los archivos, al menos de forma temporal, a un lugar que permita la salvaguarda de los archivos.*
5. *Es de suma importancia para atender el punto anterior, que se cuente con el inventario único documental (actualizado), de conformidad con el Acuerdo 042 de 2002 “Por el cual se establecen los criterios para la organización de los archivos de gestión en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas, se regula el Inventario Único Documental y se desarrollan los artículos 21, 22, 23 y 26 de la Ley General de Archivos 594 de 2000”, esto con el fin de establecer qué documentos se custodian.*
6. *No deberán almacenarse equipos eléctricos en los depósitos de Archivo que puedan ocasionar cortos circuitos, incendios o accidentes por electrocución. Revisar la vulnerabilidad de equipos e infraestructura tecnológica que contenga o gestione documentos e información.*
7. *Se debe revisar que los estantes se encuentren anclados al piso o al techo para evitar su caída o desplazamiento.*
8. *Deberá garantizarse la presencia de equipos de atención de incendios, específicamente de extintores suficientes de agente limpio, motobombas para extracción de agua, entre otros.*
9. *Las series vitales (contratos, historias laborales y clínicas, nóminas, actos administrativos, ordenanzas, decretos, resoluciones, protocolos notariales y series relacionadas con los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, entre otras, deberán estar plenamente identificadas y ubicadas en un lugar donde se garantice su conservación. Por lo cual deberán reubicarse de inmediato si hay riesgo de conflagración, asonada, incendio e inundación de los espacios donde se encuentran.*
10. *En el caso de las series vitales que han tenido un proceso de organización archivística según lo establecido en el Acuerdo 042 de 2002 y que cuenten con copias de seguridad (rollos de microfilmación o medios digitales) estos deberán ser puestos a buen resguardo, recurriendo al almacenamiento en un lugar diferente de donde se encuentran los soportes físicos”.*

Para efectos del presente acuerdo, se consideraron las siguientes definiciones:

Digitalización certificada: proceso que coadyuva a la eficiencia administrativa de las entidades públicas, en la medida en que aporta valor probatorio a los documentos digitalizados, siempre y

cuando el proceso cumpla con el uso y aplicación de normas y estándares previamente adoptados por los organismos competentes y por el Archivo General de la Nación, de tal manera que se garantice la autenticidad, fiabilidad, integridad y usabilidad de los documentos digitalizados. (Archivo General de la Nación, 2016, p.4).

Entidad de Certificación: Es aquella persona que, autorizada conforme a la presente ley, está facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales. (Art. 2, Ley 527 de 1999)

Estampado cronológico: mensaje de datos que vincula a otro mensaje de datos con un momento o periodo de tiempo concreto, el cual permite establecer con una prueba que estos datos existían en ese momento o periodo de tiempo y que no sufrieron ninguna modificación a partir del momento en que se realizó el estampado. (Art. 3, Decreto 333 de 2014)

Firma digital: Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación. (Art. 2, Ley 527 de 1999)

Firma electrónica: métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente. (Art. 1, Decreto 2364 de 2012)

Sistema Integrado de Conservación: conjunto de planes, programas, estrategias, procesos y procedimientos de conservación documental y preservación digital, bajo el concepto de archivo total, acorde con la política de gestión documental y demás sistemas organizacionales, tendiente a asegurar el adecuado mantenimiento de cualquier tipo de información, independiente del medio o tecnología con la cual se haya elaborado, conservando atributos tales como unidad, integridad autenticidad, inalterabilidad, originalidad, fiabilidad y accesibilidad, desde el momento de su producción y/o recepción, durante su gestión, hasta su disposición final, es decir, en cualquier etapa de su ciclo vital. (Art. 3, Acuerdo No. 006 de 2014 del AGN)

Tabla de Retención Documental: listado de series con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos, es decir, se considera como el instrumento que permite establecer cuáles son los documentos de una entidad, su necesidad e importancia en términos de tiempo de conservación y preservación y qué debe hacerse con ellos una vez finalice su vigencia o utilidad. (Acuerdo 027 de 2006)

Tabla de Valoración Documental: listado de asuntos o series documentales a los cuales se les determina un tiempo de permanencia en el archivo central, así como su disposición final (Acuerdo 027 de 2006)

7. IMPACTO FISCAL

Esta iniciativa se enmarca en lo dispuesto por el Acuerdo 761 de 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 ‘Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI’”, que en su artículo 14 define las metas sectoriales en los programas generales, destacando principalmente el siguiente:

Programa 56. Gestión pública efectiva. Materializar el recaudo oportuno y la gestión antievasión para la ciudad. Posicionar la gerencia pública distrital al servicio de la ciudadanía. Lograr una institucionalidad que articule acciones entre Bogotá y la Región. Construir agendas públicas integrales que promuevan el intercambio de saberes para generar bienes y servicios acordes con las necesidades de la ciudadanía, entre otras cosas, mediante la ampliación y el mejoramiento de los servicios de orientación e información de las entidades distritales a través de la Red CADE. Hacer la gestión pública más transparente, moderna, innovadora y efectiva. Tomar decisiones basadas en datos, información y evidencia, haciendo uso de la tecnología y la transformación digital. Desarrollar estrategias de fortalecimiento de la gestión, la innovación, la creatividad, la gestión documental distrital y la apropiación de la memoria histórica (archivo).

Es así como se considera que como parte del presupuesto que se maneja por parte de cada una de las entidades, y de conformidad con el programa descrito anteriormente, en principio el presente proyecto de acuerdo no implica recursos adicionales.

Sin embargo, cabe señalar que en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, hay que precisar que el presente Proyecto de Acuerdo no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación del marco fiscal de mediano plazo, en tanto que la materialización de las reglas contenidas en este Proyecto no representa ningún gasto adicional para el Distrito. Sin embargo, en el eventual caso de que esta iniciativa implique algún gasto para alguna o algunas de las entidades distritales, dichos costos se entenderán incorporados en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la autoridad correspondiente.

Sin embargo, es relevante mencionar, que, para el caso concreto, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Cordialmente,

HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO
Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

DIANA MARCELA DIAGO Concejal de
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Concejal de Bogotá D.C.
Bancada Bogotá para la Gente

JORGE LUÍS COLMENARES ESCOBAR
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

GLORIA ELSY DÍAZ MARTÍNEZ
Bogotá D.C.
Partido Conservador Colombiano

MARTÍN RIVERA ALZATE Concejal de
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Alianza Verde

MARÍA CLARA NAME RAMÍREZ
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Alianza Verde

SEGUNDO CELIO NIEVES HERRERA
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Polo Democrático Alternativo

PROYECTO DE ACUERDO N° 481 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA MODERNIZAR LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LAS ENTIDADES DISTRITALES

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los numerales 1, 13 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. establecerá los lineamientos para modernizar la protección de la información en las entidades distritales, con el fin de que cumplan con su función probatoria tanto para la administración como para el ciudadano y hacer más eficientes los procesos administrativos de las entidades públicas.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES: Para la comprensión y aplicación de los lineamientos del presente Acuerdo, se deben tener presente las siguientes definiciones:

Digitalización certificada: proceso que coadyuva a la eficiencia administrativa de las entidades públicas, en la medida en que aporta valor probatorio a los documentos digitalizados, siempre y cuando el proceso cumpla con el uso y aplicación de normas y estándares previamente adoptados por los organismos competentes y por el Archivo General de la Nación, de tal manera que se garantice la autenticidad, fiabilidad, integridad y usabilidad de los documentos digitalizados.

Entidad de Certificación: Es aquella persona que, autorizada conforme a la presente ley, está facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales.

Estampado cronológico: mensaje de datos que vincula a otro mensaje de datos con un momento o periodo de tiempo concreto, el cual permite establecer con una prueba que estos datos existían en ese momento o periodo de tiempo y que no sufrieron ninguna modificación a partir del momento en que se realizó el estampado.

Firma digital: Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación.

Firma electrónica: métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente.

Sistema Integrado de Conservación: conjunto de planes, programas, estrategias, procesos y procedimientos de conservación documental y preservación digital, bajo el concepto de archivo total, acorde con la política de gestión documental y demás sistemas organizacionales, tendiente a asegurar el adecuado mantenimiento de cualquier tipo de información, independiente del medio o tecnología con la cual se haya elaborado, conservando atributos tales como unidad, integridad autenticidad, inalterabilidad, originalidad, fiabilidad y accesibilidad, desde el momento de su producción y/o recepción, durante su gestión, hasta su disposición final, es decir, en cualquier etapa de su ciclo vital.

Tabla de Retención Documental: listado de series con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos, es decir se considera como el instrumento que permite establecer cuáles son los documentos de una entidad, su necesidad e importancia en términos de tiempo de conservación y preservación y qué debe hacerse con ellos una vez finalice su vigencia o utilidad.

Tabla de Valoración Documental: listado de asuntos o series documentales a los cuales se les determina un tiempo de permanencia en el archivo central, así como su disposición final.

ARTÍCULO 3. ALCANCES: En el marco de sus funciones, la Administración Distrital considerará, entre otros, los siguientes alcances:

- Salvaguardar y proteger los archivos, documentos e información producida por las entidades distritales.
- Brindar seguridad y validez jurídica en los documentos generados electrónicamente.
- Ahorrar en costos de envío y tiempos de entrega.
- Mejorar los tiempos de respuesta a la ciudadanía.
- Garantizar integridad de la información, autenticidad de la identidad del firmante y el no repudio de los documentos firmados electrónicamente.
- Atender la política de Cero Papel.
- Velar por la utilización de sistemas accesibles para las personas con discapacidad, en especial de la población ciega, con baja visión y sordas.

ARTÍCULO 4. LINEAMIENTOS. La Administración Distrital adelantará entre otras, las siguientes acciones para contribuir al cumplimiento del presente Acuerdo:

- Promover la digitalización en la totalidad de las entidades distritales para facilitar el ejercicio de su función a la Administración y para la atención ágil y efectiva de los ciudadanos.

- Velar por las buenas prácticas y la adecuada digitalización de las entidades distritales con el fin de asegurar la conservación, preservación y seguridad jurídica de la información y los documentos generados.
- Promover el uso de firmas digitales certificadas en las entidades distritales para garantizar la integridad de la información, autenticidad de la identidad del firmante y el no repudio de las operaciones realizadas.
- Propender por el uso de plataformas de correo electrónico certificado que brinden servicio de notificación electrónica por e-mail, para garantizar la integridad y trazabilidad del mensaje de datos enviados por el emisor.
- Utilizar estampado cronológico o sello de tiempo, entendido como el mecanismo de seguridad y validez jurídica para la generación, envío y recepción de la información electrónica, para garantizar la integridad de la información durante su ciclo de vida.
- Promover la utilización de certificados de servidor seguro para validar que la conexión es segura.
- Seguimiento periódico de las necesidades y requerimientos presentados por los ciudadanos y la administración con el fin desarrollar acciones orientadas hacia la intervención oportuna y lograr una debida atención en todas las entidades del distrito.
- Desarrollar un plan de actualización, automatización y mejora constante de los servicios digitales en las entidades del distrito y del manejo de riesgos para la protección y preservación de la información.
- Dar prioridad a la implementación de la digitalización certificada, para sustituir los documentos físicos por imágenes digitales.
- Propender por la utilización de tecnologías digitales para la protección de los documentos generados por las entidades públicas de nivel Distrital.
- Realizar seguimiento a la implementación de la Circular Externa No. 001 del 27 de mayo de 2021 del Archivo General de la Nación que establece medidas preventivas y correctivas ante el riesgo por presuntas pérdidas de archivos, documentos e información por conflagración, sustracción o pérdida en el marco de situaciones de orden público.
- Realizar un diagnóstico sobre las actuaciones de las entidades públicas del Distrito derivadas de las disposiciones del artículo 11 del Decreto 491 del 2020, con el propósito de conocer el estado de cumplimiento de características de autenticidad, integridad y no repudio de las firmas de documentos públicos.

- La Administración Distrital, en cabeza del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, diseñará un plan de capacitaciones para servidores públicos con objeto de fortalecer sus habilidades en manejo y protección de documentos públicos.
- Generar un plan de trabajo para que el Consejo Distrital de Archivos convalide las Tablas de Retención y Valoración Documental de las entidades distritales que no cuentan con este proceso o que se encuentren en proceso de actualización, para que el 100% de las entidades tengan estos instrumentos archivísticos convalidados al terminar el 2024. Sobre su avance, se rendirá un informe con corte al 31 de diciembre de cada vigencia.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Referencias

Archivo de Bogotá (2017). *Consejo Distrital de Archivos de Bogotá D.C.*
<http://archivobogota.secretariageneral.gov.co/consejo-distrital-archivos>

Archivo General de la Nación (2020). *Ley 594 de 2000 “Por medio del cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”.*

Archivo General de la Nación (2016). *Concepto técnico sobre digitalización y eliminación de historias clínicas.*

https://www.archivogeneral.gov.co/sites/default/files/conceptostecnicos/2016/SUBTIADE/Radicado_2-2016-07597.pdf

Archivo General de la Nación (2014). *Acuerdo 006 de 2014 “Por medio del cual se desarrollan los artículos 46, 47 y 48 del título XI ‘Conservación de documentos’ de la Ley 594 de 2000”.*

Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Archivo de Bogotá (2021). *Consejo Distrital de Archivos, Listado de TRD y TVD convalidadas.*
<http://archivobogota.Secretariageneral.gov.co/consejo-distrital-de-archivos/listados-tdr-tvd>

Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. *Documentos electrónicos de archivo y sistema de gestión de documentos electrónicos de archivo SGDEA: conceptos básicos, buenas prácticas e ideas para avanzar.*

https://secretariageneral.gov.co/sites/default/files/documentos/documento_guia_de_instrumentos_tecnicos_mes_de_junio_2019.pdf

PROYECTO DE ACUERDO N° 482 DE 2022**PRIMER DEBATE****POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES****1. OBJETO DEL PROYECTO**

El objeto de este proyecto de acuerdo es fortalecer el Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Bogotá, D.C., con el fin de armonizar la normatividad que rige en esta materia, así como simplificar, coordinar y articular con las entidades distritales competentes en inspección, vigilancia y control en el Distrito Capital, el desarrollo y programación de actividades multidisciplinarias preventivas y de inspección.

2. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. es competente para:

“ARTÍCULO- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

2. **Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.**
10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.
25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.
(Negrilla fuera de texto)

3. ANTECEDENTES

No. de Proyecto de Acuerdo	Título	Autores	Trámite
487 de 2017	Por el cual se crea el Sistema Unificado Distrital de Inspección,	Hs.Cs. Angela Sofía Garzón Caicedo, Pedro Javier Santiesteban Millán, Rolando González García, Diego Andrés Molano Aponte, Daniel Andrés Palacios Martínez , Horacio José Serpa	Hs.Cs. Angela Sofía Garzón Caicedo, Jorge Torres Y Hosman

	Vigilancia y Control-SUDIVC-para empresas, establecimientos de comercio y entidades sin ánimo de lucro en el distrito capital	Moncada, Gloria Elsy Díaz Martínez, Roberto Hinestrosa Rey, María Victoria Vargas Silva, Segundo Celio Nieves Herrera, Yefer Yesid Vega Bobadilla, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Andrés Eduardo Forero Molina, María Clara Name Ramírez, Juan Felipe Grillo Carrasco, Emel Rojas Castillo, Ricardo Andrés Correa, David Ballén Hernández, Gloria Stella Díaz, Dora Lucía Bastidas Ubate, José David Castellanos, Julio Cesar Acosta, German García, Cesar Alfonso García Vargas, Diego Fernando Devia, Luz Marina Gordillo, Nelson Cubides.	Martínez. (Ponencia positiva con modificaciones) Archivado por trámite.
566 de 2017	"Por el cual se institucionaliza el Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control - SUDIVC - para empresas, establecimientos de comercio y entidades sin ánimo de lucro en el Distrito Capital"	Hs.Cs. Ángela Sofía Garzón Caicedo, Pedro Javier Santiesteban Millán, Rolando Alberto González García, Diego Andrés Molano Aponte, Horacio José Serpa Moncada, Daniel Andrés Palacios Martínez, Gloria Elsy Díaz Martínez, Roberto Hinestrosa Rey, María Victoria Vargas Silva, Celio Nieves Herrera, Yefer Yesid Vega Bobadilla, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Andrés Eduardo Forero Molina, María Clara Name Ramírez, Juan Felipe Grillo Carrasco, Emel Rojas Castillo, Ricardo Andrés Correa Mojica, David Ballén Hernández, Nelson Enrique Cubides Salazar, César Alfonso García Vargas, José David Castellanos Orjuela, Julio César Acosta Acosta, Germán Augusto García Maya, Dora Lucía Bastidas Ubate, Diego Fernando Devia Torres Y Luz Marina Gordillo Salinas	Hs.Cs. Angela Sofía Garzón Caicedo, David Ballén Hernández, Celio Nieves Herrera (Ponencia positiva con modificaciones) Archivado por trámite.
487 de 2018	"Por el cual se fortalece el Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control - SUDIVC- para	Hs.Cs. Ángela Sofía Garzón Caicedo, César Alfonso García Vargas, Pedro Javier Santiesteban Millán, Diego Andrés Molano Aponte, Daniel Andrés Palacios Martínez, Yefer Yesid Vega Bobadilla, Gloria Elsy Díaz Martínez, Roberto Hinestrosa Rey, Rolando González García, Segundo Celio Nieves Herrera, Nelly Patricia	Hs.Cs. Emel Rojas y Andrés Forero (Ponencia positiva). Archivado por trámite.

	las personas naturales y jurídicas que desarrollen una actividad económica en el Distrito Capital"	Mosquera Murcia, Luz Marina Gordillo Salinas, Andrés Eduardo Forero Molina, María Clara Name Ramírez, Juan Felipe Grillo Carrasco, Emel Rojas Castillo, Ricardo Andrés Correa Mojica, David Ballén Hernández, Nelson Enrique Cubides Salazar, Dora Lucía Bastidas Ubate, José David Castellanos, Julio César Acosta Acosta, Germán Augusto García Maya, María Victoria Vargas Silva, Diego Fernando Devia Torres	
064 de 2019	"Por el cual se fortalece el Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control - SUDIVC - para las personas naturales y jurídicas que desarrollen una actividad económica en el Distrito Capital"	Hs.Cs. Ángela Sofía Garzón Caicedo, Pedro Javier Santiesteban Millán, Diego Andrés Molano Aponte, Yefer Yesid Vega Bobadilla, Gloria Elsy Díaz Martínez, Roberto Hinestroza Rey, Rolando Alberto González García, Celio Nieves Herrera, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Luz Marina Gordillo Salinas, Andrés Eduardo Forero Molina, Juan Felipe Grillo Carrasco, Emel Rojas Castillo, Ricardo Andrés Correa Mojica, Nelson Enrique Cubides Salazar, Dora Lucía Bastidas Ubate, José David Castellanos Orjuela, Julio César Acosta Acosta, Germán Augusto García Maya, María Victoria Vargas Silva, Diego Fernando Devia Torres, María Fernanda Rojas Mantilla y Daniel Andrés Palacios Martínez.	H.C. Rolando González (Ponencia Positiva) H.C. Manuel José Sarmiento Arguello (Ponencia Positiva con Modificaciones) Archivado por trámite.
213 de 2019	"Por el cual se fortalece el Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control - SUDIVC- para las personas naturales y jurídicas que desarrollen una actividad"	Hs.Cs. Angela Sofía Garzón Caicedo, César Alfonso García Vargas, Pedro Javier Santiesteban Millán, Diego Andrés Molano Aponte, Daniel Andrés Palacios Martínez, Yefer Yesid Vega Bobadilla, Gloria Elsy Díaz Martínez, Roberto Hinestroza Rey, Rolando Alberto González García, Celio Nieves Herrera, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Luz Marina Gordillo Salinas, Andrés Eduardo Forero Molina, Juan Felipe Grillo Carrasco, Emel Rojas Castillo, Ricardo Andrés Correa Mojica, David Ballén Hernández, Nelson Enrique Cubides Salazar, Dora Lucía	Hs.Cs. Rolando González y Daniel Palacios (Ponencia Positiva) Archivado por trámite

	económica en el Distrito Capital"	Bastidas Ubate, José David Castellanos Orjuela, Julio César Acosta Acosta, Germán Augusto García Maya, María Victoria Vargas Silva y Diego Fernando Devia Torres.	
309 de 2019	"Por el cual se fortalece el sistema unificado Distrital de inspección, vigilancia y control - SUDIVC- para las personas naturales y jurídicas que desarrollen una actividad económica en el Distrito Capital"	H.C. Ángela Sofía Garzón Caicedo, H. C. Pedro Javier Santiesteban Millán, H.C. Diego Andrés Molano Aponte, H. C. Yefer Yesid Vega Bobadilla, H. C. Gloria Elsy Díaz Martínez, H. C. Roberto Hinestroza Rey, H. C. Segundo Celio Nieves Herrera, H. C. Luz Marina Gordillo Salinas, H. C. Andrés Eduardo Forero Molina, H. C. Juan Felipe Grillo Carrasco, H.C. Emel Rojas Castillo, H. C. Nelson Enrique Cubides Salazar, H.C. Dora Lucía Bastidas Ubate, H.C. Julio César Acosta Acosta, H. C. María Victoria Vargas Silva, H. C. Diego Fernando Devia Torres.	Hs. Cs. Nelly Patricia Mosquera Murcia y Carolina Villegas Núbila (Ponencia Positiva)

4. SUSTENTO JURÍDICO

4.1 NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

a) Objetivos de Desarrollo Sostenible

Objetivo 8: Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

- Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de empleo decente, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y alentar la oficialización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, entre otras cosas mediante el acceso a servicios financieros.

4.2 MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los

afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.

Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

4.3 MARCO LEGAL

- **Ley 715 de 2001.** “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”.

Artículo 43. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia (...)

Artículo 44. Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones (...)

- **Ley 1474 de 2011** del 12 de Julio. “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”

Artículo 75. Política Antitrámites. Para la creación de un nuevo trámite que afecte a los ciudadanos en las entidades del orden nacional, estas deberán elaborar un documento donde se justifique la creación del respectivo trámite. Dicho documento deberá ser remitido al Departamento Administrativo de la Función Pública que en un lapso de treinta (30) días deberá conceptuar sobre la necesidad del mismo. En caso de que dicho concepto sea negativo la entidad se abstendrá de ponerlo en funcionamiento.

Parágrafo 1o. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el término de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, expida normas con fuerza de ley para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

- **Ley 1438 de 2011** “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 58. Habilitación de prestadores de servicios de salud. Las Entidades Promotoras de Salud, los prestadores de servicios de salud, las Administradoras de Riesgos Profesionales deberán contar con las condiciones necesarias para prestar un servicio de calidad; para tal fin los reglamentos que el Ministerio de la Protección Social expida, deberán garantizar la verificación de dichas condiciones y su periódica revisión. Las Direcciones Territoriales de Salud deberán garantizar la verificación de los servicios que lo requieran en el plazo que establezca el reglamento. La actividad de habilitación, para ser realizada oportuna y en los términos establecidos, puede ser contratada por las entidades territoriales con terceros especializados en la materia.

- **Ley 1575 de 2012.** “Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia”.

Artículo 42. Inspecciones y certificados de seguridad. Los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones y revisiones técnicas en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. De igual manera, para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán

cumplir toda la normatividad vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas. Estas inspecciones, contemplarán los siguientes aspectos:

1. Revisión de los diseños de los sistemas de protección contra incendio y seguridad humana de los proyectos de construcciones nuevas y/o reformas de acuerdo a la normatividad vigente.
2. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo a normatividad vigente.
3. Realización de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y seguridad humana.

Todos los ciudadanos deberán facilitar en sus instalaciones las inspecciones de seguridad humana y técnicas que el cuerpo de bomberos realice como medida de prevención y durante las acciones de control.

Las labores determinadas en el presente artículo, se realizarán de acuerdo a las tarifas asignadas para cada caso, previa reglamentación que expida anualmente la junta nacional de bomberos de Colombia (...)

- **Ley 1801 de 2016** del 29 de Julio. “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.”

Artículo 83. Actividad económica. Es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público.

Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que, siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.
2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.
3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.
4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.
6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

Parágrafo 1º. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

Parágrafo 2º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley.

4.4 NORMATIVIDAD NACIONAL

- **Decreto 1879 de 2008.** Por el cual se reglamentan la Ley 232 de 1995, el artículo 27 de la Ley 962 de 2005, los artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995 y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1. Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación. Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:

- a) Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;
- b) Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;
- c) Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006.

Parágrafo. El propietario de establecimiento podrá ser sancionado por la autoridad de control competente, si no exhibe en el momento de la visita los documentos a que hace referencia el presente artículo.

Artículo 2. Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio –además de los requisitos señalados en el artículo anterior deberá cumplir con:

- a) Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- b) Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.

Parágrafo. De acuerdo con lo señalado en el artículo 27 de la Ley 962 de 2005, para acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente artículo no podrá exigirse conceptos, certificados o constancias distintos a los expresamente enumerados en la Ley 232 de 1995.

Por lo anterior ningún propietario de establecimiento podrá ser requerido o sancionado por las autoridades de control y vigilancia de la actividad comercial, o por la Policía Nacional si, cumpliendo con las condiciones definidas por la ley, no exhibe documentos distintos a los previstos en el artículo 1 del presente decreto. En consecuencia, se prohíbe exigir la tenencia y/o renovación de licencias de funcionamiento, permisos, patentes, conceptos, certificaciones, como medio de prueba de cumplimiento de las obligaciones previstas por el Legislador.

Artículo 3. Medios informativos. Las autoridades distritales y municipales deberán habilitar los canales institucionales y virtuales, para que emprendedores y comerciantes puedan acceder a las normas y realizar las consultas que consideren necesarias, sobre las regulaciones y los requerimientos a tener en cuenta al momento de iniciar la actividad comercial o durante su operación.

Las personas interesadas podrán solicitar, si lo desean, a las autoridades respectivas, la expedición de conceptos sobre la materia, los cuales no deberán tener ningún costo.

Artículo 4. Comunicación de apertura a la autoridad distrital o municipal. Para cumplir con lo previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley 232 de 1995, los propietarios de establecimientos de comercio podrán realizar –de manera previa o posterior la notificación de apertura por los siguientes medios: vía virtual, comunicación escrita o acto declarativo personal ante la autoridad de planeación respectiva, proceso informativo sobre el cual se presume la buena fe del comerciante y, por ende, se dará por hecho cierto, sujeto a verificaciones ex post.

Las alcaldías distritales y municipales podrán definir mecanismos de apoyo institucional para cursar estas notificaciones a través de las Cámaras de Comercio de la jurisdicción respectiva.

Artículo 5. Prohibición de creación y exigencia de licencias, permisos y certificaciones para registro y apertura de establecimiento. En cumplimiento de lo establecido por las leyes que rigen la materia, ninguna autoridad del nivel nacional, departamental, municipal o distrital podrá crear o adicionar requisitos para apertura y funcionamiento de establecimientos

comerciales o abiertos al público salvo lo que expresamente sea autorizado por el Legislador y reglamentado por el presente decreto.

Lo anterior no obsta para que las autoridades de vigilancia y control realicen –de oficio– visitas de inspección permanentes, para constatar el cumplimiento de las normas y regulaciones de la actividad comercial.

Artículo 6. Seguimiento por el Departamento Administrativo de la Función Pública. El Departamento Administrativo de la Función Pública en cumplimiento de sus funciones en materia de trámites, podrá solicitar a las autoridades distritales y municipales información sobre las acciones adelantadas para la implementación de lo preceptuado en el presente decreto.

Artículo 7. Sanciones. El incumplimiento a este decreto por parte de los servidores públicos, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

Artículo 8. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

- **Decreto 948 de 1995.** Por el cual se reglamentan, parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 75 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire”.

Artículo 23 - Control a Emisiones Molestas de Establecimientos Comerciales. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o a los transeúntes. Todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o dispositivos dispondrán de un plazo de seis (6) meses para su instalación, contados a partir de la expedición del presente Decreto.

- **Decreto 410 de 1971** del 27 de marzo. “Por el cual se expide el código de comercio”.

Artículo 515. DEFINICIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.

Artículo 516. ELEMENTOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. Salvo estipulación en contrario, se entiende que forman parte de un establecimiento de comercio:

- 1) La enseña o nombre comercial y las marcas de productos y de servicios;
- 2) Los derechos del empresario sobre las invenciones o creaciones industriales o artísticas que se utilicen en las actividades del establecimiento;
- 3) Las mercancías en almacén o en proceso de elaboración, los créditos y los demás valores similares;
- 4) El mobiliario y las instalaciones;

- 5) Los contratos de arrendamiento y, en caso de enajenación, el derecho al arrendamiento de los locales en que funciona si son de propiedad del empresario, y las indemnizaciones que, conforme a la ley, tenga el arrendatario;
- 6) El derecho a impedir la desviación de la clientela y a la protección de la fama comercial, y
- 7) Los derechos y obligaciones mercantiles derivados de las actividades propias del establecimiento, siempre que no provengan de contratos celebrados exclusivamente en consideración al titular de dicho establecimiento.

- **Decreto 19 de 2012** del 10 de enero. “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”

Artículo 1. Objetivo General. Los trámites, los procedimientos y las regulaciones administrativas tienen por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la ley.

En tal virtud, el presente decreto tiene por objeto suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la Administración Pública, con el fin de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades, contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen.

Artículo 6. Simplicidad de los trámites. Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Las autoridades deben estandarizar los trámites, estableciendo requisitos similares para trámites similares.

- **Decreto 507 de 2013.** “Por el cual se modifica Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., señala, Corresponde a la Dirección de Calidad de Servicios de Salud — Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el desarrollar, entre otras, las siguientes funciones: "(...) /. Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital...”
- **Decreto 780 de 2016.** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”.

Artículo 2.5.1.2.3 Entidades responsables el funcionamiento SOGCS. Las siguientes son las entidades responsables del funcionamiento del SOGCS: (...) 3. Entidades Departamentales y Distritales de Salud. En desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente Título y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los

Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las mismas.

- **Resolución No. 0627 de 2006 suscrita por el Ministro de Ambiente** “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”.

4.5 NORMATIVIDAD DISTRITAL

- **Acuerdo 761 de 2020** “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”.

Artículo 15. Definición de Programas. Los Programas del Plan Distrital de Desarrollo se definen a continuación, agrupados según el propósito:

Programa 45. Espacio público más seguro y construido colectivamente. Mejorar la percepción de seguridad y la convivencia, y dinamizar las comunidades involucradas en los ámbitos educativo, social, cultural, económico y ambiental, con el desarrollo de acciones de mejoramiento a partir de la intervención pública, la regulación y la concertación con los actores que hacen parte de un determinado territorio. En este sentido, coordinar con las autoridades locales las acciones de inspección, vigilancia y monitoreo a los desarrollos urbanísticos de vivienda ilegal o informal; así como fortalecer el aparato de vigilancia y de control urbano para hacerlo más eficaz, además de desarrollar intervenciones urbanas centradas en optimizar la iluminación, mejorar los andenes, contar con parques más seguros y en general con espacio público seguro y agradable; priorizando territorios y sectores con alta incidencia de violencia sexual.

(...)

Artículo 27. Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y Reactivación Económica de Bogotá D.C. El Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico creado por el Decreto 108 del 8 de abril de 2020, se mantendrá y fortalecerá como una política pública del Distrito con vocación de permanencia.

El Sistema será considerado un instrumento para orientar las acciones para atender las emergencias, mitigar las consecuencias de las crisis y reactivar la economía de la ciudad, enfocado, entre otros temas, en preservar los empleos y el tejido empresarial, en especial de la micro, pequeña y mediana empresa, potencializar el emprendimiento, la creación y reinversión de nuevos modelos de negocio alineados a las nuevas oportunidades de mercado, fortalecer los sistemas productivos solidarios locales y desarrollar programas para la promoción de la compra local con las unidades de negocio identificadas, desarrollar estrategias de comercialización digital, impulsar las nuevas competencias y habilidades para el trabajo, la economía circular, el teletrabajo y los empleos verdes. Todo lo anterior sobre la base del cuidado del medio ambiente.

Podrá recomendar a las instancias del Distrito pertinentes, las acciones necesarias, incluso aquellas que requieran algún tipo de modificación o expedición de normas distritales.

Parágrafo 1. El Sistema operará tanto para la declaratoria de pandemia por COVID-19, como para el periodo de declaración de la no pandemia, y como herramienta fundamental para enfrentar cualquier otro evento de naturaleza y magnitudes que establezca su comité interinstitucional.

Parágrafo 2. La financiación del Sistema deberá estar garantizada con los recursos apropiados del presupuesto general de Distrito, de los Fondos de Desarrollo Local, además de los aportes que pueda destinar la Nación, otros entes territoriales, el sector gremial y privado, y organismos internacionales. Los recursos estarán destinados entre otras cosas, al crédito y liquidez del aparato productivo.

Parágrafo 3. El Sistema tendrá un comité interinstitucional, encargado de definir los ejes estratégicos de funcionamiento y las acciones que permitan cumplir con su objetivo y estará conformado por las Secretarías Privada, de Hacienda, de Movilidad, Planeación y de Desarrollo Económico, Invest-in Bogotá, y un delegado de la Alcaldesa Mayor quien ejercerá la Secretaría Técnica. Las Secretarías Distritales de la Mujer y Cultura serán invitadas permanentes y otras Secretarías podrán ser invitadas según los temas a tratar.

Parágrafo 4. El Sistema recomendará acciones concretas para la creación de una ventanilla única de requisitos para los establecimientos comerciales y para la coordinación de las visitas y requerimientos de inspección, vigilancia y control de las diferentes entidades distritales, con el fin de facilitar la actividad de los pequeños comerciantes de la ciudad.

La Administración Distrital reglamentará los demás aspectos de este Sistema.

- **Decreto 109 de 2009.** “Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”.
- **Decreto 809 de 2019** “Por medio del cual se regula el Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Bogotá, D.C.”
- **Decreto 140 de 2021** “Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.”

Artículo 5. Funciones. La Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones (...)

i. Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

- **Decreto 140 de 2021** “Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.”

Artículo 31º.- Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control. Corresponde a la Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección, vigilancia y Control las siguientes funciones:

1. Administrar y verificar el cumplimiento de las políticas, estrategias y planes de seguimiento y monitoreo de la función de Inspección, Vigilancia y Control –IVC- de las empresas y/o establecimientos de comercio que operan en el Distrito Capital.
2. Realizar el seguimiento y monitoreo de la función de IVC frente a las empresas que operan en la ciudad, mediante la coordinación para la programación y desarrollo de visitas técnicas multidisciplinarias, campañas y acciones intersectoriales que generen impacto, contundencia y cobertura en los eventos, sectores y establecimientos del Distrito.
3. Administrar y hacer seguimiento al Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control en el Distrito Capital – SUDIVC- y promover la virtualización y racionalización de la función de IVC definidos para las entidades competentes.
4. Diseñar y elaborar, en coordinación e integración con las autoridades distritales, los planes de capacitación y de comunicación requeridos para garantizar la articulación de la función de Inspección, Vigilancia y Control, en coordinación con la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional.
5. Diseñar y elaborar los planes preventivos y de control requeridos para garantizar la articulación de la función de Inspección, Vigilancia y Control, en coordinación con la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional y las entidades competentes.
6. Verificar que los proyectos de regulación definidos por las autoridades distritales que ejercen funciones de Inspección, Vigilancia y Control cumplan con las políticas y los estándares definidos en la normatividad vigente.
7. Coordinar la evaluación y actualización anual de la matriz de riesgos del Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control en el Distrito Capital – SUDIVC, por parte de las autoridades distritales que ejercen funciones de IVC.
8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

5. JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el Decreto 809 de 2019 el Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Bogotá D.C.- SUDIVC, es el conjunto de normas, procedimientos y actividades tendientes a mejorar el ejercicio de las competencias de las diferentes entidades que ejercen funciones de inspección, vigilancia y control IVC de manera articulada y organizada, que permita la simplificación, racionalización y unificación de procesos e instrumentos de IVC para visitas multidisciplinarias de inspección, de acuerdo con las competencias al interior de cada una de las entidades, sin perjuicio de la regulación prevista para ellas.

Así mismo, en el artículo 10 del citado decreto se mencionan las entidades que integran el Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Bogotá D.C., señala que la Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control de la Subsecretaría de Servicio al Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. es la encargada de coordinar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas en materia de inspección, vigilancia y control, así como el fortalecimiento de la función administrativa de los organismos y entidades del Distrito Capital competentes para ejercer esta tarea, conforme lo establezca la Secretaría General.

Así mismo, las Alcaldías Locales a través de la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría Distrital de Salud y la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, son las responsables de facilitar la implementación del Sistema, realizar en conjunto con la Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control, el seguimiento y monitoreo al SUDIVC, mediante la revisión y análisis de los indicadores de gestión y demás información operativa del proceso.

La Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” en su título VIII reglamenta la actividad económica. Señala en su artículo 83 que la actividad económica *“es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que, siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público”*.

De igual manera, el artículo 86 regula lo relacionado con el control de las actividades que trascienden a lo público, incorporando atribuciones puntuales frente a las actividades económicas y en el artículo 87 se indican los requisitos para cumplir actividades económicas.

Así mismo, la jurisprudencia constitucional mediante el numeral 2.3.4.2 de la Sentencia C-570 de 2012 precisa que:

“(i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control,

(ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada,

(iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones”.

Por otro lado, se expidió el Decreto 809 de 2019 *“Por medio del cual se regula el Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Bogotá D.C.”* el cual en su artículo 2 define ese sistema como el conjunto de normas, procedimientos y actividades tendientes a mejorar el ejercicio de las competencias de las diferentes entidades que ejercen funciones de inspección, vigilancia y control - IVC de manera articulada y organizada, que permita la simplificación, racionalización y unificación de procesos e instrumentos de IVC para visitas multidisciplinarias de inspección, de acuerdo con las competencias al interior de cada una de las entidades, sin perjuicio de la regulación prevista para ellas.

Con el fin de analizar el cumplimiento de este Decreto, mediante derechos de petición solicité información a las entidades que conforman el Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control - SUDIVC, obteniendo la siguiente información:

Acciones realizadas por las entidades que conforman el SUDIVC

La Secretaría Distrital de Gobierno con el radicado No. 20211701034731 del 8 de marzo de 2021, y en respuesta a un derecho de petición señaló que dentro del Sistema de Gestión se encuentra el macroproceso de Gestión Territorial de Inspección, Vigilancia y Control, cuyo objetivo es establecer las acciones, actuaciones, operaciones y decisiones de las autoridades administrativas y policivas a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno, para garantizar la gobernabilidad y el ejercicio de derechos y libertades ciudadanas.

En el artículo 14 del Decreto Distrital 411 de 2016 (modificado en parte por el Decreto 099 de 2019) se definen las funciones de la Dirección para la Gestión Policiva, dentro de las que se destacan:

- b) Coordinar con las dependencias, entidades y organismos competentes el cumplimiento de los términos establecidos en la ley frente a las atribuciones de inspección, vigilancia y control de las autoridades locales.
- e) Coordinar y controlar el ejercicio de control policivo a los establecimientos de comercio del Distrito.

Señala también la respuesta emitida por la Secretaría Distrital de Gobierno, que frente al incumplimiento de las normas establecidas en la Ley 1801 de 2016 relativas a comportamientos contrarios a la actividad económica, existe una consecuencia como se muestra en la tabla No. 1

Tabla No. 1 Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica y medidas correctivas a aplicar.

Ley 1801 de 2016. Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica.	Medida correctiva a aplicar
1. Vender, procesar o almacenar productos alimenticios en los sitios no permitidos o contrariando las normas vigentes.	Multa general tipo 2, destrucción de bien, suspensión temporal de actividad
2. No presentar el comprobante de pago, cuando a ello hubiere lugar, de obras musicales protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor.	Multa general tipo 3, suspensión temporal de actividad
3. No comunicar previamente de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de policía de la jurisdicción, a fin de facilitar posteriormente su labor de convivencia, de acuerdo al procedimiento que para tal fin se establezca	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia

4. Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde.	Multa general tipo 4, suspensión temporal de actividad
5. Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matrícula o registro mercantil.	Multa general tipo 4, suspensión temporal de actividad
6. Permitir el ingreso de personas o elementos en un número superior a la capacidad del lugar	Multa general tipo 4, suspensión temporal de actividad
7. Entregar, enviar, facilitar, alquilar, vender, comercializar, distribuir, exhibir, o publicar textos, imágenes, documentos, o archivos audiovisuales de contenido pornográfico a menores de dieciocho (18) años.	Multa general tipo 4, suspensión temporal de actividad, destrucción de bien
8. Almacenar, elaborar, poseer, tener, facilitar, entregar, distribuir o comercializar, bienes ilícitos, drogas o sustancias prohibidas por la normatividad vigente o las autoridades competentes.	Multa general tipo 4, suspensión temporal de actividad, destrucción de bien
9. Permitir o facilitar el consumo de drogas o sustancias prohibidas por la normatividad vigente o las autoridades competentes.	Multa general tipo 4, suspensión temporal de actividad, destrucción de bien
10. Propiciar la ocupación indebida del espacio público.	Multa general tipo 2, suspensión temporal de actividad
11. Tolerar, incitar, permitir, obligar o consentir actividades sexuales con niños, niñas y adolescentes.	Multa general tipo 4, suspensión definitiva de actividad
12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.	Multa general tipo 4, suspensión definitiva de actividad
13. Instalar servicios eléctricos, hidráulicos u otros especiales, sin previa autorización escrita de la empresa de servicios públicos respectiva.	Multa general tipo 4, suspensión temporal de actividad
14. Arrendar o facilitar un inmueble, contrariando las normas sobre el uso del suelo.	Multa general tipo 4, suspensión temporal de actividad
15. Cuando en el término de dos (2) años y en diferentes hechos, se incurra en dos o más comportamientos contrarios a la convivencia que motivan la suspensión temporal de actividad o la multa o se repita dicho comportamiento contrario en alguna de ellas.	Suspensión definitiva de actividad
16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.	Multa general tipo 4, suspensión temporal de actividad
17. Ofrecer servicios que son prestados por las entidades de apoyo al tránsito, sin la debida autorización, habilitación o reconocimiento por parte de las autoridades o entidades competentes.	Multa general tipo 4, suspensión definitiva de actividad

Fuente: Secretaría Distrital de Gobierno

De otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente con radicado No. 2021EE358311 del 1 de marzo de 2021, indicó en respuesta a derecho de petición que de conformidad con el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, tiene entre sus funciones *“ejercer el control y vigilancia de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones a quienes infrinjan dichas normas”*.

Para dar cumplimiento, la entidad cuenta con la Dirección de Control Ambiental, dependencia que tiene por objeto dirigir los procesos técnico-jurídicos para el cumplimiento de las regulaciones que en materia ambiental sean aplicables al Distrito.

Esta Dirección cuenta con 68 procedimientos para efectuar la evaluación, control y seguimiento ambiental a los factores que pudiesen generar deterioro ambiental, asociados con emisiones por fuentes fijas, centros de diagnóstico automotor, publicidad exterior visual, ruido, flora, fauna, maderas, silvicultura, minería, vertimientos y aguas subterráneas.

Tabla No. 2 Procedimientos asociados Evaluación, Seguimiento y Control

No.	Código	Nombre del procedimiento
1	PM04-PR06	Permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas
2	PM04-PR07	Evaluación, seguimiento y control a fuentes fijas de emisión
3	PM04-PR08	Operativo de monitoreo, seguimiento y control de emisiones a fuentes móviles
4	PM04-PR09	Control y seguimiento por requerimientos ambientales a fuentes móviles
5	PM04-PR10	Programa de Autorregulación Ambiental para Fuentes Móviles
6	PM04-PR11	Evaluación para Certificación en materia de Revisión de gases
7	PM04-PR12	Seguimiento a la Certificación en materia de Revisión de gases
8	PM04-PR14	Control de Ruido en el Distrito Capital
9	PM04-PR15	Evaluación de estudios y/o informes de ruido realizados por laboratorios ambientales acreditados
10	PM04-PR16	Registro de la publicidad exterior visual
11	PM04-PR17	Salvoconducto único nacional en línea SUNL - flora y arbolado urbano
12	PM04-PR18	Certificación de exportación e importación flora silvestre
13	PM04-PR19	Verificación para exportar o importar especímenes de flora silvestre amparados con permisos Cites y No Cites
14	PM04-PR20	Registro del libro de operaciones forestales
15	PM04-PR21	Control al tráfico del Recurso Flora
16	PM04-PR22	Autorización para exportar o importar especímenes de fauna silvestre
17	PM04-PR23	Decomiso o Aprehensión preventiva o Apoyo a incautación de Fauna Silvestre

18	PM04-PR24	Control a la tenencia, comercialización ilegal y atención de solicitudes por presencia y rescate de fauna silvestre
19	PM04-PR25	Salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica - Fauna Silvestre
20	PM04-PR26	Evaluación de Permisos de Aprovechamiento de Fauna Silvestre
21	PM04-PR27	Seguimiento a permisos de aprovechamiento de fauna silvestre
22	PM04-PR28	Permisos de la diversidad biológica con diferentes fines
23	PM04-PR29	Control y Seguimiento a las Actividades Silviculturales
24	PM04-PR30	Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados
25	PM04-PR31	Control ambiental a la gestión integral de residuos en el D.C.
26	PM04-PR33	Control de la actividad minera
27	PM04-PR34	Clasificación de impacto ambiental para trámites de licencia de construcción en el Distrito Capital
28	PM04-PR35	Control al Manejo Ambiental en Obras Públicas y Privadas
29	PM04-PR36	Permiso de ocupación de cauce, playas y lechos
30	PM04-PR38	Trámite de registro de movilización de aceites usados en el área urbana del Distrito Capital
31	PM04-PR39	Evaluación y seguimiento de instrumentos administrativos de manejo y control ambiental de la actividad minera
32	PM04-PR42	Atención a denuncia por aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo sin concesión
33	PM04-PR46	Control y Vigilancia en materia de Vertimientos
34	PM04-PR49	Notificación Actuaciones Administrativas
35	PM04-PR59	Seguimiento y control a concesionarios
36	PM04-PR60	Control y Seguimiento a elementos de Publicidad Exterior Visual
37	PM04-PR64	Control a la movilización de flora y fauna silvestre en las oficinas de enlace
38	PM04-PR65	Recepción y manejo en bodega de material preservado de fauna silvestre
39	PM04-PR75	Inscripción en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos
40	PM04-PR77	Atención de los recursos de reposición
41	PM04-PR78	Evaluación, control y seguimiento a las entidades con PIGA concertado y cumplimiento normativo ambiental

42	PM04-PR79	Control Ambiental a Entidades Generadoras de Residuos Hospitalarios
43	PM04-PR82	Proceso Sancionatorio
44	PM04-PR88	Evaluación, control y seguimiento a la estructura ecológica principal - EEP
45	PM04-PR91	Concesión de aguas subterráneas
46	PM04-PR92	Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas
47	PM04-PR93	Solicitud prórroga de concesión aguas subterráneas vigente
48	PM04-PR94	Solicitud modificación de concesión aguas subterráneas
49	PM04-PR95	Control a puntos de captación aguas subterráneas.
50	PM04-PR96	Seguimiento ambiental a puntos de captación aguas subterráneas con concesión vigente
51	PM04-PR98	Permiso de vertimientos
52	PM04-PR99	Licencia ambiental
53	PM04-PR107	Evaluación de solicitudes de inscripción como acopiador primario de aceites usados en el Distrito
54	PM04-PR108	Determinación de cargas contaminantes de vertimientos puntuales y factor regional aplicable a usuarios objeto de tasa
55	PM04-PR109	Seguimiento a Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.
56	PM04-PR110	Gestión de servicios de evaluación y seguimiento ambiental
57	PM04-PR113	Seguimiento a permisos de ocupación de cauces, playas y lechos
58	PM04-PR117	Verificación de medidores y validación de reportes de usuarios de agua subterránea objeto de TUA
59	PM04-PR120	Acompañamiento y validación de resultados de monitoreo de cantidad y calidad del Recurso Hídrico.
60	PM04-PR121	Elaboración y actualización del Inventario de emisiones de Gases Efecto Invernadero -GEI
61	PM04-PR122	Evaluación, Control y Seguimiento al acopio de llantas, gestión de llantas usadas y al aprovechamiento de grano de caucho en el DC
62	PM04-PR123	Evaluación, Control y Seguimiento de Gestores de RCD en Bogotá D.C.
63	PM04-PR124	Evaluación, Control y Seguimiento al cumplimiento normativo ambiental de las entidades públicas ubicadas en el D.C.
64	PM04-PR125	Disposición de Especímenes de Fauna Silvestre
65	PM04-PR126	Plan de Protección del Arbolado urbano y Flora Silvestre – PPAUFS

66	PM04-PR127	Revisión y actualización de los Planes Locales de Arborización Urbana - PLAU
67	PM04-PR129	Cálculo del monto a pagar por concepto de tasa compensatoria por caza de fauna silvestre
68	PM04-PR130	Atención solicitud de Reconocimiento de Procedencia Legal de Productos Forestales - RPLPF

Fuente: Secretaría de Ambiente

De otra parte, con radicado No. 00073070 del 3 de marzo de 2021, la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos en respuesta a derecho de petición indicó que según los numerales 1 y 2 del artículo 42 de la Ley 1575 de 2012 "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia" modificado por el artículo 7 de la Ley 1796 de 2016, el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá DC., sirve de organismo asesor de las autoridades en los aspectos de seguridad humana y de protección contra incendios; tal cual como lo establece el numeral 7 del artículo 8 del Decreto 555 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, D.C."

Señala también que la entidad emite conceptos técnicos frente a los sistemas de protección contra incendios y seguridad humana durante el funcionamiento de establecimientos comerciales, sin embargo, no existe en la norma funciones de vigilancia y control. El Cuerpo Oficial de Bomberos participa en los operativos de IVC cuando es convocada por las alcaldías locales.

Por su parte, la Secretaría Distrital de la Salud con radicado No. 2021EE24435 del 1 de marzo de 2021, y en respuesta al derecho de petición informa que realiza cinco clases de visitas a los prestadores de servicios de salud tanto públicos como privados, entre las que están:

- **Visita de verificación** previa a la inscripción de una nueva Institución Prestadora de Servicios de Salud o para habilitar nuevos servicios oncológicos, de urgencias, atención del parto, transporte asistencial y todos los servicios de alta complejidad, esta visita se realiza por parte de la secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias o para cambiar la complejidad de un servicio de baja o mediana complejidad a alta complejidad.
- **Visita de certificación** del cumplimiento de las condiciones del Sistema Único de Habilitación.
- **Visita de reactivación.**
- **Visita de quejas** por presuntas fallas en la calidad de la prestación de los servicios de salud.
- **Visita de Inspección, Vigilancia y Control.**

En dichas visitas se verifican estándares y criterios relacionados con talento humano, dotación, insumos, medicamentos, dispositivos médicos y procesos prioritarios, y si se llegara a presentar incumplimiento, se da inicio al proceso de investigación administrativa y si se evidencian riesgos en la prestación de los servicios de salud a los usuarios, se impone la medida de seguridad que corresponda.

Finalmente, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a través de la Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control, tiene a cargo las siguientes funciones:

- Administración y verificación del cumplimiento de las políticas, estrategias y planes de seguimiento y monitoreo de la función IVC de las empresas y/o establecimientos de comercio que operan en Bogotá, mediante la coordinación para la programación y desarrollo de visitas técnicas multidisciplinarias, campañas y acciones intersectoriales que generen impacto, contundencia y cobertura en los eventos, sectores y establecimientos del Distrito.
- Administración y seguimiento al SUDIVC, promoción de la virtualización y racionalización de la función de IVC.
- Diseño y elaboración en coordinación e integración con las autoridades distritales, de los planes de capacitación, comunicación, planes preventivos y de control requeridos para garantizar la articulación de la función de IVC.
- Coordinación de la evaluación y actualización anual de la matriz de riesgos del SUDIVC, por parte de las autoridades distritales que ejercen funciones de IVC.

Equipo de Inspección, Vigilancia y Control

Mediante derechos de petición se solicitó a las entidades que conforman el Sistema Unificado de Inspección, Vigilancia y Control que informaran el equipo de trabajo que adelantaba estas actividades al interior de cada entidad, a lo cual respondieron:

La **Secretaría Distrital de Gobierno** con radicado 20211701034731 del 8 de marzo de 2021 informó en respuesta a derecho de petición que el equipo de "IVC Actividad Económica" de la Dirección para la Gestión Políciva está conformado por diez (10) profesionales contratistas y un (1) profesional especializado.

Por su parte, las **Alcaldías Locales** indicaron que el personal que adelanta las acciones de inspección, vigilancia y control se relacionan en la Tabla No. 3

Tabla No. 3 Personal que adelanta acciones de IVC

Entidad	Planta	Contratista
Alcaldía Local Antonio Nariño	6	8
Alcaldía Local Barrios Unidos	2	9
Alcaldía Local Bosa	3	14
Alcaldía Local Chapinero	14	22
Alcaldía Local Ciudad Bolívar	3	13
Alcaldía Local Engativá	3	126
Alcaldía Local Fontibón	7	23
Alcaldía Local Kennedy	29	106

Alcaldía Local La Candelaria	4	7
Alcaldía Local Los Mártires	1	4
Alcaldía Local Puente Aranda	1	3
Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe	3	21
Alcaldía Local San Cristóbal	15	16
Alcaldía Local Santa Fe	8	7
Alcaldía Local Suba	4	34
Alcaldía Local Teusaquillo	7	5
Alcaldía Local Usaquén	0	4
Alcaldía Local Usme	14	7
Alcaldía Local Tunjuelito	1	2

Fuente: Elaboración propia

La **Secretaría Distrital de Ambiente** mediante radicado No. 2021EE38311 del 1 de marzo de 2021, indicó que:

- La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo cuenta con sesenta y seis (66) contratistas, entre profesionales, técnicos y tecnólogos.
- La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público cuenta con treinta y dos (32) personas, de las cuales 30 son contratistas y 2 son funcionarios de planta.
- La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual cuenta con treinta y nueve (39) contratistas.
- Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre tiene cuarenta y tres (43) profesionales y técnicos contratistas y cuatro (4) funcionarios de planta.
- La Dirección de Control Ambiental cuenta con dos (2) funcionarios de planta que realizan coordinación con otras entidades del Distrito y las Subdirecciones ya mencionadas.

La **Secretaría Distrital de Salud** con radicado No. 2021EE24435 del 1 de marzo de 2021 indicó que para las labores de IVC la entidad cuenta con ciento setenta (170) personas, de los cuales trece (13) son de planta y ciento cincuenta y siete (157) contratistas.

Por su parte, la **Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos - UAECOB** con radicado No. E-01052-2021001175 del 3 de marzo de 2021 manifestó que para los operativos de IVC en cuanto a la generación de informes de inspección, cuenta con seiscientos veintiocho (628) uniformados, un (1) profesional especializado, cinco (5) profesionales y una (1) persona jurídica como contratistas de apoyo a la gestión de la UAECOB.

De otro lado y como respuesta a la Proposición 173 de 2021 la **Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.** mediante el radicado No. 2-2021-14464 del 27 de abril de 2021 informó que la Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control cuenta con siete (7) servidores en la planta de personal, compuesta por 7 empleos, entre los que están: un (1) subdirector técnico, dos (2) profesionales universitarios, tres (3) técnicos operativos y un (1) auxiliar administrativo.

Actividades de Inspección, Vigilancia y Control

De otra parte, en el debate de control político de la proposición 173 de 2021, se solicitó a la administración que informara el número de acciones de IVC realizadas durante los años 2018, 2019, 2020 y lo corrido del 2021, de acuerdo con la Tabla No. 4

Tabla No. 4 Visitas de IVC realizadas por la Secretaría de Gobierno

Tema	2018	2019	2020	*2021
Espacio público	46	29	788	3797
Actividad económica	218	338	8266	464
Emergencia sanitaria COVID-19	0	0	146	145
Emergencia sanitaria COVID-19 (desalojos)	0	0	320	0
Fallo Cerros Orientales	66	68	103	42
Ambiental	37	51	106	29
Fallo Río Bogotá	22	8	11	3
Parques y dispositivos de entretenimiento	126	141	3	0
Total actividades IVC	515	635	9743	4480

Fuente: Secretaría Distrital de Gobierno

*Información reportada a 26-4-2021

La Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. con radicado 2-2021-7277 del 26 de febrero de 2021, indicó que la entidad acompañó las visitas con las entidades que conforman el SUDIVC como se observa en la tabla No. 5

Tabla No. 5 Visitas multidisciplinarios establecimientos por año

Año	2016	2017	2018	2019	2020
Total	172	19	36	56	48

Fuente: Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

También señala que realizó sensibilización a comerciantes en temas de IVC, de acuerdo con la tabla No. 6

Tabla No. 6 Sensibilización a comerciantes en temas de IVC

Año	2016 (I semestre)	2017	2018	2019	2020
Total	6312	491	750	1536	3386

Fuente: Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Por su parte, con radicado No. E-01052-20211001175 del 3 de marzo de 2021 la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos – UAECOB informó que de acuerdo con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 42 de la Ley 1575 de 2012 esta entidad sirve como organismo asesor de las autoridades en los aspectos de seguridad humana y de protección contra incendios y de acuerdo con el numeral 7 del artículo 8 del Decreto 555 de 2011 la UAECOB solo realiza emisión de conceptos técnicos en cuanto a sistemas de protección contra incendios y seguridad humana durante el funcionamiento de establecimientos comerciales, para ellos entonces no existe en la norma las funciones de vigilancia y control.

Sin embargo, adjunta la siguiente relación de las inspecciones realizadas:

Tabla No. 7 Inspecciones realizadas por la UAECOB

ESTADO	2016	2017	2018	2019	2020
Favorable	15.598	12.438	24.190	42.437	12.855
No favorable	5.057	19.197	13.296	2.179	1.058
Total	20.655	31.635	37.486	44.616	13.913

Fuente: UAECOB.

Con radicado No. 2021EE38311 del 1 de marzo de 2021 la Secretaría Distrital de Ambiente indicó el número de acciones de evaluación, seguimiento y/o control realizadas entre 2016 y el 2020, como se observa en la tabla No. 8

Tabla No. 8 Acciones de evaluación, seguimiento y/o control

Año	2016	2017	2018	2019	2020
Total	5.939	9.179	9.502	8.007	6.386

Fuente: Secretaría Distrital de Ambiente. Radicado 2021EE38311 del 1-3-2021

La Secretaría Distrital de Salud con radicado 2021EE45694 del 27-04-2021 informó el número de inspecciones realizadas, como se observa la tabla No. 9:

Tabla No. 9 Inspecciones IVC

Año	2018	2019	2020
Total	300.425	294.015	171.736

Fuente: Secretaría Distrital de Salud.

Plataformas tecnológicas

En el año 2017 la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. suscribió el Convenio de Asociación No. 676 con Confecámaras con el cual se dispuso de una plataforma tecnológica de IVC. Dicho convenio finalizó el 31 de diciembre de 2020 y con él la disposición de la plataforma de IVC.

En esta materia, la Secretaría de Salud indica que actualmente utiliza la plataforma SIVIGILA D.C., mientras que la Secretaría Distrital de Ambiente realiza la sistematización de la información ambiental –procesos y documentos en FOREST y en la aplicación de desarrollo propia SIAMóvil. Por su parte, el Cuerpo Oficial de Bomberos también indicó que cuenta con una plataforma donde se registra todo lo relacionado con las inspecciones técnicas y con la emisión de conceptos a los establecimientos de comercio que la solicitan y la Secretaría de Gobierno, pero no indicó bajo qué plataforma registra lo relacionado con los operativos de IVC.

Así las cosas, se evidencia que no hay plataformas tecnológicas que permitan compartir y gestionar la información. Sin embargo, la Secretaría General indicó que se encuentran trabajando en un sistema de IVC propio que lidera la Oficina de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones de la Secretaría General, encargados del diseño, desarrollo e implementación del sistema de IVC y que temporalmente están utilizando una herramienta en Power BI de Microsoft.

Con esto, surge una preocupación, y es que en auditoría interna realizada entre el 18 de mayo y el 23 de junio de 2020, por la Oficina de Control Interno de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., esta indicó que hay factores que de presentarse eventualmente, podrían afectar el cumplimiento del proceso de Inspección, Vigilancia y Control, como son: las fallas en la seguridad de la información que podría afectar la confidencialidad de esta en relación con los operativos de IVC; la falta de recursos económicos y la infraestructura tecnológica que no permite evaluar el estado y evolución de cada uno de los procesos que realiza.

Indicadores que permiten la mejora continua del sistema

Con radicado No. 2-2021-7277 del 26 de febrero de 2021, la Secretaría General señaló que los indicadores de gestión están determinados por la organización, programación y ejecución de acciones conjuntas y el cumplimiento de las metas institucionales derivadas de los planes de acción de las entidades que integran el SUDIVC, de acuerdo con el Decreto 809 de 2019, así:

- Presentación periódica de los informes y reportes de gestión por parte de las entidades que integran el SUDIVC.
- Revisión, actualización y presentación anual de las matrices de riesgo por parte de cada una de las entidades que integran el SUDIVC.
- Cumplimiento de las acciones conjuntas de visitas multidisciplinarias de IVC.
- Cumplimiento de acciones conjuntas de cualificación a servidores públicos que ejercen funciones de IVC.
- Cumplimiento de acciones preventivas de sensibilización a ciudadanos comerciantes.

Así mismo, con radicado No. 2-2021-14464 del 27 de abril de 2021 reportó los siguientes indicadores:

Tabla No. 10 Relación de indicadores de gestión

Indicador	2018	2019	2020
Presentación periódica de los informes y reportes de gestión por parte de las entidades que integran el SUDIVC	1 semestral 1 anual	1 semestral 1 anual	1 semestral 1 anual
Revisión, actualización y presentación anual de las matrices de riesgo por parte de cada una de las entidades que integran el SUDIVC	No aplicó	No aplicó	4 matrices revisadas y actualizadas
Cumplimiento de las acciones conjuntas de visitas multidisciplinarias de IVC	36	56	48
Cumplimiento de las acciones conjuntas de cualificación a servidores públicos que ejercen funciones de IVC	608	604	364
Cumplimiento de las acciones preventivas de sensibilizaciones a ciudadanos comerciantes	3.386	1.536	750

Fuente: Secretaría General

Con base en lo anterior, no se observa un plan de acción, ni indicadores de gestión que permitan realizar seguimiento al cumplimiento de planes, metas y la generación de alertas tempranas para el logro de los objetivos propuestos.

6. IMPACTO FISCAL

El presente Proyecto de Acuerdo no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación del marco fiscal de mediano plazo, en tanto que la materialización de las reglas contenidas en este Proyecto no representa ningún gasto adicional para el Distrito. Sin embargo, en el eventual caso de que esta iniciativa implique algún gasto para alguna o algunas de las entidades distritales, dichos costos se entenderán incorporados en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la autoridad correspondiente.

Sin embargo, es relevante mencionar, que, para el caso concreto, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso

de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Cordialmente,

HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 482 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS GENERALES PARA FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los numerales 1 y 24 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Objeto. Establecer lineamientos generales para articular y coordinar de manera eficiente el funcionamiento del Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control - SUDIVC a empresas y/o establecimientos de comercio en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 2. Objetivos específicos:

- Fomentar la articulación entre los diversos actores que componen o participan del Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control (SUDIVC)
- Promover la racionalización y virtualización de trámites que dificultan la apertura y mantenimiento de empresas y/o establecimientos de comercio en el Distrito Capital.
- Mejorar el clima de inversión, unificando criterios de aplicación normativa de un mismo sector o entidad, brindando seguridad jurídica para el desarrollo de las actividades económicas.
- Promover el uso de plataformas tecnológicas para recolectar, administrar y compartir la información relacionada con los trámites y visitas de inspección, vigilancia y control, propendiendo por la interoperabilidad entre todas las entidades que conforman el SUDIVC.

ARTÍCULO 3. Diagnóstico del SUDIVC. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. realizará un análisis de las acciones de Inspección, Vigilancia y Control de cada una de las entidades que conforman el SUDIVC, adelantadas durante la última vigencia. En este análisis, deberá reportarse el marco normativo, el número de visitas, los resultados y el seguimiento de las mismas, así como el talento humano asignado por cada entidad para realizar estas tareas.

ARTÍCULO 4. Vinculación de otras entidades al Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control. Instar a la Administración Distrital para que el Sistema Unificado de Inspección, Vigilancia y Control dentro de sus competencias articule la incorporación de otras entidades y/o actores clave para la ejecución de las actividades propias del SUDIVC según el objeto del presente acuerdo.

ARTÍCULO 5. Coordinación del Sistema. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a través de la Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control será la entidad encargada de administrar, verificar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes de seguimiento y monitoreo de la función de IVC.

Parágrafo. Las entidades que conforman el Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control realizarán informes cuatrimestrales de su gestión, conforme los lineamientos del SUDIVC. Estos informes serán enviados a la Administración del SUDIVC.

ARTÍCULO 6. Seguimiento y control al Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control. La coordinación del SUDIVC en articulación con las entidades que conforman el Sistema, formularán los indicadores de impacto que permitan realizar el monitoreo y seguimiento a la gestión de inspección, vigilancia y control en el Distrito Capital, cuyo comportamiento se verá reflejado en los informes mencionados en el parágrafo del artículo 5.

ARTÍCULO 7. Plataforma tecnológica. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a través de la Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control definirá la creación e implementación de una plataforma tecnológica que permita la interoperabilidad de los sistemas de información utilizados por cada una de las entidades que conforma el SUDIVC, la optimización de los recursos para la realización de visitas multidisciplinarias y el seguimiento a los indicadores del Sistema.

Esta plataforma permitirá la centralización y divulgación de los trámites relacionados con IVC, así como la publicación de los informes que den cuenta de la gestión del SUDIVC.

ARTÍCULO 8. Documentación de las visitas de IVC. De acuerdo con la normatividad vigente, todas las entidades que conforman el Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control deberán establecer protocolos o guías para la realización de visitas de IVC a empresas y/o establecimientos de comercio, los cuales deberán ser divulgados para conocimiento general de la ciudadanía.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Salud deberá estandarizar los procesos de inspección, vigilancia y control para todas las Subredes Integradas de Salud de la ciudad.

ARTÍCULO 9. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 483 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE NOMBRA ANTONIO MARÍA MORALES ARRIETA AL ESTADIO DE SÓFTBOL UBICADO EN LA UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto nombrar Antonio María Morales Arrieta al Estadio de Sóftbol ubicado en la Unidad Deportiva el Salitre en Bogotá Distrito Capital.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

El doctor Antonio María Morales Arrieta nació el 5 de agosto de 1955 en la Clínica Vargas de la ciudad de Cartagena de Indias, siendo el último de los siete hijos nacidos en el hogar conformado por Juan Morales Polo, electricista de profesión, y Francia Elena Arrieta Sánchez, quien se desempeñó como docente y rectora de colegios. Casado con la Trabajadora Social y especialista en Salud Ocupacional Rosa Elena Trujillo Tovar, de cuya unión nacieron sus tres hijos: Giara Carolina, Juan Camilo y María Ximena.

Bachiller del Colegio La Esperanza de su ciudad natal y abogado de profesión egresado de la Universidad Externado de Colombia, se desempeñó como consultor, litigante, Conjuez del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, y ocupó varios cargos públicos tales como: Contralor Delegado para el sector Defensa, Justicia y Seguridad de la Contraloría General de la República, Secretario Privado del despacho del Secretario Distrital de Tránsito y Transporte de Bogotá, Asesor de la Procuraduría General de la Nación, Jefe de Control Interno de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, entre otros.

Desde muy niño, esto es, a partir de los 7 años, influenciado en parte por sus tíos Alcides y Luis Morales, connotados jugadores de baseball conocidos en el argot de la “pelota caliente” como los “Cabecitas Morales”, el doctor Morales Arrieta se vinculó como deportista jugando baseball en categoría infantil en la posición de Jardinero Izquierdo (left fielder) en el equipo “Confecciones Bebé”; desde entonces, fue un asiduo y entusiasta aficionado y jugador de sóftbol, sin que faltara un solo fin de semana al estadio para alentar desde el “dugout” a su equipo de todos los tiempos, “San Diego”, novena que conformó y dirigió su tío Remberto Ríos, llamado cariñosamente en los campos como “Mucio Ríos”.

Ya en sus albores de estudiante universitario en la Universidad Externado de Colombia jugó en el equipo de sóftbol de esa institución educativa participando en los diferentes torneos universitarios.

También jugó en categoría B en la ciudad de Bogotá haciendo parte de la novena “Los Orioles” que dirigía entonces Walfredo Omedo “El Polaco”.

Sus inicios en la dirigencia deportiva se remontan al año 1978, cuando contaba apenas con 23 años de edad, lo cual no fue impedimento para que se le designara como secretario de la Liga de Sóftbol de Bogotá, institución que presidía el doctor Jaime Romero, quien además lo designó como delgado ante la Federación Colombiana de Sóftbol. Ese mismo año fue nombrado por el director de Coldeportes, Mike Forero, como miembro del comité provisional de la Liga de Boxeo de Bogotá dada la intervención de que fue objeto esa entidad. A partir de allí y hasta su fallecimiento a causa del COVID-19 el 21 de mayo de 2021, se mantuvo en la dirigencia deportiva.

En 1980 fue elegido como presidente de la Liga de Sóftbol de Bogotá, dignidad que ocupó por más de 15 años como muestra de su entrega y dedicación a dicha labor, en la que consiguió varios trofeos y medallas para las selecciones femenina y masculina de Bogotá a nivel nacional, la realización de torneos nacionales e internacionales, además de posicionar de manera ininterrumpida los campeonatos distritales en las distintas categorías. Debe destacarse que durante este periplo dirigiendo el sóftbol bogotano gestionó ante el IDR, hasta lograrlo, la construcción del estadio de softbol de la ciudad que hoy se encuentra ubicado en la Unidad Deportiva El Salitre; esto, debido a que el antiguo estadio se encontraba en condiciones precarias dada su antigüedad a más de estar llamado a su demolición por la construcción de lo que se conoce como “Salitre Mágico”.

En acuerdo con su familia y dada la entrega que supuso hacerse cargo de la Liga de Sóftbol de Bogotá durante tantos años, renunció al cargo con la firme pretensión de disfrutar su amado deporte como un aficionado más, intención que no pudo concretar en atención a que los distintos dirigentes del deporte lo postularon para ser presidente de la Federación Colombiana de Sóftbol, que para entonces atravesaba una difícil situación administrativa y financiera.

Fue en ese contexto y debido su irreductible amor al sóftbol, que salió elegido como presidente de la Federación Colombiana, dirigiendo los destinos del deporte a nivel nacional hasta el año 2013, periodo en el que logró superar la crisis que travesaba la institución, además de conseguir importantes triunfos por parte de las selecciones Colombia, así como organizar y llevar a cabo torneos suramericanos, panamericanos y otras justas internacionales, a más de conformar las comisiones técnicas de los torneos internacionales de sóftbol de todo el orbe.

Fungiendo como presidente de la Federación, fue elegido como presidente de la Confederación Suramericana de Sóftbol y posteriormente, una vez había dejado su cargo en la Federación Colombiana, también fue elegido como Vicepresidente Mundial para América Latina de la Confederación Internacional de Baseball y Sóftbol (WBSC por sus siglas en inglés), siendo reconocido como miembro del hall internacional de la fama de la misma WBSC que congrega a los países de América, Asia, África y Oceanía.

Al momento de su partida de este mundo, el doctor Antonio María Morales Arrieta seguía fungiendo como presidente de la Confederación Suramericana de Sóftbol y Vicepresidente Mundial para América de la WBSC.

El invaluable y meritorio palmarés como dirigente del Sóftbol de Bogotá D.C., de Colombia y del mundo que ostenta este sinigual ser humano, profesional y hombre de familia, constituyen un legado de mayúsculas proporciones que debe ser reconocido y mostrado como ejemplo a las generaciones venideras, enalteciendo la labor de quienes, como el doctor Morales Arrieta, a través de entregar su vida al deporte, impulsan al desarrollo del ser humano y a la realización de sus más altos valores.

En tal virtud, se propone que el nombre del estadio de sóftbol de la Unidad Deportiva el Salitre se denomine “Estadio de Sóftbol Antonio María Morales Arrieta”, en honor a quien con su decidido apoyo, trabajo y amor por este deporte no sólo logró enaltecerlo a nivel distrital, nacional e internacional, sino también gestionó e impulsó la construcción de dicho escenario deportivo que alberga a todos los amantes del deporte tanto residentes en la ciudad como visitantes.

Para finalizar, es importante mencionar que el presente Proyecto de Acuerdo nace a petición de la comunidad que conforma la Liga de Sóftbol de Bogotá y la Liga de Béisbol de Bogotá.

III. MARCO JURÍDICO

Constitución Política de Colombia:

ARTÍCULO 52. *<Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 2 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Leyes:

LEY 181 DE 1995 “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

OBJETIVOS GENERALES Y RECTORES DE LA LEY

ARTÍCULO 1o. Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 4o. DERECHO SOCIAL. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo ~~y constituyen gasto público social~~, bajo los siguientes principios:

Universalidad. Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte y la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre.

Participación comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Participación ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria.

Integración funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley.

Democratización. El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna de raza, credo, condición o sexo.

Ética deportiva. La práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, preservará la sana competición, pundonor y respeto a las normas y reglamentos de tales actividades. Los organismos deportivos y los participantes en las distintas prácticas deportivas deben acoger los regímenes disciplinarios que le sean propios, sin perjuicio de las responsabilidades legales pertinentes.

IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

- El artículo 313 de la Constitución Política establece las funciones de los concejos:

9. *Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.*

- El Estatuto Orgánico de Bogotá, Decreto Ley 1421 de 1993 establece:

ARTÍCULO 12. *Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

13. *Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.*

- **DECRETO 2759 DE 1997 “por el cual se modifica el artículo 5o del Decreto 1678 de 1958”.**

Artículo 1o. *El artículo quinto (5o) del Decreto 1678 de 1958 quedará así:*

“Los Ministerios del Despacho, Gobernadores y Alcaldes quedan encargados de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente para prohibir en adelante la designación, con el nombre de personas vivas, de las divisiones generales del territorio nacional, los bienes de uso público y los sitios u obras pertenecientes a la Nación, los Departamentos, Distritos, Municipios o a entidades oficiales o semioficiales.

Igualmente, prohíbese la colocación de placas o leyendas o la erección de monumentos destinados a recordar la participación de los funcionarios en ejercicio, en la construcción de obras públicas, a menos que así lo disponga una ley del Congreso.

Parágrafo Único. *Las autoridades antes indicadas podrán designar con el nombre de personas vivas los bienes de uso público a petición de la comunidad y siempre que la persona epónima haya prestado servicios a la Nación que ameriten tal designación.”*

V. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece lo siguiente:

“Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El presente Proyecto de Acuerdo no tiene impacto fiscal ya que no genera gasto adicional para la Administración Distrital.

VI. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS**PROYECTO DE ACUERDO N° 483 DE 2022****PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE NOMBRA ANTONIO MARÍA MORALES ARRIETA AL ESTADIO DE SÓFTBOL UBICADO EN LA UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 13 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 1 del Decreto 2759 de 1997 y

CONSIDERANDO:

Que el señor ANTONIO MARÍA MORALES ARRIETA fue elegido en 1980 como presidente de la Liga de Sóftbol de Bogotá, dignidad que ocupó por más de 15 años como muestra de su entrega y dedicación a dicha labor, en la que consiguió varios trofeos y medallas para las selecciones femenina y masculina de Bogotá a nivel nacional, la realización de torneos nacionales e internacionales, además de posicionar de manera ininterrumpida los campeonatos distritales en las distintas categorías.

Que durante este periplo dirigiendo el sóftbol bogotano gestionó ante el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), hasta lograrlo, la construcción del estadio de sóftbol de la ciudad que hoy se encuentra ubicado en la Unidad Deportiva El Salitre.

ACUERDA**I. ARTICULADO**

ARTÍCULO 1°. Nómbrase ANTONIO MARÍA MORALES ARRIETA al estadio de sóftbol ubicado en la Unidad Deportiva El Salitre en Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO 2°. Le corresponderá al Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), darle cumplimiento al presente Acuerdo.

Parágrafo. En reconocimiento y como ejemplo para las generaciones venideras, fijará en la edificación del estadio el nombre “Estadio de Sóftbol Antonio María Morales Arrieta”.

ARTÍCULO 3°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ de _____.

Autor:

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Concejal de Bogotá
Partido Liberal Colombiano

PROYECTO DE ACUERDO N° 484 DE 2022**PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE FORMULA UNA ESTRATEGIA DE ARTICULACIÓN DE ENTIDADES DISTRITALES PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA, LA VIOLENCIA Y EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DIRIGIDAS A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y LA JUVENTUD EN EL DISTRITO CAPITAL, MEDIANTE LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**VII. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto formular una estrategia de articulación de entidades distritales para la prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y la juventud en el distrito capital, mediante la promoción del deporte. A través de esta iniciativa se pretende rescatar la experiencia obtenida mediante el programa “*En la Juega*”, convirtiéndose en un esfuerzo coordinado, integral y sostenido a largo plazo por parte de la Administración Distrital.

VIII. ANTECEDENTES

No. Proyecto	Fecha radicación Autor	COMISIÓN	TITULO PROYECTO	AUTORES	PONENTE S Hs.Cs.	FECHA DE SORTEO	TRÁMITE SECRETARÍA GENERAL
123	15 de marzo	Segunda	“Por el cual se integra el deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas dirigidas a niños,	H.C. Samir José Abisambra Vesga.	H.C. Humberto Rafael Amin Martelo (Coordinador) y H.C. Julián David Rodríguez Sastoque	08 de abril	Remitido a la respectiva comisión el 18 de marzo de 2021 PRIORIZADO EN COMISION <u>ARCHIVADO EN VIRTUD DEL ART. 79 DEL ACUERDO 741 DE</u>

			niñas, adolescentes y la juventud en el Distrito Capital”				2019- SESIONES ORDINARIA S _____ MES MAYO 2021
--	--	--	---	--	--	--	--

La presente iniciativa tiene como antecedente el Proyecto de Acuerdo No. 123 de 2021 “*Por el cual se integra el deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y la juventud en el Distrito Capital*”, radicado el 15 de marzo de 2021. Esta iniciativa fue sorteada el 08 de abril de 2021, contando con ponencia positiva por parte del H.C. Humberto Rafael Amin Martelo y Ponencia Positiva con modificaciones del H.C. Julián David Rodríguez Sastoque, modificaciones que se tuvieron en cuenta para el presente Proyecto de Acuerdo.

Posteriormente, se solicitó el desarchivo del proyecto para su discusión en las siguientes sesiones ordinarias. Sin embargo, este fue archivado en virtud del Art. 79 del Acuerdo 741 de 2019, al finalizar las sesiones ordinarias del mes de mayo, agosto y noviembre de 2021.

IX. MARCO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

Convenios internacionales:

- **Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad).** Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 45/112 del 14 de diciembre de 1990.

La resolución 45/112 de 1990 establece como principios fundamentales:

1. *La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas.*
2. *Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia.*

Igualmente, la resolución en materia de prevención general expresa lo siguiente:

9. *Deberán formularse en todos los niveles del gobierno planes generales de prevención que, entre otras cosas, comprendan:*

- a) *Análisis a fondo del problema y reseñas de programas y servicios, facilidades y recursos disponibles;*
- b) *Funciones bien definidas de los organismos, instituciones y personal competentes que se ocupan de actividades preventivas;*
- c) *Mecanismos para la coordinación adecuada de las actividades de prevención entre los organismos gubernamentales y no gubernamentales;*

(...)

33. *Las comunidades deberán adoptar o reforzar una amplia gama de medidas de apoyo comunitario a los jóvenes, incluido el establecimiento de centros de desarrollo comunitario, instalaciones y servicios de recreo, a fin de hacer frente a los problemas especiales de los menores expuestos a riesgo social. Esta forma de ayuda deberá prestarse respetando los derechos individuales.*

- **Declaración de Doha sobre la integración de la prevención del delito y la justicia penal en el marco más amplio del programa de las Naciones Unidas para abordar los problemas sociales y económicos y promover el Estado de Derecho a nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública.** Aprobada en el 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Doha (Qatar) en abril de 2015.

La Declaración de Doha en donde los Estados miembros adquieren el compromiso común de defender el estado de derecho y prevenir y combatir la delincuencia en todas sus formas y manifestaciones, hace énfasis en la importancia de la participación de los jóvenes en las iniciativas de prevención del delito.

7. Ponemos de relieve que la educación para todos los niños y jóvenes, incluida la erradicación del analfabetismo, es fundamental para prevenir la delincuencia y la corrupción y promover una cultura de legalidad que propugne el estado de derecho y los derechos humanos y respete al mismo tiempo la identidad cultural. Destacamos también a ese respecto el papel fundamental de la participación de los jóvenes en las iniciativas de prevención del delito. Por lo tanto, procuramos:

- (a) *Crear un entorno de aprendizaje seguro y positivo en las escuelas, con el apoyo de la comunidad, incluso protegiendo a los niños contra todas las formas de violencia, hostigamiento, acoso escolar, abusos sexuales y uso indebido de drogas, de conformidad con las leyes nacionales;*

(b) Incorporar la prevención del delito, la justicia penal y otros aspectos del estado de derecho en nuestros sistemas educativos nacionales;

(c) Incorporar estrategias de prevención del delito y justicia penal en todas las políticas y programas sociales y económicos pertinentes, en particular los que afectan a la juventud, con especial hincapié en los programas centrados en la ampliación de las oportunidades de educación y empleo para jóvenes y adultos jóvenes;

(d) Facilitar el acceso a la educación para todos, incluidas las aptitudes técnicas y profesionales, así como promover las aptitudes de aprendizaje a lo largo de la vida para todos.

- Resolución 74/170 aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2019 - **Integración del deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia y de justicia penal dirigidas a la juventud.**

Dicha resolución hace parte del compromiso de los Estados miembros de las Naciones Unidas de respetar el Estado de Derecho y prevenir y combatir la delincuencia en todas sus formas y manifestaciones. En ese sentido, es importante resaltar de la resolución lo siguiente:

1. *Reafirma que el deporte es un importante facilitador del desarrollo sostenible y reconoce que contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo, la justicia y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto, y que respalda también el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, las personas y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social;*
3. *Alienta a los Estados Miembros a que promuevan la integración del deporte en estrategias, políticas y programas intersectoriales de prevención del delito y justicia penal, cuando proceda y conforme a la legislación nacional, sobre la base de normas, indicadores y parámetros fiables, y a que velen por el seguimiento y la evaluación de esas estrategias, políticas y programas;*
5. *Alienta también a los Estados Miembros a que destaquen y propicien la utilización del deporte como vehículo para promover la prevención del delito y la justicia penal y el estado de derecho, hacer realidad la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, asegurar la participación de todas las personas sin discriminación de ningún tipo y promover la tolerancia, el entendimiento y el respeto, que a su vez fortalecen las sociedades pacíficas e inclusivas;*
8. *Exhorta a los Estados Miembros a que refuercen las medidas de apoyo comunitario a la juventud a fin de hacer frente a los factores de riesgo de la delincuencia y la violencia y alienta a los Estados Miembros a que faciliten instalaciones y programas deportivos y recreativos en ese sentido;*

Constitución Política de Colombia:

Capítulo II. De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales.

ARTÍCULO 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

ARTÍCULO 45. *El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.*

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Leyes:

- **Ley 1098 de 2006** “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”.

ARTÍCULO 7o. PROTECCIÓN INTEGRAL. *Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.*

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

ARTÍCULO 8o. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. *Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.*

(...)

ARTÍCULO 19. DERECHO A LA REHABILITACIÓN Y LA RESOCIALIZACIÓN. *Los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e*

implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas.

- **Ley 1453 de 2011 - Ley de Seguridad Ciudadana** “Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad”

Capítulo IV. Medidas para garantizar la seguridad ciudadana relacionadas con el Código de la Infancia y la Adolescencia.

ARTÍCULO 95. Política Pública de Prevención de la Delincuencia Juvenil. *Dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Gobierno Nacional, en coordinación con el Consejo Superior de la Judicatura, el Consejo de Política Criminal y Penitenciaria, elaborará bajo un enfoque de derechos la Política Pública de prevención de la delincuencia juvenil con la participación integral y concertada de las instituciones que conforman el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y la Procuraduría General de la Nación.*

Las organizaciones juveniles registradas y con personería jurídica podrán participar y ser escuchadas en la construcción de la política pública de prevención de la delincuencia juvenil. En desarrollo de la política tratada en este artículo, se establecerán los roles y responsabilidades de las entidades territoriales, las cuales en virtud de los principios constitucionales, de coordinación, concurrencia y subsidiaridad entre los diferentes niveles de la administración pública, destinarán y apropiarán los recursos correspondientes para su implementación.

Parágrafo. *Para efectos de la preparación de la Política Pública de Prevención de la Delincuencia Juvenil se podrá invitar a los organismos multilaterales de los que Colombia hace parte.*

ARTÍCULO 96. Asistencia y rehabilitación de adolescentes. *Los Centros de Atención Especializada contarán con programas pedagógicos y de rehabilitación para los adolescentes internados en ellos y que tengan problemas de drogadicción.*

Los programas de que trata el presente artículo estarán a cargo de profesionales especializados y quienes deberán brindar todos los elementos para la recuperación y resocialización del adolescente

- **Ley Estatutaria 1622 de 2013** “Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 1o. OBJETO. *Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo*

ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

ARTÍCULO 8o. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS JÓVENES. *El Estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual y progresivamente las siguientes medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país:*

(...)

Medidas de Promoción:

15. El Estado promoverá políticas, planes y proyectos desde el enfoque de seguridad humana y diferencial que promuevan la convivencia y la paz. En este sentido impulsará la creación de espacios para la participación de las juventudes en la construcción de una cultura de paz.

Normatividad Distrital:

- **ACUERDO 637 DE 2016** “Por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 2. Misión del sector de Seguridad, Convivencia y Justicia. *El sector administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia tiene la misión de liderar, planear y orientar la formulación, la adopción, la ejecución, la evaluación y el seguimiento de las políticas públicas, los planes, los programas y proyectos, las acciones y las estrategias en materia de seguridad ciudadana, convivencia, acceso a la justicia, orden público, prevención del delito, las contravenciones y conflictividades, y la coordinación de los servicios de emergencias en el Distrito Capital en el marco del primer respondiente.*

(...)

Artículo 5. Funciones básicas de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia.

(...)

a. Liderar, orientar y coordinar la formulación, la adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana y la preservación del orden público en la ciudad.

b. Liderar, orientar y coordinar con las entidades distritales competentes, el diseño, la formulación, la adopción y la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de prevención y cultura

ciudadana que promuevan la convivencia, la resolución pacífica de conflictos y el cumplimiento de la ley.

q. Liderar, orientar y coordinar las alianzas estratégicas con las comunidades, el sector privado y las entidades del orden distrital, territorial y Nacional, orientadas a la convivencia, la prevención del delito, la seguridad ciudadana y el acceso a la justicia.

- **DECRETO 657 DE 2011** “Por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Convivencia y Seguridad Ciudadana y se armonizan los procedimientos y mecanismos para la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes integrales de convivencia y seguridad ciudadana –PICS- del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.

TÍTULO II

DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA

CAPÍTULO I

PROPÓSITO Y ENFOQUES

Artículo 20.- Enfoque para los niños, las niñas y los adolescentes. Se promoverá la formación integral de los niños, las niñas y los adolescentes con el fin de contribuir a su desarrollo físico, psicológico, social y ético. A su vinculación y participación activa en la vida nacional, en lo social, lo económico y lo político. El Distrito garantizará el respeto y promoción de los derechos propios de las/los niños, las niñas y los adolescentes que le permitan participar plenamente en el mantenimiento de la seguridad y convivencia.

Este enfoque tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Generar oportunidades, espacios de realización e integración al desarrollo social para jóvenes.
2. Impulsar programas de prevención, reeducación y resocialización para infancia y adolescencia involucrada en fenómenos de consumo y venta de estupefacientes, alcoholismo, prostitución, delincuencia e indigencia.
3. Adelantar una intervención integral centrada en los factores y causas generadoras de las adicciones y articular las acciones interinstitucionales requeridas para el manejo, tratamiento y superación de la dependencia y sus secuelas conexas generadas por el hábito del consumo.
4. Fortalecer las relaciones entre los jóvenes y la familia a través de la incorporación de los valores y comportamientos democráticos que favorezcan la igualdad entre los géneros y desarrollo de las capacidades de los jóvenes.
5. Ampliar el acceso de la infancia y adolescencia a los bienes y servicios ofrecidos por el Distrito.
6. Desarrollar esquemas que faciliten un dialogo intergeneracional constructivo con la infancia y la adolescencia incluyendo procesos de formación de adultos.

7. Desarrollar esquemas de orientación para la aceptación social de los grupos de infancia y adolescencia con el fin de que se constituyan en ámbitos de formación de y para la infancia y adolescencia.

8. Realizar procesos de formación comunitaria para que la infancia y adolescencia de las localidades asuman sus responsabilidades cívicas y se desarrollen identidades colectivas de base territorial local, de forma que se contribuyan a generar un sentido de pertenencia a lo local y lo distrital y a construir proyectos de vida colectivos.

- **DECRETO 691 DE 2011** "Por medio del cual se adopta la Política Pública de Prevención y Atención del Consumo y la Prevención de la Vinculación a la Oferta de Sustancias Psicoactivas en Bogotá, D.C."

Artículo 2º. Objetivo General. La Política Pública tiene como objetivo general establecer las directrices para el abordaje integral, articulado y continuo del fenómeno del consumo y la prevención de la vinculación a la oferta de sustancias psicoactivas, reconociendo las múltiples manifestaciones del fenómeno y la diversidad poblacional y cultural que caracteriza al Distrito Capital.

(...)

Parágrafo 2º. Para el logro de este objetivo corresponde a las entidades del Distrito Capital ubicar en un lugar de preferencia de la agenda social temas como la atención, la prevención del consumo y la prevención de la vinculación a la oferta de sustancias psicoactivas, y promover acciones de intervención con base en un enfoque de derechos.

Capítulo II. Estructura de la Política Pública

Artículo 8º. Eje estructural. Movilización de redes sociales.

Objetivo. Movilización de redes comunitarias e institucionales que promuevan la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y la reducción de los riesgos y daños asociados.

El eje estructural está integrado por las siguientes líneas estratégicas de acción:

Línea Estratégica 1. Construcción participativa de estrategias para el desarrollo de procesos de prevención en territorio, que involucren a los diferentes sectores de la comunidad.

Línea Estratégica 2. Vinculación en los procesos preventivos a familias y personas que tienen bajo su responsabilidad el cuidado y formación de niños, niñas y adolescentes.

- **DECRETO 520 DE 2011** "Por medio del cual se adopta la Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, D.C."

Artículo 2º. Concepto. La Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, Distrito Capital, es el conjunto de principios, decisiones y acciones estratégicas lideradas por el Estado, en corresponsabilidad con las familias y la sociedad, que busca reconocer, garantizar las condiciones, prevenir situaciones que amenacen el ejercicio de los derechos y realizar acciones que

restablezcan el ejercicio de los mismos, generando transformaciones sociales que incidan positivamente en la calidad de vida de los niños, las niñas y los/las adolescentes del Distrito Capital.

▪ **CONPES Distrital 08 “Política Pública Distrital de Juventud 2019-2030”**

La Política Pública tiene como objetivo general:

El propósito de la política es ampliar las oportunidades individuales y colectivas de las juventudes para que puedan elegir lo que quieren ser y hacer hacia la construcción de proyectos de vida, que permitan el ejercicio pleno de su ciudadanía, que generen beneficio personal y de la sociedad, a través del mejoramiento del conjunto de acciones institucionales y el fortalecimiento de sus entornos relacionales: familiar, social, educativo, virtual y público.

Igualmente, la Política Pública Distrital de Juventud establece como objetivos específicos:

Objetivo específico 4. *Garantizar la atención integral y diferencial en salud para las juventudes, que promueva el cuidado y el autocuidado para la prevención y tratamiento de los eventos de salud física y mental.*

Resultado Esperado 4.3. *Jóvenes con habilidades para tomar decisiones conscientes frente a los factores asociados al consumo de SPA.*

(...)

Objetivo específico 6. *Garantizar entornos seguros para que, los y las jóvenes, puedan convivir, acceder a la justicia y contribuir a la construcción de la cultura de Paz.*

Productos asociados al resultado 6.1.

6.1.1. *Jóvenes beneficiarios de la estrategia de prevención de violencias y conflictos que involucren al arte, la cultura, el deporte y la recreación para prevenir vulneraciones de derechos.*

6.1.2. *Jóvenes atendidos en la estrategia de prevención del delito juvenil.*

X. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

“El deporte es una herramienta para la paz y para fomentar la tolerancia y el respeto, también apoya el empoderamiento de las personas y las comunidades”

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Deporte para el desarrollo y la prevención criminal

Según las Naciones Unidas, la violencia es un problema de salud pública, de derechos humanos y de desarrollo humano, puesto que este fenómeno presenta los siguientes datos y cifras²⁶:

- Produce 1,4 millones de muertos al año en el mundo, más de 3.800 muertes al día.
- El 90% de las muertes debidas a la violencia se producen en países de ingresos bajos y medios, y dentro de cada país las tasas más elevadas corresponden a quienes viven en las comunidades más pobres.
- La delincuencia causa más muertos que los conflictos armados, en el 2017 el crimen organizado fue responsable del 19% de los homicidios en el mundo (464 mil víctimas de homicidio, 89 mil por conflictos armados y 26 mil por terrorismo), asimismo, el crimen organizado socava el desarrollo socioeconómico y erosiona el estado de derecho en los países.
- Los altos niveles de violencia están asociados con hombres jóvenes, tanto víctimas como los victimarios. La probabilidad de que un niño sea asesinado aumenta junto con su edad en todas las regiones y el periodo entre los 15 y los 29 años es el de mayor riesgo de homicidio a nivel mundial. Por otra parte, alrededor de 87 mil mujeres y niñas fueron asesinadas en el 2017.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), identificó que entre las causas de este fenómeno se encuentran las armas de fuego, las drogas y alcohol, la desigualdad y desempleo e indica que los programas de prevención de la violencia deben centrarse en dar apoyo a los jóvenes y de esta manera evitar que hagan parte de la subcultura de pandillas y del tráfico y consumo de drogas. Adicionalmente, la oficina resalta que la violencia es prevenible y si es posible reducir su impacto a través de estrategias o programas tanto escolares como comunitarios de prevención de la violencia centradas en la preparación para la vida y el desarrollo social²⁷.

²⁶ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). 10 datos sobre la prevención de la violencia. 2017. Disponible en Internet: <<https://www.who.int/features/factfiles/violence/es/>>

²⁷ NOTICIAS ONU. La delincuencia causa más muertos que los conflictos armados. 2019. Disponible en Internet: <<https://news.un.org/es/story/2019/07/1458941>>

La agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible le da un lugar relevante al deporte como herramienta para la paz y el fomento de la tolerancia y el respeto, en ese sentido, la UNODC ha lanzado una iniciativa a nivel global para la prevención de la criminalidad en jóvenes denominada “*Juega, Vive*”, dicha iniciativa tiene como base el deporte para lograr el empoderamiento de las comunidades y de los individuos, así como la promoción de la salud, la educación y la inclusión social.

La iniciativa pretende promocionar el deporte y otras actividades relacionadas para prevenir el crimen y crear de manera efectiva capacidad de resiliencia en jóvenes en riesgo. Para minimizar factores de riesgo y maximizar factores protectores en todo lo relacionado con el crimen, la violencia y el uso de drogas, es objetivo fundamental fortalecer las habilidades para la vida de la juventud. Enriqueciendo el conocimiento acerca de las consecuencias del crimen y el abuso de drogas y desarrollando habilidades para la vida, esta iniciativa tiene como finalidad influenciar positivamente los comportamientos y actitudes de los grupos juveniles en riesgo y prevenir así el comportamiento anti-social y de riesgo²⁸.

Figura 1. Factores mediadores entre el programa “*Juega, vive*” y el resultado.



Fuente: Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC).

La iniciativa “*Juega, Vive*”, usando el deporte como medio se centra en el fortalecimiento de habilidades para la vida reduciendo así el consumo de drogas, la delincuencia y la violencia. Las Naciones Unidas han reconocido que los deportes y la actividad física tienen el poder de cambiar las percepciones, contrarrestar los prejuicios y mejorar los comportamientos, así como de inspirar a las personas²⁹, y a partir del lanzamiento de dicha iniciativa la Asamblea General de las Naciones

²⁸ OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). Prevención del crimen a través del deporte: En prevención de la criminalidad juvenil a través de programas deportivos y entrenamiento de habilidades para la vida. Disponible en Internet: <https://www.unodc.org/documents/dohadecaration/Sports/infosheet/info_sheet_Sports_ES.pdf>

²⁹ OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). Manual del instructor: preparación para la vida mediante el deporte para prevenir la delincuencia, la violencia y el consumo de drogas. Disponible en Internet: <https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/LineupliveupManuals/17-05792_Manual_S_eBook.pdf>

Unidas mediante la resolución 74/170 del 18 de diciembre de 2019³⁰ ha presentado varias consideraciones las cuales son importantes mencionar:

1. Reafirma que el deporte es un importante facilitador del desarrollo sostenible y reconoce que contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo, la justicia y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto, y que respalda también el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, las personas y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social;

(...)

8. Exhorta a los Estados Miembros a que refuercen las medidas de apoyo comunitario a la juventud a fin de hacer frente a los factores de riesgo de la delincuencia y la violencia y alienta a los Estados Miembros a que faciliten instalaciones y programas deportivos y recreativos en ese sentido;

9. Alienta a los Estados Miembros a que, en cooperación con las partes interesadas pertinentes, utilicen más ampliamente las actividades deportivas para promover la prevención de la delincuencia juvenil a nivel primario, secundario y terciario y propiciar la reinserción social de los jóvenes infractores, así como para prevenir la reincidencia, y a que, a ese respecto, promuevan y faciliten la investigación, el seguimiento y la evaluación eficaces de las iniciativas pertinentes.

10. Invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de elaborar marcos normativos claros dentro de los cuales se puedan llevar adelante iniciativas basadas en el deporte para lograr cambios positivos en los ámbitos de la prevención del delito y la justicia penal;

En virtud de las consideraciones de las Naciones Unidas y sobre la base de la iniciativa global “Juega, Vive” impulsado por la UNODC, el presente Proyecto de Acuerdo busca promover a través del deporte la capacidad de resiliencia y fortalecer habilidades cognitivas, sociales, emocionales y de pensamiento en niños, niñas, adolescentes y la juventud frente a la delincuencia, la violencia y el consumo de drogas en el Distrito desde un abordaje intersectorial, integral y articulado, pues como se evidenciará, actualmente las acciones para la prevención del delito que utilizan el deporte como medio para la prevención de la delincuencia juvenil en la capital se realizan de manera aislada y de forma no continua por parte de las entidades del Distrito y sin un componente de impacto, evaluación o seguimiento.

Los niños, niñas, adolescentes y la juventud en la seguridad y convivencia

Examinando la situación actual de la juventud en el mundo encontramos que según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en 2019 la tasa mundial de desempleo juvenil alcanzaba un 13,6% y era más alta que la de cualquier otro colectivo, en ese entonces, 267 millones de jóvenes en el mundo no trabajaban ni recibían educación o formación profesional y

³⁰ Disponible en Internet: <<https://undocs.org/es/A/RES/74/170>>

ahora “la crisis de la COVID-19 afecta a los jóvenes de forma cada vez más rápida e intensa (...) los jóvenes son los que más padecen las consecuencias sociales y económicas de la pandemia, y corren el riesgo de tener que seguir haciendo frente a los efectos de la misma a lo largo de toda su vida laboral, y de pasar a constituir una «generación de confinamiento»³¹, más de cuatro de cada diez jóvenes empleados en el mundo, trabajaban en los sectores más afectados al comenzar la crisis y el 77% de los jóvenes trabajadores en el mundo tenían un empleo en el sector informal.

“Los jóvenes se ven afectados de forma desproporcionada por la crisis de la COVID-19 y padecen sus consecuencias adversas en varios ámbitos, en particular, interrupción de sus programas educativos o de formación, pérdida de empleo y de ingresos, y mayores dificultades para encontrar trabajo.

(...)

En una nueva encuesta a escala mundial realizada por la OIT y varios asociados de la Iniciativa Global sobre Empleo Decente para los Jóvenes, se pone de manifiesto que más de uno de cada seis jóvenes encuestados ha dejado de trabajar desde que surgió la crisis de la COVID-19³².

Por lo anterior, el director general de la OIT Guy Ryder aseveró que, si no se toman medidas inmediatas y significativas para mejorar la situación de ese grupo de población, el COVID-19 afectará durante décadas a toda la sociedad, “si su talento y energía son marginados por falta de oportunidades o de competencias, esto ocasionará un daño al futuro de todos nosotros y hará que sea mucho más difícil reconstruir una mejor economía post-COVID³³”.

La juventud de Bogotá no es ajena a las consecuencias económicas y sociales de la pandemia de la COVID-19, el diagnóstico de oportunidades para los jóvenes del Plan de Desarrollo Distrital detalla que la población de 14 a 18 años que ni estudia ni trabaja asciende a más de 347.000 (el 60% proviene de hogares pobres o vulnerables), una cifra alarmante antes y ahora con la pandemia debido a las repercusiones negativas que según el Banco Mundial³⁴ son las siguientes:

- La pérdida de años de estudio y experiencia laboral reducen los ingresos, es decir, alguien que es nini hoy, dentro de 20 años, cuando esté en sus mayores años de productividad, es mucho más propenso a tener menos ingresos que quien no lo fue.

³¹ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). Los jóvenes y la Covid-19: Efectos en los empleos, la educación, los derechos y el bienestar mental. 2020. Disponible en Internet: <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/documents/publication/wcms_753054.pdf>

³² ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). Observatorio de la OIT: El COVID-19 y el mundo del trabajo. Cuarta edición Estimaciones actualizadas y análisis. 2020. p. 3. Disponible en Internet: <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/briefingnote/wcms_745965.pdf>

³³ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). OIT: Más de uno de cada seis jóvenes se encuentra sin trabajo a causa de la COVID-19. 27 de mayo de 2020. Disponible en Internet: <[³⁴ GRUPO BANCO MUNDIAL. NINIS en América Latina: 20 millones de jóvenes en busca de oportunidades. 2016. Disponible en Internet: <<https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/22349/K8423.pdf?sequence=5&isAllowed=y>>](https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_745883/lang--es/index.htm#:~:text=Si%20su%20talento%20y%20energ%C3%ADa,Director%20General%20de%20la%20OIT.>></p></div><div data-bbox=)

- Dificulta los avances en materia de reducción de la desigualdad económica y social.
- Una alta incidencia de los NINIs también tiene efectos sobre delincuencia, adicciones, desintegración social, entre muchos otros riesgos. Por ejemplo, el estudio del Banco Mundial reveló que, en México, entre 2008 y 2013, cuando se triplicaron las tasas de homicidios, también aumentó significativamente la cantidad de NINIs.

En Bogotá, la relación entre NINIs e inseguridad se refleja en la Encuesta de Percepción Ciudadana 2019, la cual indica que una de las acciones del próximo alcalde para el fortalecimiento de la seguridad debe ser fortalecer programas sociales para personas en situación de vulnerabilidad ubicándose en el tercer lugar con el 18%.

Según información de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia brindada mediante respuesta a derecho de petición (Radicado No. 20201000191442), en el año 2019 se capturaron 22.623 jóvenes entre 14 y 28 años correspondiente al 56,3% del total de capturas en el año. El hurto a personas, el hurto a establecimientos comerciales, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, lesiones personales, porte o tenencia de armas de fuego y violencia intrafamiliar los mayores delitos cometidos por dicha población.

CAPTURAS JOVENES ENTRE 14 Y 28 AÑOS		
Bogotá D.C. - 2019		
TOTAL CAPTURAS: 22.633 , CORRESPONDIENTE AL 56,3 % DEL TOTAL DE CAPTURAS EN EL AÑO		
TITULO CODIGO PENAL	ARTICULO	CAPTURAS
7 DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO	ARTÍCULO 239. HURTO PERSONAS	8 063
	ARTÍCULO 239. HURTO ENTIDADES COMERCIALES	3 450
	ARTÍCULO 265. DAÑO EN BIEN AJENO	561
	ARTÍCULO 244. EXTORSIÓN	126
	ARTÍCULO 239. HURTO RESIDENCIAS	112
	ARTÍCULO 239. HURTO AUTOMOTORES	59
	ARTÍCULO 239. HURTO MOTOCICLETAS	34

	ARTÍCULO 266. DAÑO EN BIEN AJENO (CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN)	18
	ARTÍCULO 246. ESTAFA	16
	ARTÍCULO 239. HURTO ABIGEATO	7
	ARTÍCULO 239. HURTO ENTIDADES FINANCIERAS	6
	ARTÍCULO 269A. ACCESO ABUSIVO A UN SISTEMA INFORMÁTICO	4
	ARTÍCULO 269I. HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS Y SEMEJANTES	4
	ARTÍCULO 263. INVASIÓN DE TIERRA O EDIFICACIONES	2
	ARTÍCULO 269C. INTERCEPTACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS	2
	ARTÍCULO 261. USURPACIÓN DE TIERRAS	2
	ARTÍCULO 249. ABUSO DE CONFIANZA	2
	ARTÍCULO 269B. OBSTACULIZACIÓN ILEGÍTIMA DE SISTEMA INFORMÁTICO O RED DE TELECOMUNICACIÓN	1
	ARTÍCULO 269G. SUPLANTACIÓN DE SITIOS WEB PARA CAPTURAR DATOS PERSONALES	1

13 DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA	ARTÍCULO 376. TRÁFICO, FABRICACIÓN PORTE DE ESTUPEFACIENTES	3 291
	ARTÍCULO 372. CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MÉDICOS MATERIAL PROFILÁCTICO	10
	ARTÍCULO 373. IMITACIÓN SIMULACIÓN DE ALIMENTOS, PRODUCTOS SUSTANCIAS	3
	ARTÍCULO 381. SUMINISTRO DROGA A MENOR	2
	ARTÍCULO 382. TRÁFICO DE SUSTANCIAS PARA PROCESAMIENTO DE NARCÓTICOS	1
	ARTÍCULO 374. FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD.	1
	1 DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL	ARTÍCULO 111. LESIONES PERSONALES
	ARTÍCULO 103. HOMICIDIO	309
	ARTÍCULO 120. LESIONES CULPOSAS (EN ACCIDENTE DE TRANSITO)	11
	ARTÍCULO 122. ABORTO	2

	ARTÍCULO 104A. FEMINICIDIO	2
	ARTÍCULO 109. HOMICIDIO CULPOSO (EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO)	1
16 DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA	ARTÍCULO 448. FUGA DE PRESOS	717
	ARTÍCULO 447. RECEPTACIÓN	327
	ARTÍCULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA	142
12 DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA	ARTÍCULO 365. FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES	757
	ARTÍCULO 340. CONCIERTO PARA DELINQUIR	205
	ARTÍCULO 366. FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS	102
	ARTÍCULO 342. CONCIERTO PARA DELINQUIR (CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN)	48
	ARTÍCULO 346. UTILIZACIÓN ILEGAL	12

	DE UNIFORMES E INSIGNIAS	
	ARTÍCULO 353A. OBSTRUCCION A VIAS PUBLICAS QUE AFECTEN EL ORDEN PUBLICO	10
	ARTÍCULO 359. EMPLEO O LANZAMIENTO DE SUSTANCIAS U OBJETOS PELIGROSOS ARTÍCULO.	4
	ARTÍCULO 347. AMENAZAS	3
	ARTÍCULO 350. INCENDIO	1
	ARTÍCULO 356A. QUIEN TENIENDO PERMISO PARA EL PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO LA DISPARE SIN QUE OBRE LA NECESIDAD DE DEFENDER UN DERECHO PROPIO O AJENO CONTRA INJUSTA AGRESIÓN ACTUAL O INMINENTE E INEVITABLE DE OTRA MANERA	1
	ARTÍCULO 363. TRÁFICO, TRANSPORTE, Y POSESIÓN DE MATERIALES RADIOACTIVOS O SUSTANCIAS NUCLEARES	1
6 DELITOS CONTRA LA FAMILIA	ARTÍCULO 229. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	710

	ARTÍCULO 233. INASISTENCIA ALIMENTARIA.	13
15 DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	ARTÍCULO 429. VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO	532
	ARTÍCULO 407. COHECHO POR DAR U OFRECER	35
	ARTÍCULO 404. CONCUSIÓN	5
	ARTÍCULO 405. COHECHO PROPIO	1
	ARTÍCULO 426. SIMULACIÓN DE INVESTIDURA O CARGO	1
9 DELITOS CONTRA LA FÉ PÚBLICA	ARTÍCULO 287. FALEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO	133
	ARTÍCULO 296. FALEDAD PERSONAL	73
	ARTÍCULO 286. FALEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO	44
	ARTÍCULO 274. TRÁFICO DE MONEDA FALSIFICADA	17
	ARTÍCULO 289. FALEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO	15
	ARTÍCULO 285. FALEDAD MARCARIA	11
	ARTÍCULO 273. FALSIFICACIÓN DE MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA	5

	ARTÍCULO 291. USO DE DOCUMENTO FALSO	3
	ARTÍCULO 279. FALSIFICACIÓN O USO FRAUDULENTO DE SELLO OFICIAL	1
	ARTICULO 295. FALSEDAD PARA OBTENER PRUEBA DE HECHO VERDADERO	1
4 DELITOS CONTRA LA LIBERTAD INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES	ARTÍCULO 208. ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS	38
	ARTÍCULO 209. ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS	36
	ARTÍCULO 205. ACCESO CARNAL VIOLENTO	32
	ARTÍCULO 206. ACTO SEXUAL VIOLENTO	9
	ARTÍCULO 211. ACCESO CARNAL VIOLENTO (CIRCUNSTANCIAS AGRAVACIÓN)	7
	ARTÍCULO 211. ACTO SEXUAL VIOLENTO (CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN)	3
	ARTÍCULO 218. PORNOGRAFÍA CON MENORES	3
	ARTÍCULO 211. ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS (CIRCUNSTANCIAS AGRAVACIÓN)	3
	ARTÍCULO 210. ACCESO CARNAL O	2

	ACTO SEXUAL ABUSIVO CON INCAPAZ DE RESISTIR	
	ARTÍCULO 207. ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL EN PERSONA PUESTA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR	2
	ARTÍCULO 219 A. UTILIZACIÓN O FACILITACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA OFRECER SERVICIOS SEXUALES DE MENORES	1
	ARTÍCULO 211. ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS (CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN)	1
	ARTÍCULO 213 A. PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD	1
3 DELITOS CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL Y OTRAS GARANTÍAS	ARTÍCULO 189. VIOLACIÓN DE HABITACIÓN AJENA.	59
	ARTÍCULO 168. SECUESTRO SIMPLE	18
	ARTÍCULO 169. SECUESTRO EXTORSIVO	16
	ARTÍCULO 188D. USO DE MENORES DE EDAD PARA LA COMISIÓN DE DELITOS	7
	ARTÍCULO 182. CONSTREÑIMIENTO ILEGAL	3

	ARTÍCULO 188. TRÁFICO DE MIGRANTES	1
5 DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL	ARTÍCULO 226. INJURIA POR VÍAS DE HECHO	77
	ARTÍCULO 220. INJURIA	2
	ARTÍCULO 221. CALUMNIA	1
11 DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE	ARTÍCULO 332. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL	17
	ARTÍCULO 328. ILÍCITO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES	8
	ARTÍCULO 339A. MALTRATO ANIMAL	5
	ARTÍCULO 330A. MANEJO ILÍCITO DE ESPECIES EXÓTICAS	1
	ARTÍCULO 331. DAÑOS EN LOS RECURSOS NATURALES	1
10 DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO Y SOCIAL	ARTÍCULO 327 C. RECEPTACIÓN CON BASE A LOS ARTICULOS 327 A Y B	6
	ARTÍCULO 323. LAVADO DE ACTIVOS	4
	ARTÍCULO 312. EJERCICIO ILÍCITO DE ACTIVIDAD MONOPOLÍSTICA DE ARBITRIO RENTÍSTICO	4
	ARTÍCULO 302. PÁNICO ECONÓMICO	1
	ARTÍCULO 303. ILÍCITA	1

	EXPLORACIÓN COMERCIAL	
8 DE LOS DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE AUTOR	ARTÍCULO 271. DEFRAUDACIÓN A LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR	9
DELITOS TERMINALES MÓVILES	LEY 1453 (ART. 105. MANIPULACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES	1
2 DELITOS CONTRA PERSONAS Y BIENES PROTEGIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	ARTÍCULO 138. ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA	1
TOTAL	22 633	

Fuente: Cálculos propios con información del Sistema de Información Estadístico Delincuencial y Contravencional SIEDCO - PONAL. Información extraída el día 16/06/2020. Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Información sujeta a cambios.

Igualmente, en el año 2019 se impusieron 46.773 comparendos por consumo de sustancias psicoactivas a jóvenes entre los 14 y 28 años.

REPORTE COMPARENDOS POR CONSUMO DE SPA - JOVENES ENTRE 14 Y 28 AÑOS

Bogotá - 2019

ARTICULO	NUMERAL	COMPORTAMIENTO	COMPARENDOS
140	Numeral 7	Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.	46 161
34	Numeral 3	Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas incluso la dosis personal- en el espacio público o lugares abiertos al	585

33	Numeral 2 Literal C	público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde. Consumir sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas, no autorizados para su consumo.	27
----	------------------------	---	----

Fuente: Información del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC - PONAL. Información extraída el día 16/06/2020

Elaborado por la oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos – Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y justicia. Información sujeta a cambios.

Para el 2020, entre enero y noviembre fueron capturados 8.372 jóvenes entre 14 y 28 años correspondiente al 59% del total de capturas en el año (14.179).

**PORCENTAJE CAPTURAS JÓVENES (14 - 28 AÑOS)
BOGOTÁ D.C
Enero - noviembre 2020**

Año	Capturas Jóvenes (14-28 años)	Total de Capturas	% Capturas Jóvenes (14-28 años)
2020	8372	14179	59,0%

Fuente: Información del Sistema de Información Estadístico Delincuencial y Contravencional SIEDCO - PONAL. Información extraída el día 07/12/2020. Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Información sujeta a cambios.

**CAPTURA JÓVENES 14 - 28 AÑOS (Porcentaje captura por delito)
BOGOTÁ D.C.
Enero - noviembre 2020**

Circunstancia	Total Capturas por Delito	% Anual
ARTÍCULO 103. HOMICIDIO	240	2,87%
ARTÍCULO 109. HOMICIDIO CULPOSO (EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO)	2	0,02%
ARTÍCULO 111. LESIONES PERSONALES	1413	16,88%
ARTÍCULO 120. LESIONES CULPOSAS (EN ACCIDENTE DE TRANSITO)	3	0,04%

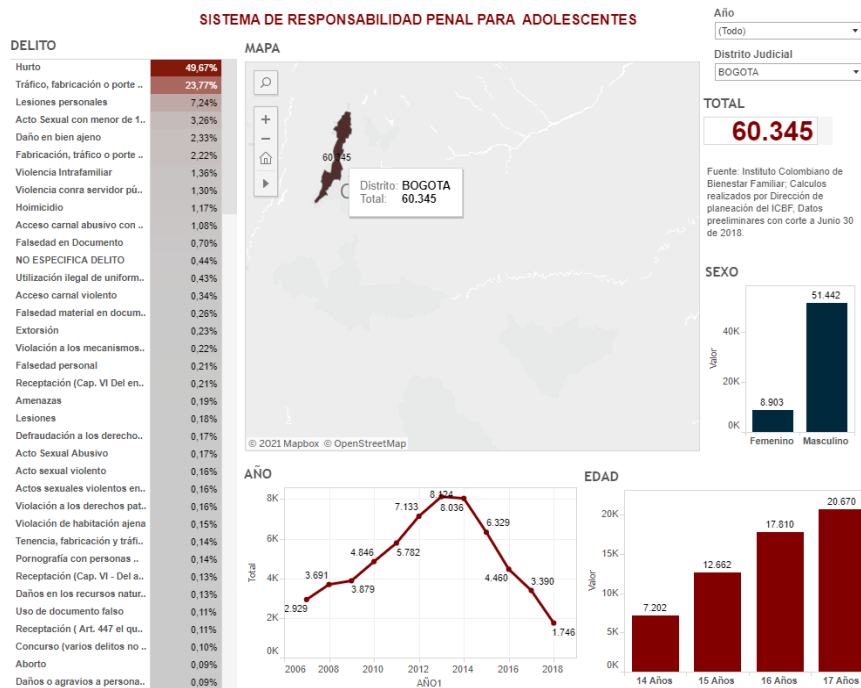
ARTÍCULO 239. HURTO AUTOMOTORES	91	1,09%
ARTÍCULO 239. HURTO ENTIDADES COMERCIALES	1433	17,12%
ARTÍCULO 239. HURTO ENTIDADES FINANCIERAS	2	0,02%
ARTÍCULO 239. HURTO MOTOCICLETAS	43	0,51%
ARTÍCULO 239. HURTO PERSONAS	5057	60,40%
ARTÍCULO 239. HURTO RESIDENCIAS	84	1,00%
ARTÍCULO 269I. HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS Y SEMEJANTES	4	0,05%
Suma Total	8372	100,00%

Fuente: Información del Sistema de Información Estadístico Delincuencial y Contravencional SIEDCO - PONAL. Información extraída el día 07/12/2020. Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Información sujeta a cambios.

Por su parte, según información del Observatorio del Bienestar de la Niñez del ICBF entre los años 2006 y 2018, en Bogotá han ingresado 60.345 adolescentes de 14, 15, 16 y 17 años en el Sistema de Responsabilidad Penal siendo el hurto (49%) y el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (23%) los principales delitos cometidos por esta población.

Gráfica 1. Adolescentes y jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en el Distrito Capital (2006-2018).

Tablero SRPA - Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes



Fuente: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Ante la magnitud de esta problemática en seguridad y convivencia que vincula a niños, niñas adolescentes y jóvenes, la Secretaría Distrital de Seguridad en el documento Plan Integral de Seguridad Ciudadana, Convivencia y Justicia (PISCCJ), publicado el 30 de junio de 2020 en la página oficial, reconoce que:

Las violencias y delitos que afectan a niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ), como víctimas o como victimarios, son significativos en la perspectiva que son el resultado de una falla de las instancias responsables de promover y acompañar su desarrollo (en la familia, en la educación, en la cultura, en el contexto social, en la oferta estatal integral), de forma tal que los dejó expuestos al riesgo del delito. Un riesgo no detectado o no atendido suficientemente o incluso generado por su propio entorno familiar, social e institucional inmediato.

(...)

Sustentados en la información suministrada por el ICBF, los delitos que más cometen las y los adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA en Bogotá son el hurto (simple y agravado), el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, las lesiones personales y los actos sexuales con menor de 14 años y el acceso carnal abusivo con menor de 14 años; muchos de los adolescentes y jóvenes vinculados por estos delitos provienen de sectores urbanos marginales de las Localidades de Ciudad Bolívar, Suba, San Cristóbal, Kennedy, Usme y Engativá (ICBF, 2019)³⁵.

En ese aspecto, la Secretaría de Seguridad mediante un enfoque territorial de lectura del territorio y sus propias dinámicas busca hacer frente a este fenómeno, en donde los Planes Territoriales de Convivencia y Seguridad juegan un papel fundamental al identificar las zonas prioritarias y de esta manera, llevar a cabo las acciones por parte de las entidades del Distrito de forma coordinada. A su vez, la entidad propone la integración de dos perspectivas para entender el territorio: entornos de confianza y zonas de atención prioritaria.

6.4.1. Estrategia micro territorial. La estrategia involucra una mirada del territorio desde dos dimensiones: 1) Interseccionalidad y capacidad de analizar el delito desde realidades poblacionales, buscando ampliar la oferta institucional; y, 2) Impactar a las localidades con acciones preventivas, de cultura ciudadana y de control.

Entornos de Confianza: *A través de una caracterización integral de las problemáticas sociales se busca concentrar la gestión de las instituciones distritales y locales con la participación de los y las ciudadanas para generar entornos de confianza mediante la articulación e implementación de acciones preventivas. En este sentido, la articulación institucional y comunitaria es sustantiva para la creación de entornos de confianza sostenibles, que promuevan la prevención y transformación de las realidades en los territorios a través de la intervención integral.*

³⁵ SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA. Plan Integral de Seguridad Ciudadana, Convivencia y Justicia (PISCCJ) de Bogotá 2020 – 2024. p. 86.

Zonas de Atención Prioritaria (ZAP): *En estos territorios se busca entender cuáles son los hilos que se deben cortar para la desactivación de organizaciones delincuenciales. Tienen como estrategia la lectura de las dinámicas delincuenciales que atraviesan los territorios de las localidades e incluso del Distrito Capital y están compuestas por polígonos que se han escogido por la confluencia de factores que afectan la seguridad y la convivencia de determinados grupos poblacionales, que requieren mayor concentración de esfuerzos institucionales para su intervención³⁶.*

De acuerdo con lo anterior, la presente iniciativa busca que el deporte como herramienta para la paz sea integrado en dichas estrategias con enfoque territorial y de la propuesta de articulación (institucional y comunitaria) e implementación de acciones preventivas para la creación de entornos de confianza y la transformación de las realidades en los territorios.

Antecedentes de la integración del deporte en la prevención del delito en el Distrito Capital

- **Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia:**

La Cámara de Comercio de Bogotá, la Fundación Barcelona y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia implementaron en el año 2019 la estrategia “*En la Juega*”, con el fin de promover el deporte (en este caso a través del fútbol) y la actividad física en la adolescencia y la juventud para fortalecer habilidades sociales y emocionales que faciliten una mejor toma de decisiones en la vida cotidiana y que prevengan su participación en conductas violentas y delictivas.

Mediante respuesta a derecho de petición (Radicado No. 20201000191442), la Secretaría informa sobre los componentes de la estrategia:

En la Juega con mis pensamientos, emociones y acciones.

Este primer componente tenía como objetivo fortalecer las capacidades cognitivas y socioemocionales de los NNAJ a través de la terapia cognitivo conductual (TCC) de la psicología como herramienta para aprender a manejar emociones y promover el autorreconocimiento en la toma de decisiones en entornos difíciles. Estas técnicas además desarrollaban varios factores relacionados con habilidades sociales, manejo de emociones y prevención de recaídas (Lipsey, Landenberger & Wilson, 2007).

Este componente contenía cinco módulos de fortalecimiento de habilidades los cuales son:

³⁶ Ibid. p. 59.

- **Emociones:** en este primer módulo se buscaba que los jóvenes participantes del programa identificaran sus emociones; las características de estas (su carácter natural, función adaptativa, social, capacidad de regulación); los momentos en los que estas se encuentran desbordadas; y el cómo regularlas o retornar a la calma de la manera más adaptativa posible. Este módulo procuraba tener un alto impacto en las respuestas impulsivas, guiadas por las emociones de los jóvenes.

- **Pensamientos:** en este segundo módulo se abordaba el centro cognitivo de la intervención. Para esto, se iniciaba con la presentación de la relación Pensamiento Emoción Conducta (PEC). Posteriormente, se presentaban las distorsiones cognitivas (trampas de pensamiento) y la estrategia cognitiva de debate que permitía afrontar las trampas de pensamiento creando nuevas formas de conducta.

- **Comunicación:** Después del trabajo centrado en el conocimiento personal se incluía una perspectiva más amplia que involucra al ser humano, en este caso al joven con su entorno. Es así, como en este módulo se hacía énfasis en los estilos de comunicación que marcan en gran medida la relación que se da con el otro. Así mismo, se motivaba la empatía y comprensión del otro como aspecto fundamental en la prevención del delito.

- **Estrategias de afrontamiento:** Este módulo se enfocaba en la identificación de las crisis y la obtención de estrategias de afrontamiento adaptativas (se hacía un énfasis especial en el carácter mal adaptativo del consumo de sustancias psicoactivas), esto incorporado a un proceso de toma de decisión reflexivo.

- **Establecimiento de valores:** Para cerrar el primer componente se abordaba el tema de valores personales. En este módulo se buscaba que los jóvenes adquirieran mayor claridad sobre sus metas y horizontes bajo los cuáles desean actuar.

De esa manera, la estrategia buscó abordar la prevención de la delincuencia juvenil en los parques de localidades complejas en términos de comisión de delitos, actos de violencia y consumo de sustancias psicoactivas de acuerdo con el análisis del Boletín Mensual de Indicadores de Seguridad y Convivencia, en específico de los datos de Hurto a Personas, el reporte de llamadas al NUSE por riñas y el reporte de llamadas al NUSE por narcóticos incluyendo el consumo de sustancias psicoactivas en el espacio público. A partir de dicho análisis las localidades con el más alto porcentaje de participación fueron San Cristóbal, Bosa, Engativá, Suba, Kennedy, Los Mártires y Ciudad Bolívar y de enero a octubre de 2019 atendieron a 1.200 niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Cobertura En la Juega 2019

Localidad	Parque	Adolescentes y jóvenes atendidos a corte de 31 de octubre
San Cristóbal	Nueva Delhi	116
Ciudad Bolívar	Domingo Laín	263
Bosa	Porvenir	187
Los Mártires	Santa Fe	161
	Oscar	41
Suba	La Gaitana	121
Kennedy	La Igualdad	87
	La Floresta Sur	52
	Cayetano Cañizares	154
Engativá	Real	108
		1290

Fuente: Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Fecha de corte 31 de octubre de 2019. Información sujeta a cambios por parte de la fuente.

A su vez, es importante mencionar que una de las premisas fundamentales de la estrategia era la concienciación sobre la igualdad de género, la prevención de la violencia contra la mujer y el empoderamiento de las niñas y mujeres, puesto que:

(...) si bien mayoritariamente las capturas y aprensiones por delitos en la ciudad son de hombres jóvenes, las mujeres juegan un rol importante en la dinámica delictiva de la ciudad la cual no puede desconocerse. La participación de la mujer en actos criminales ha sido en Colombia poco estudiada no solo en su fundamentación teórica sino en la práctica de investigaciones científicas en el campo de las ciencias penales (Vizcaino – Guitierrez, 2019) producto del volumen reducido que arrojan las cifras y, sobre todo, porque no se ha percibido como un claro problema social (González H. et al., 2008; Jensen, 1980; Ilanud, 1979; Granda, 2009)³⁷.

A pesar de la magnitud de la estrategia, a la pregunta de si la estrategia contemplaba un componente de seguimiento encontramos que la Administración Distrital no ejerció seguimiento a corto y mediano plazo sobre el impacto y la sostenibilidad de las intervenciones a este grupo poblacional. Asimismo, al preguntar si la actual Administración continuaría con la estrategia, la Secretaría Distrital de Seguridad manifestó que la experiencia de “En la Juega” sería un insumo adicional en el diseño de intervenciones con la población adolescente y joven, sin embargo, no se ve con claridad la importancia del deporte en la prevención del delito en el documento PISCJ, así como en las metas del Plan de Desarrollo Distrital en materia de Seguridad y Convivencia.

³⁷ SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA. 2020. Respuesta a derecho de petición. Radicado No.: 20201000191442. Fecha 2020/06/26.

- **Secretaría Distrital de Integración Social:**

La Secretaría de Integración Social fijo como meta “atender al 100% adolescentes y jóvenes con sanciones no privativas de la libertad o en apoyo al restablecimiento en administración de justicia en los centros Forjar, con oportunidades que favorezcan sus proyectos de vida e inclusión social”, en el marco de dicha meta la Secretaria busca brindar atención integral a adolescentes y jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), en los Centros Forjar de Ciudad Bolívar, Rafael Uribe y Suba en los cuales en el transcurso del 2020 se atendieron en total 362 adolescentes y jóvenes sancionados por diversas conductas tipificadas en el código penal y por consumo recreativo y problemático de sustancias psicoactivas.

De conformidad con las funciones y la misionalidad de la Secretaría, esta celebro convenios de asociación con la Fundación Proceder siglo XXI en los años 2016 y 2017 consistente en una intervención psicosocial en la localidad de Ciudad Bolívar mediante la práctica del futbol callejero y actividades lúdicas, artísticas y culturales con el objetivo de consolidar entornos seguros y la disminución de factores de riesgo de vinculación en redes de ilegalidad, prevenir la comisión de delitos y la reincidencia de la población juvenil en el SRPA. En el marco de esta intervención se atendieron 360 jóvenes de la localidad.

Por otra parte, la Secretaría suscribió el convenio de cooperación No. 8842 del 2019 con la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI), la cual contemplaba la formación deportiva con estrategias pedagógicas para el desarrollo integral de los jóvenes.

El componente I del Convenio pretendió la creación de escenarios colectivos para la prevención de violencias, la promoción de la convivencia social, la participación y la transformación de los territorios a través de una intervención pedagógica – deportiva dirigida a cuatrocientos (400) jóvenes de la localidad de Kennedy y quinientos (500) jóvenes en prácticas libres para propiciar escenarios de prevención de violencias, promoción de la convivencia social, participación pacífica, transformación de los territorios y la construcción de vínculos entre la comunidad y los jóvenes.

En este contexto, la propuesta pedagógica deportiva buscó que los adolescentes y jóvenes participantes fortalecieran sus capacidades de cuidado, auto cuidado y habilidades socio emocionales para prevenir y mitigar factores de amenaza o vulneración de derechos, tales como redes ilegales, consumo de sustancias psicoactivas, diferentes tipos de violencias, maternidad y paternidad temprana, ciber abuso, habitabilidad o riesgo de habitar en calle. Asimismo, promovió la integración de la comunidad, afianzando el sentido de pertenencia, el empoderamiento y los lazos de fraternidad intergeneracional de la población en los espacios focalizados³⁸.

- **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**

La Secretaría ha participado activamente en el plan de acción 2017-2020 de la Política Pública de prevención y atención del consumo y la prevención a la vinculación de la oferta de sustancias

³⁸ SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL. Respuesta a Derecho de Petición ENT 2020030103. Fecha 2020/12/11.

psicoactivas, a través de programas como “Parques para Todos” ejecutada en conjunto con el IDR, IDARTES y la Secretaría Distrital de Seguridad mediante el cual busco promover acciones de convivencia en 110 parques priorizados y en parques de los entornos escolares que presentaban problemas relacionadas con riñas y consumo de sustancias psicoactivas en 19 localidades.

Los resultados 2018-2019 estuvieron relacionados con el abordaje de 200 parques con avances en los 5 componentes de la estrategia con resultados positivos de la unión de los componentes: adecuación, habitabilidad y sostenibilidad. Se realizaron mediciones a través de la aplicación de la Encuesta sobre parques y elaboración de diagnósticos y la atención de una población alrededor de 300.000 personas, 150 actividades y 296 mesas de trabajo en las que participaron 12.905 personas y 52 memorias sociales elaboradas en el marco de los proyectos de cultura ciudadana alrededor de la convivencia en parques para todos. Se destacan:

- El equipo de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia elaboró 125 diagnósticos situacionales de los entornos de los parques y 48 sondeos de los entornos de los parques con esquema de atención diferencial para revisión de factores físicos de los parques (luminaria - zapatos - basura)*
- Realización de 83 actividades culturales en los parques con esquema de atención diferencial.*
- Reactivación y fortalecimiento de 45 instancias de participación ciudadana en intermediación de estos entornos.*
- 356 cámaras perimetrales ubicadas en los entornos de los parques*
- 133 becas para el fomento de iniciativas ciudadanas de convivencia en parques Volvamos al Parques, Creación #Parques para todos e Iniciativas culturales para la convivencia 2019: Experiencias culturales para la convivencia en # Parques para Todo”.*
- Aplicación de encuestas para realizar seguimiento al programa, creación de indicadores, producción de información sobre usos, apropiación, frecuencia, valoración, satisfacción y convivencia en los parques.*
- En cuanto a la programación, se diseñó un aplicativo ágil para que la comunidad indagara e identificara las actividades programadas en cada parque.*

*En Bogotá, el índice de convivencia en relación con los parques pasó de **0,5** en 2017 a **0,67** en 2018³⁹.*

Por su parte, el IDR tiene como misión generar y fomentar espacios para la recreación, el deporte, la actividad física y la sostenibilidad de los parques y escenarios, mejorando la calidad de vida y la felicidad de los habitantes de Bogotá, en ese sentido, a pesar de que el Instituto y la Secretaría no lideran las estrategias para la prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de drogas, a través de sus programas, proyectos y actividades contribuyen a mitigar indirectamente dichos fenómenos y un ejemplo de ello es el programa “Escuelas de mi Barrio”, programa que entre los años 2014-2019 realizó 34.536 actividades o procesos pedagógicos deportivos beneficiado a 1.916.974 niños, niñas y adolescentes de la capital.

³⁹ SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE. Respuesta a derecho de petición. Radicado No.: 20205000054751. Fecha 23-06-2020.

En el año 2019, 11.235 niños, niñas y adolescentes fueron beneficiarios del programa “*Escuela de mi Barrio*” generando espacios y fomentado el deporte y la actividad física mediante el fútbol, el taekwondo, fútbol sala, baloncesto, skateboarding, lucha, judo, BMX, rugby, natación, balonmano, patinaje, voleibol, squash, tenis de campo y canotaje.

Adicionalmente, el instituto a ejecutado proyectos de inversión como “*Recreación Vital*” (2008-2012), “*Tiempo libre tiempo activo*” (2012-2016) y “*Recreación activa 365*” (2016-2020), mediante los cuales a brindado alternativas de participación deportiva en los escenarios del Sistema Distrital de Parques.

- **Policía Metropolitana de Bogotá**

La institución a través de la Oficina de Prevención y Educación Ciudadana ha llevado a cabo el programa de participación ciudadana “*Jóvenes a lo bien*”, el cual orienta a la población adolescente y joven en aquellos territorios que presentan fenómenos de violencia, acciones delictivas o comportamientos contrarios a la convivencia que colocan en condición de riesgo a esta población. En el marco de este programa uniformados de la institución brindan formación complementaria técnica y tecnológica, lideran procesos de reivindicación cultural y social y la promoción de competencias para el ejercicio efectivo de la ciudadanía activa e incluyente en pro de la convivencia y la seguridad ciudadana.

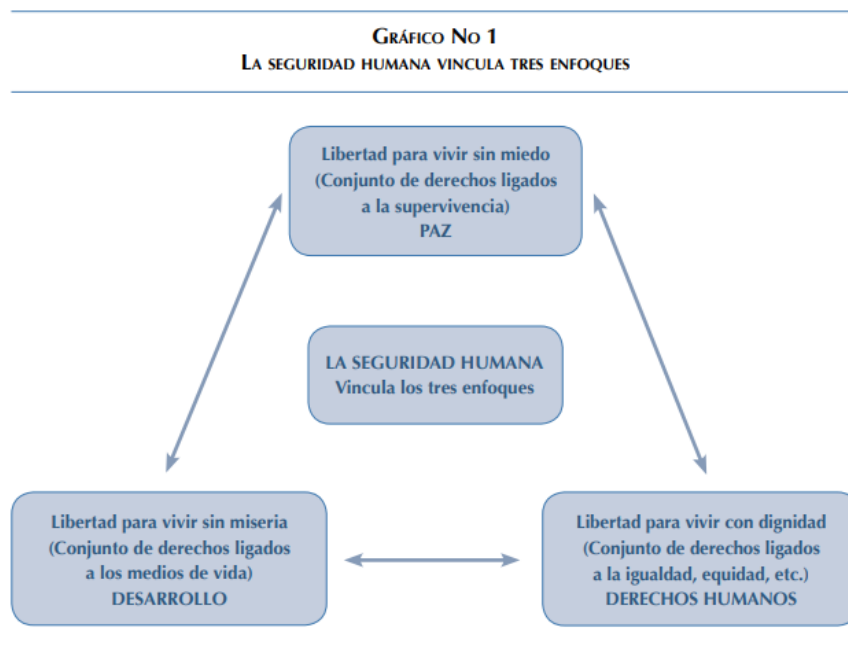
Igualmente, la institución cuenta con el programa Cívica Infantil y Juvenil orientado a niños, niñas y adolescentes entre 7 y 17 años, programa que tiene como objetivo es lograr la apropiación y respeto por los derechos y deberes establecidos en la constitución política para la construcción de una convivencia pacífica.

Por último, es importante resaltar el programa escolarizado para la prevención del consumo de drogas y la violencia en colegios priorizados en coordinación con la Secretaría de Educación con el ánimo de sensibilizar a niños, niñas y adolescentes de las consecuencias del consumo, tráfico y fabricación de sustancias psicoactivas. En el año 2019 la Policía Nacional intervino 51 colegios con 12.416 niños beneficiados en 13 localidades de la ciudad⁴⁰.

⁴⁰ POLICIA NACIONAL - METROPOLITANA DE BOGOTÁ. Respuesta a derecho de petición. Radicado No. S-2020. 202318/COMAN-ASJUR-1.10. Fecha 23 de junio de 2020.

Consideraciones finales

Gráfico 2. Enfoques de la Seguridad Humana.



Adaptado de: Mehrnaz Mostafavi, Human Security Unit, OCHA

Fuente: Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) e Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2011).

La integración del deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas en el Distrito es una iniciativa fundamentada en el enfoque de la Seguridad Humana la cual se entiende como la libertad de vivir sin miedo o temor, la libertad de vivir sin miseria o necesidad y la libertad para vivir con dignidad.

La aplicación del concepto de seguridad humana requiere respuestas centradas en las personas, amplias, adaptadas al contexto y preventivas. Tal enfoque ayuda a centrar la atención en las amenazas actuales y nuevas; permite determinar las causas básicas de dichas amenazas; y apoya los sistemas de alerta temprana que ayudan a mitigar los efectos de esas amenazas. Además, ese enfoque promueve respuestas de múltiples interesados que permiten proteger y empoderar a las personas y las comunidades. Esas respuestas tienen como objetivo promover el disfrute de una vida libre del temor y la miseria, de una vida con dignidad⁴¹.

⁴¹ FUENTES, Claudia. Seguridad Humana: Referencias Conceptuales y Enfoque Práctico para América Latina. En *Seguridad humana, nuevos enfoques* / Francisco Rojas Aravena, edit. - 1ª. ed. - San José, C.R. :FLACSO, 2012. p. 38. Disponible en Internet: <<https://www.flacso.org/sites/default/files/Documentos/libros/secretaria-general/Seguridad%20Humana.pdf>>

A partir de la definición de la seguridad humana entendemos que hay un cambio conceptual de la seguridad basado en 5 principios:

1. **Centrado en las personas:** La seguridad humana coloca a las personas y a las comunidades en el centro del análisis u objeto de análisis de la seguridad.
2. **Multisectorialidad:** Las amenazas a la seguridad merecen una comprensión multisectorial y en donde se requiere un abordaje integrado y coordinado.
3. **Integralidad:** La seguridad humana implica respuestas integrales articulando las agendas en seguridad, desarrollo y derechos humanos.
4. **Contextualizado:** Las inseguridades varían dependiendo de los contextos de los territorios y, por ende, se necesitan soluciones contextualizadas y respuestas adecuadas.
5. **Prevención:** La seguridad humana se orienta a la prevención y la formulación de estrategias de protección y empoderamiento.

Por otra parte, este proyecto de acuerdo busca atacar los factores causales o de fondo que influyen en los riesgos de delito y violencia y el consumo de sustancias psicoactivas que en este caso corresponde a los factores individuales (véase figura 1), al respecto la UNODC manifiesta lo siguiente:

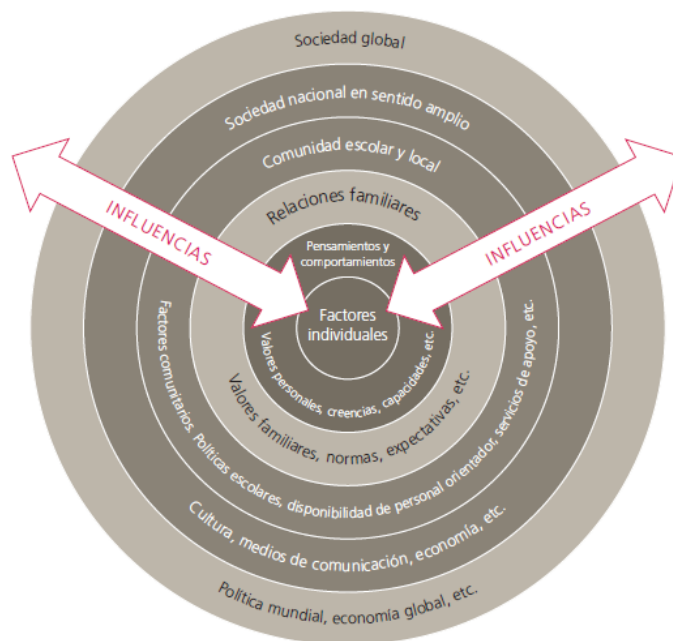
Determinar qué factores están asociados a los diferentes tipos de delitos puede dar lugar a la elaboración de una serie de estrategias y programas para cambiar estos factores y prevenir o reducir la incidencia de tales delitos.*

Estos factores causales o de fondo se denominan a menudo factores de riesgo. Se trata en particular de las alteraciones y tendencias mundiales que afectan a las condiciones sociales y económicas de regiones y países, los factores que influyen en los distintos países y entornos y comunidades locales, los relacionados con la familia y los parientes cercanos, y los que afectan a los individuos⁴².

Figura 2. Factores que influyen en los riesgos de delito y violencia.

* “Factores de riesgo” es un término empleado especialmente en la esfera de la prevención con miras al desarrollo que denota las características que influyen en las personas o los tipos de delitos.

⁴² OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). Manual sobre la aplicación eficaz de las directrices para la prevención del delito. 2011. p. 10. Disponible en Internet: <https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Handbook_on_the_Crime_Prevention_Guidelines_Spanish.pdf>



* Adaptado de Ann Masten y Jenifer Powell, "A resiliency framework for research, policy and practice:" en *Resilience and Vulnerability: Adaptation in the Context of Childhood Adversities*, Suniya Luthar, ed. (Cambridge, Cambridge University Press, 2003), págs. 1 a 29. El modelo ecológico de la Organización Mundial de la Salud para la comprensión de la violencia también hace hincapié en los factores sociales, comunitarios, de relaciones e individuales [véase Etienne G. Krug y otros, eds., Informe mundial sobre la violencia y la salud (Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2002), pág. 12].

Fuente: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

Además, de acuerdo con el manual para la aplicación de las directrices para la prevención del delito de la UNODC, esta iniciativa está enfocada en la prevención del delito de base local o comunitaria, es decir:

(...) en lugar de dirigirse a individuos, se destina a zonas donde el riesgo de caer en la delincuencia o de ser víctima de ella es alto. Esto incluye áreas con elevados niveles de carencia, tanto en lo referente a infraestructuras, servicios y bienes materiales como a falta de cohesión comunitaria. También puede incluir los barrios de tugurios o los asentamientos irregulares, o proyectos relativos a viviendas en centros urbanos o en los suburbios, áreas donde a menudo se concentran los problemas económicos y sociales.

Estos programas tienen por objeto aumentar la sensación de seguridad y protección de los componentes de determinadas comunidades, responder a las preocupaciones y problemas de delincuencia comunitarios que afecten a la población y aumentar los servicios, así como el capital o la cohesión social en la comunidad. Por "capital social" se suele entender la red de relaciones sociales, confianza mutua y valores compartidos, solidaridad comunitaria o sentido de identidad cívica que existe en un barrio⁴³.

⁴³ Ibid. p. 13.

Igualmente, en el artículo 2° se tiene en cuenta los tiempos en la aplicación de las estrategias de prevención del delito conocidas como prevención primaria, secundaria y terciaria y definidas por la UNODC así:

Por prevención primaria se entiende los programas o iniciativas destinados a las personas que nunca se han visto implicadas en el sistema de justicia penal, por ejemplo, los programas para educar o alertar al público en general o a los jóvenes sobre la violencia o el acoso en las escuelas.

La prevención secundaria tiene que ver con los programas dirigidos especialmente a los niños y jóvenes que, previa determinación de los servicios sociales o los sistemas de educación y justicia, corran el riesgo de verse implicados en actos delictivos.

La prevención terciaria se refiere a los programas destinados a las personas ya incurso en el sistema de justicia penal y/o que van a reinsertarse en la comunidad, y tiene como fin prevenir la reincidencia⁴⁴.

Para finalizar, como se observa en los antecedentes, las distintas entidades del Distrito poseen una amplia experiencia en la realización de proyectos, programas y actividades que promueven el deporte y la actividad física para el desarrollo integral de nuestros niños, niñas, adolescentes y la juventud, sin embargo, esta no ha sido una política Distrital a largo plazo, se ha desarrollado de forma aislada, en varios casos con un impacto indirecto frente a la problemática de la delincuencia juvenil, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas y con diferentes componentes de atención sin la dirección de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia quien es la encargada de liderar, planear e implementar la política pública en seguridad, convivencia, justicia y prevención del delito. Por esta razón, considero que dicha experiencia de las entidades del Distrito y en particular la experiencia obtenida a través del programa “*En la Juega*” debe convertirse en un esfuerzo integrado, coordinado y sostenido a largo plazo por las entidades competentes de la Administración Distrital.

XI. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El artículo 313 de la Constitución Política establece las funciones de los concejos:

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*

El Estatuto Orgánico de Bogotá, Decreto Ley 1421 de 1993 establece:

“ARTÍCULO 13. *Iniciativa.* Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las

⁴⁴ Ibid. p. 17.

organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario”.

Finalmente, el Acuerdo 741 de 2019 Reglamento Interno Concejo de Bogotá D.C. establece:

“ARTÍCULO 34. Comisión Segunda Permanente de Gobierno

Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político al cumplimiento de los objetivos misionales de los sectores administrativos de: Educación; Integración Social; Gestión Pública; Gobierno; Seguridad; Convivencia y Justicia; Mujer; Gestión Jurídica y de sus entidades adscritas y vinculadas, organización administrativa en la estructura de la Administración Pública Distrital y en especial sobre los siguientes asuntos:

Normas de policía, Seguridad y Convivencia Ciudadana”⁴⁵.

XII. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece lo siguiente:

“Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

La presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación en la medida que las disposiciones contenidas en el presente proyecto serán atendidas por el presupuesto de las entidades competentes.

Para el presente Proyecto de Acuerdo es importante el pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Hacienda previo a su discusión con el fin de conocer el respectivo concepto de viabilidad que debe emitir como entidad asesora del Concejo de Bogotá según lo dispuesto en el artículo 11, literal F del Decreto Distrital 601 de 2014, presentando las fuentes de recursos y gastos para su implementación, en el caso de que este genere impacto fiscal. Sin embargo, se evoca el contenido de la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional, en donde manifiesta que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en impedimento para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. Al respecto, “Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. (...), es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades

⁴⁵ Subrayado fuera de texto

macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”⁴⁶.

XIII. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 484 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE FORMULA UNA ESTRATEGIA DE ARTICULACIÓN DE ENTIDADES DISTRITALES PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA, LA VIOLENCIA Y EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DIRIGIDAS A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y LA JUVENTUD EN EL DISTRITO CAPITAL, MEDIANTE LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferida en el numeral 1° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

XIV. ARTICULADO

Artículo 1. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte realizará estrategias deportivas en articulación y coordinación con las entidades distritales competentes relacionadas con la prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas dirigidas a niños, niñas adolescentes y la juventud en el Distrito Capital, como medio para fomentar la sana convivencia, fortalecer la capacidad de resiliencia y las habilidades cognitivas, sociales, emocionales y de pensamiento en dicho grupo poblacional.

Asimismo, lo anterior busca aumentar la cohesión social en la comunidad y las condiciones de seguridad, la prevención y protección a la vida, libertad e integridad personal de grupos poblacionales de especial protección constitucional.

Parágrafo. Para la realización de las estrategias deportivas, la Administración Distrital adoptará como guía de interpretación y acción el enfoque de la Seguridad Humana, entendida como el compromiso del Estado para adelantar todos los esfuerzos coordinados para hacer frente a las amenazas contra la vida humana, los medios de vida y a la dignidad de las personas, protegiendo a los individuos y a las comunidades de expresiones de la violencia, para lo cual aplicará los siguientes principios de acción:

⁴⁶ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-911. (31, octubre, 2007). Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araújo Rentería.

1. **Preventiva:** orienta las acciones a la prevención de situaciones, circunstancias y condiciones que ponen en riesgo la integridad física, el bienestar económico y social del ciudadano y las comunidades, formulando estrategias de protección y empoderamiento.
2. **Centrado en las personas:** considera atender y superar las condiciones que amenazan la supervivencia, los medios de vida y la dignidad de las personas en el marco de la primacía de los Derechos Humanos y el deber de proteger que le asiste al Estado y sus autoridades.
3. **Integral:** implica orientar esfuerzos, acciones y presupuestos que contribuyan integralmente en la superación de la pobreza, consumo, proliferación y distribución de drogas ilegales y el crimen organizado, entre otras, para dar respuestas comprehensivas y multisectoriales.
4. **Contextualizada:** implica la búsqueda de soluciones y respuestas adecuadas a las inseguridades considerando el contexto en particular de los territorios.

Artículo 2. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en articulación y coordinación con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaria Distrital de Integración Social, Secretaria Distrital de la Mujer, Secretaría de Educación Distrital y la Secretaría Distrital de Salud de acuerdo con sus competencias, diseñará, impulsará e incluirá en las estrategias de prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas del Distrito acciones, actividades e intervenciones deportivas orientadas a:

1. Promover la apropiación de habilidades de mediación, tolerancia, empatía, autocontrol y manejo de emociones.
2. Fortalecer la capacidad de resiliencia y las competencias cognitivas, sociales, emocionales y de pensamiento para la resolución de conflictos.
3. Promover la equidad de género, el empoderamiento de las niñas y las mujeres y la erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer.
4. Generar proyectos de vida en el marco de la cultura y convivencia ciudadana.

Parágrafo. La población objeto de las intervenciones de acuerdo con los niveles de prevención del delito serán las siguientes:

- **Prevención primaria:** Niños, niñas, las y los adolescentes y jóvenes vinculados al sistema educativo de Bogotá que habitan en territorios donde se presenta mayor concentración de delitos, así como aquellos que están en riesgo de deserción escolar o se ausentan del sistema educativo durante algún periodo.
- **Prevención secundaria:** Las y los adolescentes y jóvenes que ni estudian ni trabajan (Ninis) y/o que hayan estado en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA),

y los niños, niñas, adolescentes y jóvenes migrantes y desplazados que residen en la ciudad.

- **Prevención terciaria:** Las y los adolescentes y jóvenes que cuentan con algún tipo de sanción en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA), especialmente con medida privativa de la libertad.

Artículo 3. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en articulación y coordinación con los sectores competentes, identificará y determinará las comunidades, barrios, cuadrantes, UPZ y localidades, en donde se desarrollarán las acciones, actividades e intervenciones deportivas mencionadas en el artículo 2° del presente Acuerdo, conforme a la información cualitativa y cuantitativa y la comprensión integral e interdisciplinaria de los problemas de convivencia y seguridad de las localidades y del Distrito Capital relacionados con la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas.

Parágrafo 1. Se tendrá en cuenta para la respectiva identificación y determinación de la que trata el presente artículo, lo siguiente:

1. Los Planes Territoriales de Convivencia y Seguridad y las Juntas Zonales de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
2. La identificación y caracterización de las y los jóvenes y adolescentes en riesgo social, vulnerabilidad y pobreza manifiesta realizada por la Secretaría Distrital de Integración Social, así como la atención integral a jóvenes y adolescentes que presta en los Centros Forjar.

Parágrafo 2. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), con previa coordinación con los sectores competentes de la implementación del presente Acuerdo, facilitará los espacios en los parques y el acceso a los equipamientos recreativos y deportivos del Distrito Capital para la realización de las acciones, actividades e intervenciones deportivas de las que trata el artículo 2° del presente Acuerdo.

Artículo 4. La Administración Distrital a través de las entidades competentes, establecerá alianzas con el sector privado, organizaciones deportivas como federaciones deportivas, fundaciones deportivas, escuelas de formación deportiva y/o clubes deportivos para ampliar las medidas a favor de la promoción del deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y la juventud en el Distrito Capital.

Parágrafo 1. Asimismo, podrá adelantar gestiones a efectos de acceder a recursos de cooperación internacional que contribuyan al desarrollo de dichas estrategias de prevención con entidades internacionales como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), entre otros.

Artículo 5. La Administración Distrital, brindará el espacio para la promoción de las acciones, actividades e intervenciones deportivas de las que habla el presente Acuerdo en las instancias de

articulación del Distrito Capital como: El Consejo Distrital y los Consejos Locales de Seguridad y Convivencia, la Mesa de Trabajo de la Juventud, las Plataformas de la juventud, los Consejos de juventud (Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil-1622 de 2013), los Consejos Locales para la Seguridad de la Mujer, el Comité de Coordinación Distrital de Responsabilidad Penal para Adolescentes, el Comité Operativo Distrital de Infancia y Adolescencia, el Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C., y el Consejo Distrital del Deporte, Recreación, Actividad Física, la Educación Física y Equipamientos Recreativos y Deportivos.

Parágrafo 1. De conformidad con el Decreto Distrital 079 de 2018, el Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia, garantizará la inserción de las disposiciones del presente Acuerdo en el transcurso de la elaboración de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia (PISCCJ) de Bogotá, así como en la propuesta del plan de acción al que se refiere el artículo 3°, numeral 7° del decreto Distrital mencionado.

Parágrafo 2. El Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C., en concordancia con el Decreto Distrital 210 de 2018, apoyará la promoción del deporte en las estrategias de prevención del consumo de sustancias psicoactivas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y la juventud y le corresponderá incorporar las disposiciones del presente Acuerdo en el Plan de Acción de la Política Pública de Prevención y Atención del Consumo y la Prevención de la Vinculación a la Oferta de Sustancias Psicoactivas en Bogotá, D.C.

Artículo 6. La Administración Distrital a través de las entidades distritales responsables del cumplimiento de este Acuerdo, presentará al Concejo de Bogotá un informe semestral, que contenga los resultados de la implementación y el impacto en las estrategias de prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y la juventud del Distrito Capital, contribuyendo al llamado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a observar el Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz y concienciar sobre los beneficios del deporte.

Artículo 7. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ de _____.

Autor:

H.C. SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Partido Liberal Colombiano

PROYECTO DE ACUERDO N° 485 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED DE OBSERVATORIOS DISTRITALES, SE ADOPTAN LINEAMIENTOS PARA SU FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objeto del Proyecto de Acuerdo

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto establecer medidas para fortalecer la Red de Observatorios Distritales y consolidarla como una instancia de articulación para la producción, sistematización, intercambio, consulta y gestión del conocimiento relevante para el proceso de toma de decisiones de política pública en el Distrito Capital.

II. Antecedentes

La presente iniciativa no ha sido sometida a consideración de la Corporación en oportunidades anteriores.

III. Sustento jurídico de la iniciativa

Existen distintas normas que sustentan jurídicamente la procedencia de la iniciativa. Sin embargo, en el presente apartado se incluyen aquellas directamente relacionadas con asuntos de transparencia y acceso a la información pública en la medida que la naturaleza de los observatorios de políticas públicas se orienta por estos principios superiores.

En primer lugar, es importante mencionar que la Constitución Política establece en su artículo 209 lo siguiente:

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y **publicidad**, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. (C.P, 1991, art. 209)

En ese sentido, es claro que el mandato constitucional contempla que la función administrativa debe orientarse por el principio de publicidad de sus acciones. Sobre este principio, la Corte Constitucional ha evidenciado su importancia de la siguiente manera:

El artículo 209 de la Constitución Política señala que el principal propósito de la función administrativa es la consecución del interés general y para lograr ese objetivo establece

como principios rectores la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Asimismo, identifica la descentralización, delegación y desconcentración como mecanismos para el desarrollo de la función pública.

(...)

Por su parte, la jurisprudencia constitucional se ha ocupado de definir el alcance de los principios en mención, conforme con las demás previsiones de rango constitucional, y ha señalado que: (...) el principio de **publicidad** propugna por el conocimiento público de las decisiones y trámites administrativos, y en consecuencia fortalece la democracia. (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia No. C-306, 2019).

Es así como desde la norma superior se establece la necesidad de que el principio de publicidad fortalezca la democracia y brinde transparencia a las acciones de la administración pública. En ese sentido, el desarrollo legal más apropiado del mencionado principio de publicidad es precisamente la ley 1712 de 2014 *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”*.

En el artículo tercero de la mencionada ley se establecen los principios de la transparencia y el acceso a la información pública. Dentro de dichos principios, para el presente análisis destacan los siguientes: transparencia, facilitación, calidad de la información, y divulgación proactiva de la información. Las definiciones contempladas en la ley para cada uno de los principios mencionados son las siguientes:

Artículo 3°. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:

Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

(...)

Principio de facilitación. En virtud de este principio los sujetos obligados deberán facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.

(...)

Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.

Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros. (Ley 1712, 2014, art.3)

Como se puede observar, la ley ha dispuesto que la transparencia y acceso a la información pública no solo consiste en la apertura de datos y el otorgamiento de la información por demanda de la ciudadanía, sino que se deben promover acciones para facilitar su consulta, garantizar su calidad, y divulgar el conocimiento disponible que se produce en las entidades públicas.

Ahora bien, a nivel distrital existen varias disposiciones relacionadas con la publicidad, la transparencia y el acceso a la información pública generada por las entidades. De esta manera, desde el año 2006, con la promulgación del Acuerdo 257 se estableció el Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital como el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales, “de manera que se garantice la efectividad y materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado y oportuno suministro de los bienes y la prestación de los servicios a los habitantes del Distrito.” (Decreto Distrital 584, 2016).

Como parte de las acciones y estrategias para la coordinación del mencionado sistema, la Administración Distrital ha determinado que los observatorios distritales “constituyen una herramienta del Sistema de Coordinación de la Administración Distrital, que permiten construir información para la creación y seguimiento de políticas públicas en la ciudad y la divulgación de su contenido, fortaleciendo el principio de transparencia que rige el derecho a la información y facilitar la participación de la comunidad en las decisiones de la ciudad, ayudando a consolidar una sociedad más democrática e incluyente” (Decreto Distrital 584, 2016).

Sin embargo, para el año 2016 se consideró que en Bogotá existía una proliferación de observatorios distritales, muchos de los cuáles no se encontraban activos, no cumplían con el objeto para el cuál habían sido creados, o requerían de una reorganización administrativa. Por

ese motivo, a través del artículo 118 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 se le otorgaron facultades extraordinarias al Alcalde Mayor de Bogotá de la siguiente manera:

Artículo 118. Facultades Extraordinarias para la Fusión o Reorganización de Observatorios Distritales e Instancias de Coordinación

Revístese de facultades al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. por el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para fusionar o reorganizar:

A) Los diferentes observatorios distritales que no estén cumpliendo la función para la cual fueron creados en términos de producción de información y/o generación de indicadores, que conlleven duplicidad de funciones con otros observatorios, o que no hayan entrado en operación o estén inactivos. Dichos observatorios son los siguientes:

1. Observatorio Distrital para las víctimas del conflicto armado: Acuerdo 491 de 2012.
2. Observatorio para la Equidad en Calidad de Vida y Salud de Bogotá, D.C.: Acuerdo 364 de 2009.
3. Observatorio de Salud Ambiental: Acuerdo 417 de 2009.
4. Observatorio de Mujeres y Equidad de Género de Bogotá: Acuerdo 421 de 2009.
5. Observatorio de Convivencia Escolar: Acuerdo 434 de 2010.
6. Observatorio Distrital de Discapacidad: Acuerdo 586 de 2015.

B) Las instancias de coordinación, que no estén cumpliendo la función para la cual fueron creadas o que conlleven duplicidad de funciones con otras instancias.

El Alcalde Mayor deberá informar oportunamente al Concejo acerca de las medidas adoptadas en ejercicio de estas facultades. (Acuerdo 645, 2016)

En desarrollo de las facultades otorgadas por el Acuerdo 645 de 2016, la administración distrital expidió el Decreto 548 de 2016 *“Por medio del cual se fusionan y reorganizan los Observatorios Distritales con fundamento en las facultades extraordinarias otorgadas al Alcalde Mayor de Bogotá por el artículo 118 del Acuerdo 645 de 2016, y se dictan otras disposiciones”*.

En este Decreto se contemplaron varias disposiciones relacionadas con la fusión de algunos observatorios distritales, se estableció la Red de Observatorios Distritales, se otorgaron competencias para la reorganización del funcionamiento de los observatorios distritales, y se dispuso la centralización de la información de los observatorios en el portal

<http://inventariobogota.gov.co/>.

Posteriormente, en el año 2018, se expide la circular 029 en donde se definen los lineamientos para el funcionamiento de los observatorios distritales con fundamento en lo dispuesto por el Decreto 548 de 2016. Esta circular aporta algunas disposiciones específicas relacionadas con las condiciones y requisitos para el funcionamiento de los observatorios distritales (documentos

técnicos de soporte, protocolos de sistematización de la información y periodicidad para el reporte de los avances).

Ahora bien, con la expedición del Acuerdo 761 de 2020 (actual plan de desarrollo distrital), se contempló la creación del programa de gobierno abierto. Dicho programa se define de la siguiente manera:

Programa 51. Gobierno Abierto. Gobernar con la ciudadanía, bajo una estrategia de gestión pública que promueve prácticas de transparencia en el gobierno, canales de participación ciudadana para el diseño e implementación de planes, normas y políticas públicas, y mecanismos que estimulen el aprovechamiento de las capacidades, de la experiencia, del conocimiento y entusiasmo de la ciudadanía para generar soluciones a todo tipo de problemáticas comunes; para lo cual se priorizará el uso intensivo de una plataforma virtual y de herramientas TIC que faciliten y unifiquen la interoperabilidad de los sistemas de información del Distrito.

Estructurar la estrategia bajo tres pilares: 1) Transparencia: rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía, **compartir información pública útil para acceder a servicios, trámites, documentos de interés, promover el uso de datos y archivos abiertos, facilitar el control ciudadano al presupuesto y la contratación**, implementar medidas para luchar contra la corrupción de la mano de la ciudadanía, modernizar los procesos y canales para interactuar con la ciudadanía y fomentar una cultura de la integridad como servidores públicos; 2) Participación: promover una participación vinculante en la formulación de planes, normas y políticas, la participación con decisión en la orientación del presupuesto, la elaboración de proyectos e iniciativas comunitarias; 3) Colaboración: invitar a la ciudadanía a colaborar en la búsqueda de nuevas soluciones a los retos de Bogotá.(...)

Como se puede observar, el programa de gobierno abierto contempla acciones relacionadas con la transparencia en la gestión pública y con la divulgación e intercambio de información pública.

Finalmente, la administración distrital expidió el Decreto 189 de 2020 *“Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones”*. Este Decreto contempla disposiciones para promover la transparencia de las entidades bajo tres ejes específicos: **análisis de información, consolidación y apertura de datos**; la gestión de riesgos de corrupción y medidas anticorrupción; y la promoción de la integridad y de la ética pública.

Sobre el primer eje, el Decreto establece que la totalidad de investigaciones técnicas que soportan las decisiones de la administración deben ser divulgadas para el conocimiento de la ciudadanía:

Artículo 6. Registro Distrital de Publicaciones Técnicas. Las entidades distritales deben asegurar los activos de información de los estudios, asesorías, consultorías, investigaciones, entre otros, que se realicen de manera directa por la administración o que sean contratados, a través de su inclusión en el Registro Distrital de Publicaciones Técnicas que se pondrá a disposición de la ciudadanía. Los lineamientos del diseño e implementación del registro serán determinados por la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Los estudios, asesorías, consultorías e investigaciones que reposen en el actual “Inventario Bogotá” administrado por la Secretaría Distrital de Planeación, se articularán al Registro Distrital de Publicaciones Técnicas en coordinación con la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. (Decreto 189, 2020, art.6)

El panorama anterior permite inferir que existen diversas normas relacionadas con el fortalecimiento de la transparencia y el acceso a la información pública. El presente proyecto de acuerdo se articula con las normas mencionadas y se alinea con los propósitos constitucionales, legales y reglamentarios antes descritos.

IV. Justificación del Proyecto de Acuerdo

El presente apartado tiene como propósito exponer los argumentos que sustentan la necesidad de fortalecer la Red de Observatorios Distritales y consolidarla como un instrumento útil, oportuno y accesible para la producción y análisis de información relevante en el proceso de toma de decisiones en el Distrito Capital.

Con la finalidad de exponer detalladamente cada uno de los argumentos que sustentan la iniciativa, el análisis se estructura de la siguiente manera: en primer lugar se describe la importancia de los observatorios de política pública y las bases conceptuales que soportan su funcionamiento; en segundo lugar se presentan los avances de la ciudad en materia de racionalización y estandarización para la operación de la Red de Observatorios Distritales; en tercer lugar se analizan algunas debilidades y desafíos pendientes para la consolidación de la Red de Observatorios Distritales; finalmente, se presentan algunas observaciones conclusivas.

a. Los observatorios de política pública como instrumentos de gestión del conocimiento en la administración pública.

A pesar de la diversidad de tipologías de observatorios y las corrientes que orientan su funcionamiento, existe un relativo consenso en la literatura académica sobre los propósitos

principales de este tipo de instrumentos y la utilidad que representan para el análisis de políticas públicas.

Los observatorios de políticas públicas surgen como instrumentos para gestión del conocimiento en la medida que su propósito principal es observar fenómenos específicos de problemáticas públicas y sistematizar información relevante para su análisis y posterior toma de decisiones (Gramaglia, 2020; Gutierrez & Vásquez, 2018; Martínez et al., 2019; Organización de los Estados Americanos- OEA, 2015; Tabares & Leyva Botero, 2011; Walteros Ruiz, 2008). En ese sentido, una definición integradora de la finalidad de un observatorio es la siguiente:

(...) recopilar información de un sector social, el diagnóstico de una situación, la previsión de su desarrollo y por último la producción de investigación aplicada, que sirva para fundamentar la toma de decisiones de las demandas de sector social y que incidan en una mejora de la calidad de vida. (Martínez et al., 2019, p.18)

Como se puede observar, existen diversos factores que caracterizan los observatorios de políticas públicas y no se limitan a ser simples herramientas de recopilación y captura de información. Su propósito se extiende a incidir de manera positiva en la calidad de vida de los ciudadanos a través de la generación de productos que sirvan como insumo para la toma de decisiones.

Adicionalmente, es importante mencionar que la producción de información por parte de los observatorios debe cumplir estándares de calidad, fiabilidad, oportunidad y utilidad (Organización de los Estados Americanos- OEA, 2015). Lo anterior quiere decir que la producción de observatorios debe ser útil para el quehacer administrativo público y ser accesible para la ciudadanía y los diversos actores que inciden en las políticas públicas.

La utilidad mencionada se considera un factor crítico en la valoración de la efectividad de los observatorios de políticas públicas, debido a que la literatura académica ha identificado como “tema potencialmente problemático” el hecho de no utilizar la información producida. Sobre este particular Tabares y Leyva (2011) anotan lo siguiente:

Un tema potencialmente problemático para muchos observatorios puede ser el nivel de institucionalización del uso de la información que estos generan (...) el trabajo aislado es un elemento común, lo cual implica que los gobiernos y gran parte de la ciudadanía desconocen la información que se genera y no la utilizan. Mientras los observatorios producen cada vez más información e indicadores, estas fuentes de monitoreo y evaluación no siempre son usadas de manera sistemática por los tomadores de decisiones de las políticas públicas. (p. 189)

De lo anterior es posible inferir que el fortalecimiento de una red de observatorios de políticas públicas necesariamente debe valorar el nivel de uso, consulta y utilidad de la información que

estos producen. No es conveniente contar con una proliferación de observatorios si estos no agregan valor a las acciones de la administración pública y si no son tenidos en cuenta en el proceso de toma de decisiones. Sobre este asunto, la OEA determina que los indicadores para valorar la efectividad de los observatorios deben considerar el impacto que tiene su trabajo:

La Efectividad de los Observatorios de Políticas Públicas es posible de ser evaluada en función de la utilidad de sus productos y entregables. Así, y de acuerdo a la naturaleza de cada Observatorio de Políticas Públicas se podrían establecer indicadores específicos que nos ayuden a “medir” los impactos de su trabajo como por ejemplo, el número de informes que fueron utilizados como sustento de decisiones de los gestores públicos, número de veces que fueron solicitados sus servicios para elaborar reportes “ad hoc” o específicos, o el número de veces que los ciudadanos han recurrido a su información para sus peticiones a las entidades públicas, entre otros. (Organización de los Estados Americanos- OEA, 2015, p.23)

Por lo tanto, es importante contar con mecanismos para la valoración del impacto de cada uno de los observatorios con la finalidad de buscar la mejora continua de su funcionamiento y garantizar la incorporación de su producción al proceso de toma de decisiones.

Ahora bien, es importante mencionar que el trabajo de los observatorios de políticas públicas requiere incorporar las capacidades de actores que trascienden las fronteras gubernamentales con la finalidad de evitar información sesgada y conveniente para el gobierno de turno. De esta manera, Gutiérrez y Vásquez (2018) afirman lo siguiente:

Los observatorios asociados a los entes públicos cuentan con una agenda concordante con las prioridades y con las exigencias de los gobernantes del turno, lo que no necesariamente coincide con los observatorios provenientes de la académica, que tienen su propia agenda, por naturaleza independiente. (pp. 63-64)

En ese mismo sentido, Tabares y Leyva (2011) indican que es altamente problemático para los observatorios actuar de manera aislada y poco articulada, pues pueden ser creados con la finalidad de responder a las necesidades de ausencia de información “pero se preocupan poco por entender que otros observatorios de otros actores existen y por cómo articular con ellos” (p. 189).

Estos planteamientos son consistentes con la guía de la OEA (2015) en donde se recomienda explícitamente generar alianzas estratégicas para la administración de los observatorios de políticas públicas:

Como se mencionó anteriormente son recomendables las alianzas estratégicas con otras entidades académicas o de investigación principalmente porque permiten contar con

conocimientos especializados y por el ahorro de recursos al momento de procesar o elaborar los entregables del Observatorio de Políticas Públicas.

Evidentemente siempre es difícil contar con todos los expertos necesarios para abarcar todas las diferentes áreas de la administración pública. No obstante, estos expertos pueden encontrarse en otras entidades como universidades, otros observatorios, centros de pensamiento, entre otros y cuyo concurso podría ayudar a mejorar el desarrollo de las actividades del Observatorio. (p.21)

Así, es posible establecer que la producción de investigaciones sin la participación de actores no gubernamentales puede sesgar la información y reducir la imparcialidad en el proceso de toma de decisiones. Por lo tanto, es imperativo reconocer y promover la participación e interdependencia de los observatorios de políticas públicas gubernamentales con aquellos observatorios afiliados a actores de otra naturaleza (sector privado, academia, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, entre otros).

Reconocer las limitaciones de capacidades del sector público y generar interdependencias con otros actores permite encauzar de manera más precisa la producción de información por parte de los observatorios de políticas públicas y robustecer la evidencia disponible para la toma de decisiones.

Para finalizar este apartado de conceptualización, es importante anotar que diferentes investigaciones reconocen la importancia de contar con observatorios en escala local. La territorialización de los observatorios de políticas públicas permite realizar un seguimiento detallado a la evolución de fenómenos puntuales en circunscripciones territoriales específicas (Tabares & Leyva Botero, 2011; Walteros Ruiz, 2008).

b. Avances en la racionalización y estandarización de la Red de Observatorios

Distritales.

La administración distrital ha comprendido la necesidad de racionalizar los observatorios de políticas públicas presentes en la ciudad de Bogotá y estandarizar su funcionamiento. Por ese motivo, desde el año 2016 se han expedido distintas disposiciones normativas que buscan mejorar la operación de los observatorios distritales.

De esta manera, en el año 2016 el Concejo de Bogotá, a través del artículo 118 del Acuerdo 645 (Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos”), otorgó facultades extraordinarias al Alcalde Mayor de Bogotá para para la fusión o reorganización de observatorios distritales e instancias de coordinación.

En ejercicio de las mencionadas facultades, la administración distrital expidió el Decreto 548 de 2016 *“Por medio del cual se fusionan y reorganizan los Observatorios Distritales con fundamento*

en las facultades extraordinarias otorgadas al Alcalde Mayor de Bogotá por el artículo 118 del Acuerdo 645 de 2016, y se dictan otras disposiciones". En dicho Decreto se planteó la necesidad de fusionar algunos observatorios que se encontraban inactivos, así como la de crear la Red de Observatorios Distritales con los propósitos de: "1) Articular la producción de información de los Observatorios Distritales creados por el Concejo de Bogotá, el Gobierno Distrital; 2) Centralizar la información proveniente de los Observatorios; 3) Analizar y evaluar las iniciativas de creación de nuevos Observatorios bajo principios de eficiencia, transparencia y coordinación."

Posteriormente, la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica realizó un estudio sobre los observatorios del Distrito, en donde —entre otros asuntos— se concluyó que era necesaria la creación y puesta en funcionamiento de un portal único para la centralización de la información producida por los observatorios del distrito, así como la racionalización de los observatorios existentes. El estudio indica lo siguiente: "Las propuestas realizadas en el presente informe reducen el número de observatorios a 17, los cuales, además del objeto de observación establecido en sus actos de creación permitirían hacer seguimiento a por lo menos 36 políticas públicas sectoriales" (Secretaría Distrital de Planeación, 2016, p. 29).

En el año 2018 la administración distrital expidió la circular 029 cuyo asunto es "lineamientos del funcionamiento y coordinación de los observatorios distritales y locales". En esa circular —y con fundamento en un documento interno de trabajo— se establecieron medidas adicionales para estandarizar el funcionamiento de los observatorios distritales. Dentro de dichas medidas destaca la necesidad de contar con un documento técnico de soporte que defina las condiciones mínimas para la operación de cada observatorio distrital (estructura, organización, utilidad, registro de información, entre otros.).

Finalmente, en el año 2019, la administración distrital publica la guía básica para la creación, desarrollo, reestructuración y consolidación de los observatorios del Distrito Capital. La novedad que destaca en la mencionada guía es la definición detallada de los componentes de los observatorios, así como la necesidad de adoptar un acto administrativo que regule su operación. Con este panorama sobre las disposiciones que regulan los observatorios distritales es pertinente valorar los avances en materia de sistematización de la información y de la caracterización de los observatorios que hoy en día se encuentran integrados en la plataforma <http://inventariobogota.gov.co/>.

En primer lugar, resulta necesario indicar que existe una inconsistencia entre el último documento técnico publicado sobre el inventario de los observatorios distritales y la información reportada en la página <http://inventariobogota.gov.co/>. De conformidad con el documento denominado "*Lineamientos para el reordenamiento y conformación de una red de observatorios*

en Bogotá D.C” para el año 2017 en Bogotá existían 54 observatorios distribuidos de la siguiente manera: “21 activos (39%), 11 inactivos (20%) y 22 sin desarrollo (41%), que están orientados al estudio, seguimiento y evaluación de ciertas temáticas o asuntos, inherentes a las funciones de los correspondientes sectores y secretarías a que pertenecen” (Secretaría Distrital de Planeación, 2017, p.3).

Sin embargo, una vez consultada la plataforma <http://inventariobogota.gov.co/> es posible identificar que únicamente se encuentran integrados 24 observatorios distritales. Esta cifra permite cuestionar sobre lo sucedido con los observatorios restantes, pues no existe claridad sobre si fueron suprimidos, fusionados o sencillamente no cuentan con ningún tipo de desarrollo y por lo tanto no se integran en la plataforma.

De una revisión detallada de los observatorios incorporados en el portal

<http://inventariobogota.gov.co/> (ver anexo 1) es posible establecer varios hallazgos:

- 14 de los 15 sectores administrativos cuentan con algún observatorio asociado. El único sector administrativo que no reporta observatorios distritales es el de seguridad, convivencia y justicia.
- Por lo menos 8 de los 24 observatorios analizados no cuenta con portal propio (o cuenta con un portal poco funcional y desactualizado) que facilite la consulta de información y la transparencia en el acceso a sus investigaciones. Estos observatorios son: Observatorio de Asuntos Políticos (OAP), Observatorio de Gestión Local, Observatorio de Gestión Pública Local y de Participación, Observatorio Plan Maestro de Equipamientos de Bienestar Social para Bogotá D.C. (PMESBS), Observatorio de Ocupación y Valor del Suelo, Observatorio de Turismo (OT), Observatorio de Acceso y Permanencia Escolar (OAPE) y Observatorio de Convivencia Escolar (OCE).
- Por lo menos 12 de los 24 observatorios analizados (50%) no reporta alianzas estratégicas con actores externos (organizaciones privadas, academia, ONG/OSC) que les permitan intercambiar información y establecer sinergias para una producción de investigaciones más robusta, confiable y respaldada. Esta valoración se realizó a partir del análisis de los documentos técnicos de soporte reportados por cada observatorio y de las publicaciones reportadas. Estos observatorios son los siguientes: Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá (ORARBO), Observatorio de Culturas, Observatorio de Acceso y Permanencia Escolar (OAPE), Observatorio de Convivencia Escolar (OCE), Observatorio de Asuntos Políticos (OAP), Observatorio de Gestión Local, Observatorio de Gestión Pública Local y de Participación, Observatorio Plan Maestro de Equipamientos de Bienestar Social para Bogotá D.C. (PMESBS), Observatorio Distrital de Contratación y

Lucha Anticorrupción, Observatorio de Movilidad, Observatorio de Ocupación y Valor del Suelo, Observatorio de Salud (SaluData).

Lo anterior sugiere que la producción de información por parte de estos observatorios se realiza de manera unilateral y no contempla la cooperación con actores estratégicos no gubernamentales. A pesar de que algunos observatorios contemplan a este tipo de actores como receptores de la información, no se contemplan mecanismos para el intercambio de información o la producción conjunta de investigaciones en los temas de interés.

- Finalmente, es importante anotar que el proceso de integración de la información avanza lentamente. Muchos de los observatorios, al ser consultados a través del portal <http://inventariobogota.gov.co/>, no reportan sus publicaciones más recientes. Lo anterior puede constituirse como un incentivo negativo para la consulta de la información por parte de los diferentes actores (ciudadanía, academia, órganos de control, entre otros.).

c. Debilidades identificadas en la operación de los observatorios Distritales.

Más allá del diagnóstico cuantitativo de la cantidad de observatorios distritales que no reportan alianzas estratégicas o portales web propios, se han identificado algunas debilidades en la operación de la Red de Observatorios Distritales.

En primer lugar, es notable la ausencia de un observatorio dedicado exclusivamente a la producción de información en materia de seguridad, convivencia y justicia. A pesar de que en la sección de estudios del portal <http://inventariobogota.gov.co/> se publican los boletines mensuales de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, no existe producción de investigaciones y análisis técnicos detallados sobre la implementación de medidas para combatir la inseguridad. Esta situación resulta problemática en un contexto de deterioro de los indicadores de seguridad y de la ausencia de evidencia para la toma de decisiones.

Una discusión reciente que resulta ilustrativa de la ausencia de evidencia para la toma de decisiones es la relacionada con la expedición del Decreto 119 de 2022 *“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias y preventivas para conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C.”* en donde se restringe el tránsito de motocicletas con acompañante hombre en horarios específicos. Dentro de la parte motiva del mencionado Decreto se exponen como argumentos para la restricción del tránsito de motocicletas algunas cifras que indican el crecimiento de los delitos de alto impacto que se cometen con móvil del agresor en motocicletas. Sin embargo, la totalidad de los cálculos presentados en el Decreto 119 de 2022 corresponden a análisis propios la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), con la información del Sistema de Información Estadístico Delincuencial y Contravencional (SIEDCO)

de la Policía Nacional. Para la toma de la decisión no se tuvo en cuenta ningún estudio de carácter académico, ni ninguna evaluación de impacto que analizara los antecedentes de aplicación de medidas similares en otras ciudades o en Bogotá.

Ante esta situación, la Universidad de los Andes decidió publicar un documento de trabajo elaborado por el Centro de Estudios de Seguridad y Drogas (CESED) de su facultad de economía en donde se analiza la aplicación de las restricciones a motocicletas y sus efectos sobre el crimen en Colombia. En dicho documento, se concluye lo siguiente:

En general las restricciones a motocicletas no logran reducir sustancialmente los delitos. De las 6 restricciones estudiadas, solo tres tienen efectos negativos y significativos e incluso en estos casos los efectos estimados no son persistentes en el tiempo o no son robustos a diferentes especificaciones. (Martínez González et al., 2020, p. 20)

Como se puede observar, la decisión recientemente tomada por la Alcaldía de Bogotá pasa por alto evidencia robusta y suficiente sobre una medida particular y basa sus decisiones en indicadores aislados que carecen de un análisis contextual. Pero más allá del caso específico enunciado, es evidente que la Universidad de los Andes realiza un llamado a tener en cuenta la evidencia disponible de otro tipo de actores a los gubernamentales para la toma de decisiones de interés público. Este ejemplo es ilustrativo de la ausencia de articulación entre la información disponible generada por las agencias gubernamentales y la producción de investigaciones sobre la misma materia generadas desde otros ámbitos —en este caso, desde la academia—. Adicionalmente, invita a reflexionar sobre la necesidad de un observatorio para el sector de seguridad, convivencia y justicia, que no solo capture información y genere boletines con indicadores de seguimiento, sino que también procese, analice los datos disponibles y produzca investigaciones con suficiencia técnica en la materia.

Adicionalmente, ninguno de los lineamientos expedidos por la administración distrital invita a los observatorios distritales a establecer alianzas estratégicas con otros sectores no gubernamentales. En ese sentido, se considera que es una debilidad dejar a discrecionalidad de cada observatorio si se establecen alianzas o no. Esta situación usualmente deriva en un trabajo aislado por parte de los observatorios y en una lectura parcializada de los fenómenos observados.

Finalmente, es importante anotar que, aunque la administración distrital ha realizado importantes esfuerzos por racionalizar la presencia de observatorios en el Distrito Capital, no se cuenta con ningún tipo de indicador que permita valorar la efectividad —y consecuente continuidad— de los observatorios activos. Se recomienda entonces establecer indicadores que permitan a la Secretaría Distrital de Planeación valorar de manera periódica la efectividad de los observatorios distritales. El ejercicio de racionalización debe ser permanente y debe procurar evitar desgastes

innecesarios para la administración distrital si los observatorios no cumplen con los objetivos propuestos.

Como se expuso en el apartado conceptual, la OEA (2015) ha sugerido elaborar indicadores de seguimiento a la actividad de los observatorios de políticas públicas (número de informes que fueron utilizados como sustento de decisiones, número de veces que fueron solicitados los servicios de los observatorios para elaborar productos específicos, número de veces que los ciudadanos consultan la información, etc.). Por ese motivo, el presente proyecto de acuerdo sugiere que la Secretaría Distrital de Planeación defina técnicamente una batería de indicadores que permita valorar periódicamente la efectividad y continuidad de los observatorios distritales.

d. Observaciones conclusivas.

Como se puede observar a lo largo de la justificación del proyecto de acuerdo, es evidente la importancia de contar con observatorios de políticas públicas que se consoliden como instrumentos de análisis y de producción de información útil, oportuna y relevante para el proceso de toma de decisiones.

La administración distrital ha comprendido acertadamente la importancia de consolidar una red de observatorios que contribuya a este propósito. Sin embargo, luego de años de consolidación, se considera que aún existen debilidades que pueden ser superadas a través de una norma superior que garantice: i) la estandarización del funcionamiento de los observatorios; ii) el redireccionamiento de la operación de los observatorios hacia un ámbito de cooperación, interdependencia y sinergia con actores no gubernamentales; y iii) la valoración permanente y oportuna de la actividad de los observatorios que pertenecen a la red.

La combinación de los factores enunciados puede conducir a fortalecer los avances de la administración distrital en la materia; a robustecer el proceso de toma de decisiones con base en la evidencia; a racionalizar los recursos disponibles; y a garantizar la utilidad de la producción de los observatorios distritales.

V. Competencia del Concejo de Bogotá

De conformidad con lo establecido por el Decreto 1421 de 1993 —Estatuto Orgánico de Bogotá—, el Concejo de Bogotá es competente para conocer y tramitar la presente iniciativa. Dentro de las atribuciones contempladas en el artículo 12 del Decreto 1421 de 1993 se encuentra la siguiente:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

De esta manera, es importante anotar que el Decreto 396 de 2010 *“Por el cual se adoptan medidas para optimizar los recursos del Distrito Capital destinados a la elaboración y divulgación*

de estudios, información, estadísticas, modelos e indicadores, y se dictan otras disposiciones” estableció obligaciones y funciones en materia de producción de estudios, información y estadísticas en el Distrito Capital.

Adicionalmente, el Decreto 584 de 2016 dictó disposiciones relacionadas con la racionalización y reorganización del funcionamiento de los observatorios distritales. Por lo anterior, al considerar que dichas normas han resultado insuficientes, y que la operación de la Red de Observatorios Distritales requiere de acciones para su fortalecimiento, el Concejo de Bogotá tiene la competencia para dictar aquellas normas que considere necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito (en este caso, la operación de la mencionada red).

VI. Impacto Fiscal

La ley orgánica de presupuesto 819 de 2003 establece en su artículo séptimo lo siguiente:

Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Se considera que el presente proyecto de acuerdo no ordena gastos adicionales para el Distrito ni otorga beneficio tributario alguno. Lo anterior, debido a que se pretende fortalecer la actividad que ha venido realizando desde hace años la Red de Observatorios Distritales. No se pretende crear directamente ningún observatorio, sino que se promueve la creación de alianzas y sinergias estratégicas con otros actores. Estas alianzas pueden, eventualmente, significar ahorros considerables para el desarrollo de las investigaciones y la producción de los observatorios distritales.

Adicionalmente, las medidas y disposiciones complementarias para el fortalecimiento de la Red de Observatorios Distritales pueden ser asumidas con los recursos que actualmente opera, pues se trata de ajustes operativos para la optimización de su funcionamiento y no de nuevas obligaciones a cargo de la administración distrital.

Por lo anteriormente expuesto, el presente proyecto de acuerdo es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo en la medida que, al no ordenar ningún gasto, no se alteran las metas indicativas de superávit primario que hacen sostenible la deuda en el mediano plazo.

VII.Referencias bibliográficas

- Gramaglia, V. A. (2020). *Observatorios urbanos como herramientas de las políticas y gobernanza urbana: experiencias y aportes en Argentina. A: Seminario Internacional de Investigación en Urbanismo. "XII Seminario Internacional de Investigación en Urbanismo, São Paulo-Lisboa, 2020* (pp. 1–10). Faculdade de Arquitetura da Universidade de Lisboa. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.5821/siiu.9767>
- Gutierrez, J. E., & Vásquez, J. A. (2018). Panorama de los observatorios de políticas públicas en Estatal, Universidad Rica, Costaiberoamérica, 2000-2016. *Revista Nacional de Administración*, 9(2), 49–64.
- Martínez, B., Garrido, M. I., & Lugo, P. (2019). *Observando observatorios . Un acercamiento a su conceptualización*. Benemértia Universidad Autónoma de Puebla.
- Martínez González, E., Weintraub, M., & Bonilla Mejía, L. (2020). *Restricciones a motocicletas y sus efectos sobre el crimen en Colombia* (Issue 27).
- Organización de los Estados Americanos- OEA. (2015). *Observatorios de Políticas Públicas en las Américas: Una Guía para su diseño e implementación en nuestras administraciones públicas*. Departamento para la Gestión Pública Efectiva/Secretaría de Asuntos Políticos (DGPE/SAP).
- Secretaría Distrital de Planeación. (2016). *Estudio sobre los observatorios del Distrito*. Alcaldía Mayor de Bogotá.
- Secretaría Distrital de Planeación. (2017). *Lineamientos para el reordenamiento y conformación de una red de observatorios en Bogotá D.C*. Alcaldía Mayor de Bogotá.
- Tabares, J., & Leyva Botero, S. (2011). Los Observatorios Como Herramientas De Gobierno En Las Políticas Públicas: Descripción De Sus Orígenes, Dinámicas Y Problemáticas. In A. Eslava Gómez, R. Vélez, L. F. Cano, A. F. Preciado, J. A. Zornoza, & J. G. Vieira (Eds.), *La investigación de las políticas públicas: contribuciones desde la academia* (pp. 181–207). Red Antioqueña de Políticas Públicas. <http://hdl.handle.net/10784/26487>
- Walteros Ruiz, Y. (2008). Los Observatorios en las Ciencias Políticas y Administrativas: Un Instrumento para el analisis y Seguimiento de las Políticas Públicas. El Caso de la Política Pública sobre el Sistema de Personal en el Estado Colombiano. *Polémica*, 9, 77–117.

VIII.ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 485 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED DE OBSERVATORIOS DISTRITALES, SE ADOPTAN LINEAMIENTOS PARA SU FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 1, del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. El presente acuerdo tiene por objeto establecer medidas para fortalecer la Red de Observatorios Distritales y consolidarla como una instancia de articulación para la producción, sistematización, intercambio y consulta del conocimiento relevante para el proceso de toma de decisiones de política pública en el Distrito Capital.

Artículo 2. Lineamientos para el funcionamiento de los Observatorios Distritales. Los Observatorios Distritales existentes y los que se creen con posterioridad de la expedición del presente acuerdo deberán contemplar los siguientes lineamientos para su funcionamiento:

- a) Oportunidad, pertinencia, utilidad y calidad de la información:** la producción de conocimiento generada por cada uno de los Observatorios Distritales deberá ser oportuna, pertinente y útil para el proceso de toma de decisiones de política pública de la Administración Distrital. La información producida por los Observatorios Distritales será un insumo obligatorio para el análisis de las autoridades distritales en el proceso de toma de decisiones relativas a los temas propios de cada Observatorio.
- b) Objetivos:** cada Observatorio Distrital deberá contar con objetivos claramente definidos que contribuyan a solucionar los fenómenos o problemáticas públicas asociadas con las temáticas estudiadas
- c) Recursos:** cada entidad distrital que tenga a cargo un Observatorio Distrital deberá disponer de los recursos humanos, financieros, y logísticos para su funcionamiento.

- d) **Metodología de trabajo y fuentes de información:** cada Observatorio Distrital definirá las fuentes de información que lo alimentan y las metodologías necesarias para la producción de conocimiento en sus respectivas temáticas.
- e) **Resultados y productos:** cada Observatorio Distrital definirá el tipo de productos y los formatos para la presentación de resultados de sus investigaciones. Dentro de dichos productos se pueden encontrar los siguientes: documentos de política pública, documentos de trabajo (*working papers*), libros, capítulos de libro, artículos de investigación, informes, boletines, reportes, visores estadísticos, evaluaciones de impacto, entre otros.
- f) **Sinergia y alianzas estratégicas:** la Red de Observatorios Distritales actuará bajo el principio de cooperación e intercambio de información con organizaciones privadas, organizaciones de carácter académico, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil interesadas en la producción de conocimiento en temáticas de interés público para el Distrito Capital.
- g) **Publicidad de la información:** la producción de los Observatorios Distritales tiene carácter público y debe ser publicada para consulta de la ciudadanía bajo los principios de transparencia, accesibilidad y oportunidad. La Secretaría Distrital de Planeación determinará los medios para la centralización y divulgación de la producción de la Red de Observatorios Distritales.

Parágrafo: Los lineamientos contemplados en el presente artículo se consideran complementarios a las disposiciones normativas existentes sobre la materia y no reemplazan los requisitos para el funcionamiento de los Observatorios Distritales que ha definido la Administración Distrital.

Parágrafo 2: Los Observatorios que a la fecha de expedición del presente acuerdo cuenten con un acto administrativo que regule su creación deberán ajustarlo a las disposiciones contenidas en el presente acuerdo.

Artículo 3. Medidas complementarias para el fortalecimiento de la Red de Observatorios Distritales. La Administración Distrital adelantará las siguientes medidas específicas para fortalecer el funcionamiento de la Red de Observatorios Distritales:

- a) **Caracterización y diagnóstico de observatorios no gubernamentales:** La Administración Distrital realizará una caracterización de los observatorios que produzcan información en temáticas de interés público para el Distrito Capital y que se encuentren asociados a organizaciones privadas, a instituciones académicas, a organizaciones no gubernamentales y a organizaciones de la sociedad civil. La anterior caracterización tendrá como propósito identificar y valorar las potencialidades de intercambio de información

susceptible de ser consultada, contrastada e incorporada en la producción de investigaciones propias.

- b) Promoción de alianzas estratégicas con actores no gubernamentales:** la Administración Distrital propenderá por establecer alianzas estratégicas con organizaciones privadas, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil para la producción conjunta de investigaciones en temáticas de interés público para el Distrito Capital.
- c) Promoción de creación de Observatorios Distritales en la totalidad de sectores administrativos de la administración distrital.** La Administración Distrital promoverá acciones para la creación de observatorios en temáticas prioritarias para cada sector administrativo que compone la estructura administrativa del Distrito Capital.

Artículo 4. Revisión y valoración de los Observatorios Distritales. La Administración Distrital establecerá, con fundamento en criterios técnicos, una batería de indicadores que permita revisar y valorar de manera permanente la efectividad de los observatorios distritales.

Los resultados de la aplicación de la batería de indicadores mencionada en el presente artículo servirán como insumo para definir la continuidad, reestructuración o planes de mejoramiento de los observatorios distritales.

Artículo 5. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLÁSE

Cordialmente,

RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO
Concejal de Bogotá D.C